# BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON TERMINAL EN: DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**TESIS:**

## "PROPUESTA PARA CREAR UNA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PUEBLA"

PRESENTADA COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE
**MAESTRO EN DERECHO CON TERMINAL EN DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

PRESENTA:
**LICENCIADO EFRAIN TOBON YLLESCAS**
MATRICULA: 214471207

DIRECTORA DE TESIS:
**DOCTORA LUCERITO LUDMILA FLORES SALGADO**

PUEBLA, PUEBLA, ENERO 2017

**DEDICATORIA**

A mi madre y mis hermanos, que su presencia siempre ha marcado la diferencia dentro de mi vida, agradezco su apoyo incondicional que espero poder corresponder y nunca defraudar. A mi padre que siempre ha sido influencia en mi preparación profesional. A mi cuñada que sin saber lo que hacía ha sido parte importante de ésta familia.

A Jesús, que siempre ha estado conmigo y a pesar de todo nunca me ha dejado caer.

Agradezco infinitamente a todas las personas que han estado involucradas en mí que hacer profesional, por lo bueno, por lo malo y agradezco a la vida por la oportunidad de estudiar una maestría en el área del derecho que siempre he considerado una de las más nobles, humana y de interés colectivo; el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

**ÍNDICE**

Página.

**INTRODUCCION** **5**

**CAPITULO I ANTECEDENTES DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO** **11**

1.1.- Creación de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado 11

1.2.- Fundamento constitucional de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado 18

1.3.- Reglamentación y competencia de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado 22

1.4.- Funciones de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado 34

1.5.- Estructura de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado 36

**CAPITULO II LAS PRIMERAS PROCURADURIAS DE LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO A NIVEL ESTATAL** **40**

2.1.- Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco 40

2.1.1.- Creación de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco 40

2.1.2.- Reglamentación y competencia de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco 44

2.1.3.- Estructura de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco 46

2.1.4.- Funciones de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco 48

2.2.- Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán 53
2.2.1.- Creación de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán 53
2.2.2.- Reglamentación y competencia de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán 57
2.2.3.- Estructura de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán 59
2.2.4.- Funciones de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán 60
2.3.- Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas 64
2.3.1.- Creación de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas 64
2.3.2.- Reglamentación y competencia de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas 65
2.3.3.- Estructura de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas 67
2.3.4.- Funciones de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas 68

**CAPITULO III DEFENSORIAS PÚBLICAS EN MATERIA DEL TRABAJO EN LA CIUDAD DE PUEBLA 71**

3.1.- Tipo de Defensorías Públicas en materia del trabajo, en la ciudad de Puebla 71
3.2.- Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) 83
3.2.1.- Creación de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo 83
3.2.2.- Reglamentación y competencia de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo 85
3.2.3.- Estructura de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo 87
3.2.4.- Funciones de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo 88
3.3.- Procuraduría de la defensa del Trabajo (PRODET) 94
3.3.1.- Creación de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo 94

3.3.2.- Reglamentación y competencia de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo 95
3.3.3.- Funciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo 96
3.3.4.- Estructura de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo 98

**CAPITULO IV NECESIDAD DE ASESORIA PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE PUEBLA, EN CUANTO A SUS DERECHOS LABORALES 106**

4.1.- Índice de bajas de Trabajadores al Servicio del Estado de la Ciudad de Puebla, del año 2011 al año 2015 106
4.2.- Índice de quejas presentadas ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, del año 2011 al año 2015 111
4.3.- Estimado de quejas no presentadas ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, del año 2011 al año 2015 116

Conclusión 123
Propuesta 126
Bibliografía 129

## INTRODUCCIÓN

Durante el periodo del año 2011 al 2015, en la Ciudad de Puebla han surgido un gran número de bajas y se han cesado de su puesto a un gran número de trabajadores al servicio del Estado de Puebla, lo cual ha traído como consecuencia la presentación de demandas ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla, sin que estos trabajadores al servicio del Estado cuenten con un órgano encargado de proporcionarles una debida asesoría, orientación y representación ante tales conflictos laborales ya que de la mayoría de estos trabajadores que han sido cesados de sus puestos, no presentan la demanda correspondiente ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla, por no contar con una asesoría que proteja sus derechos laborales y la mayoría, si no es que en su totalidad, de los trabajadores que si han presentado alguna demanda en el Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla son trabajadores que se han visto en la necesidad de acudir y absorber los gastos de una representación legal de forma particular.

La razón de que este sector de trabajadores no cuenten con un órgano encargado de salvaguardar sus derechos derivados de la relación de trabajo que tienen con el Estado es que a pesar de existir la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, ésta no es competente para conocer de asuntos laborales de índole local, ya que depende jerárquicamente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, tal y como lo señala el artículo 122 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado al indicar "*Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado integrada por un procurador y el número de procuradores auxiliares que se juzguen necesarios para la defensa de los intereses de los trabajadores y que en forma gratuita, representará o asesorará a los trabajadores, siempre que lo soliciten, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de esta Ley*"[1].

Del artículo citando con anterioridad se entiende que la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado atenderá los conflictos que se relacionen con la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, dejando de lado a los trabajadores que se rigen por las leyes locales de los trabajadores

[1] Diario Oficial de la Federación, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Número CLLXI, Sección primera, Talleres Gráficos de México, México 1963.

al servicio del Estado, en esta caso en específico, a los trabajadores que se rigen por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla.

Y de conformidad a la exposición de motivos del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 1984, para la creación de dicha procuraduría se desprende su aplicación federal ya que menciona que *"El nacimiento de la Procuraduría se debió a la necesidad de poner a disposición de los trabajadores al Servicio del Estado los instrumentos que hicieran viable el acceso a la justicia, en este caso laboral, garantizando que sus intereses estuvieran debidamente representados y salvaguardados sus derechos en materia de trabajo, mediante la asesoría, orientación y representación legal ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje"*[2].

Es por ello que la sede de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado se encuentra en la Ciudad de México, que de igual forma es donde se encuentran las salas que integran al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, es decir, para que un Trabajador al Servicio del Estado pueda tener acceso a estos servicios tendrá que viajar a la ciudad de México para ello y eso en dado caso de que su relación de trabajo con el estado sea a nivel federal ya que si compete al ámbito local el viaje seria en vano.

Se encuentra así que el sector de trabajadores contemplados en el apartado B del artículo 123 constitucional, se encuentran desprotegidos en ese aspecto ya que a diferencia de los trabajadores que comprenden al apartado A del mismo artículo constitucional, si cuentan con organismos encargados de brindar estos servicios ya que cuentan con la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET)[3] y la Procuraduría de la Defensa del Trabajo (PRODET)[4], en donde dependiendo de la naturaleza de la relación de trabajo ya sea Local o Federal, los trabajadores pueden tener acceso a estos servicios, caso contrario con los trabajadores al servicio del Estado y que

---

[2] Exposición de motivos, México D.F. 18 de noviembre 1983, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Disponible en: http://www2.scjn.gob.mx/lf/DetalleProcesoLeg.aspx?IdLey=367&IdRef=16&IdProc=1, consultado el 18 de febrero del año 2015.

[3]Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, Disponible en: http://www.profedet.gob.mx/profedet/index.html, consultada el 24 de febrero del año 2015.

[4] Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Disponible en: http://www.prodet.gob.mx/index.html, consultada el 24 de febrero del año 2015.

comprenden el apartado B, ya que la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, solo es de competencia federal.

Por lo que resulta necesaria la creación de un organismo autónomo y que sobre todo cuente con oficinas en cada una de las entidades federativas para que conozcan de los asuntos laborales derivados de las relaciones de trabajo entre trabajadores y el Estado a nivel local, en específico en la Ciudad de Puebla, y que a diferencia de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, no dependa jerárquicamente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para que de esta forma el Estado no sea juez, parte demandada y a su vez representa a la parte actora dentro de dichos conflictos laborales.

Para ello la presente investigación cuenta con cuatro capítulos los cueles se encuentran desarrollados de la siguiente manera:

El primer capítulo esta titulado; ANTECEDENTES DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

En este capítulo se explica la evolución de la legislación laboral burocrática partiendo del artículo 123 constitucional de 1917, la primera ley federal del trabajo de 1931 para llegar al primer Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión de 1938, que a pesar de no tener un respaldo constitucional porque el artículo 123 Constitucional aun no hacia distinción entre el apartado A y el B, es la primera legislación que trata de reglamentar el derecho laboral burócrata, siendo que hasta 1960 se reforma el artículo 123 Constitucional y da paso al apartado A y B, surgiendo la distinción de los trabajadores al servicio del Estado para que en el año de 1963 se cree la primera Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y con ello en su artículo 122 se contemple la creación de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En este mismo primer capítulo y con la finalidad de entender el funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, como antecedente de una institución de defensoría pública creada en al ámbito de derecho

burocrático, se menciona el fundamento constitucional con el que cuenta, su reglamentación, competencia, funciones y estructura.

En cuanto al segundo capítulo, éste se titula; LAS PRIMERAS PROCURADURIAS DE LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO A NIVEL ESTATAL

En este segundo capítulo se mencionan las primeras Procuradurías de los Trabajadores al Servicio del Estado que existen a nivel nacional y que se encargan de los conflictos laborales entre el Estado y sus trabajadores en el ámbito local, ya que en el primer capítulo queda señalado que la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, tiene competencia federal al depender directamente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje pero a nivel nacional ya existen tres estados de la republica que cuentan con su propia Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado que atiende los conflictos laborales que tiene el Estado con sus trabajadores locales.

Estos tres estados que cuentan con su propia Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado son Tabasco, Yucatán y Zacatecas, los cuales a pesar de contar con esta procuraduría entre los tres estados existen diferencias en cuanto a su funcionamiento por lo que en este capítulo se hace mención de las diferencias que existen entre estas procuraduría que a pesar de estar encaminadas al mismo sector, que es el trabajador burócrata, para poder comprender su funcionamiento, sus aciertos y sus deficiencias es que se señala la creación, reglamentación, competencia, estructura y funciones de dichas procuradurías.

El tercer capítulo esta titulado DEFENSORIAS PÚBLICAS EN MATERIA DEL TRABAJO EN LA CIUDAD DE PUEBLA

En este capítulo se comienza a aterrizar la investigación en la ciudad de Puebla haciendo mención de los distintos tipos de defensorías públicas que existen, su naturaleza jurídica y su forma de funcionar, así como se especifica cuáles son las que se encuentran operado en la ciudad de Puebla en cuanto a brindar servicios en materia de derecho del trabajo, ya que actualmente su cuenta con la Procuraduría Federal de la

Defensa del Trabajo (PROFEDET) y la Procuraduría de la Defensa del Trabajo (PRODET) que son defensorías públicas que brindan sus servicios en materia de derecho laboral pero específicamente a relaciones de trabajo comprendidas en el apartado A del artículo 123 constitucional, sin que exista una defensoría pública que opere en la ciudad de Puebla que atienda a las relaciones de trabajo que se comprenden en el apartado B del mismo artículo 123 constitucional.

Es por ello que se hace mención de la creación, reglamentación, competencia, funciones y estructura con las que se desempeñan estas defensorías públicas, con la finalidad de comprender mejor su funcionamiento y tener un campo de comparación entre estas defensorías y aquellas examinadas en el capítulo segundo, para poder hacer una propuesta para la creación de una Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado en la Ciudad de Puebla.

Finalmente el capítulo cuarto se titula NECESIDAD DE ASESORIA PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE PUEBLA, EN CUANTO A SUS DERECHOS LABORALES

En este capítulo se recopilan datos de carácter cuantitativo para poder justificar la necesidad que tienen los trabajadores al servicio del Estado de Puebla, de contar con una institución encargada de brindar servicios de asesoría, orientación y en caso de ser necesario de representación jurídica ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla, para todos los trabajadores al servicio del estado de Puebla que se vean en la necesidad de estar involucrados en un juicio de carácter laboral por la relación de trabajo que tengan con el Estado.

Se realizó una encuesta que da una pequeña muestra de la situación en la que se encuentran algunos trabajadores burócratas con respecto al conocimiento de sus derechos laborales y en relación a que tanto se encuentran informados para poder exigir sus derechos laborales ante la autoridad competente.

Se recopilo información respecto de las cifras, no oficiales, de las bajas que se han dado dentro de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla para compararlas con las demandas presentadas ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla, para ver la

diferencia de una con la otra y relacionándolo con los datos recopilados con la encuesta realizada encontrar y explicar los motivos de la falta de una asesoría legal adecuada para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla.

Para finalmente, tomando como punto de partida los antecedentes de la creación de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, teniendo un margen comparativo entre las primeras Procuradurías de la Defensa de los Trabajadores a nivel estatal como las de Tabasco, Yucatán y Zacatcas, así como también un margen comparativo entre las defensorías públicas que actualmente operan en la Ciudad de Puebla en cuanto a derecho del trabajo como la PROFEDET y la PRODET. Se pueda llegar a la finalidad de proponer la creación de una Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado en la Ciudad de Puebla, que ofrezca los servicios de asesoría, orientación y representación jurídica, a los trabajadores al servicio del Estado en la Ciudad de Puebla.

Además de que se deberá establecer un reglamento interior de dicha Procuraduría en donde se establezca sus funcionamiento, organización, competencia, facultades, distribución de responsabilidades, impedimentos y todos los aspectos necesarios para su operación, sin que dependa del Tribunal de Arbitraje y así poder expandir su competencia a los Trabajadores al Servicio del Estado los cuales sus conflictos de índole laboral sean atendidos en los Tribunales Estatales, en específico en la Ciudad de Puebla, para poder satisfacer la necesidad de este sector de trabajadores, al acceso a la justicia y protección de sus derechos laborales, garantizando su representación ante los conflictos que surgieran con motivo de su relación de trabajo con el Estado, mediante una debida asesoría, orientación y representación legal.

# CAPITULO I

# ANTECEDENTES DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

**SUMARIO: 1.1 Creación de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado. 1.2 Fundamento constitucional de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado. 1.3 Reglamentación y competencia de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado. 1.4 Funciones de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado. 1.5 Estructura de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado.**

## 1.1 Creación de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La creación de la Procuraduría de la de Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, al igual que el derecho burocrático, y de todas las ramas del derecho en general, surge como consecuencia de diversos fenómenos y acontecimientos tanto históricos, políticos, económicos y sociales que se van presentando en la forma en la que nos encontramos organizados como sociedad, es decir, atendiendo a las necesidades que van surgiendo de nuestra propia reglamentación jurídica, en este caso en particular, en lo que se refiere a las distintas legislaciones que dieron origen al derecho burocrático y que al mismo tiempo influyeron a la creación de un órgano encargado de proteger los derechos laborales de los trabajadores que le brindan algún servicio al Estado.

Legislaciones que fueron creadas, reformadas, derogadas y que con el paso del tiempo y de acuerdo a las necesidades de los trabajadores han sido adecuadas para la protección de sus derechos. Por lo que en este capítulo se hará un breve desarrollo de carácter general de esas legislaciones que han regulado las relaciones de trabajo burocrático y que han llevado a la creación de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio de Estado, como ayuda para poder comprender el origen de dicha institución.

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, es la columna vertebral de nuestro derecho del trabajo, ya que es la expresión del legislador para proteger a la clase trabajadora de los abusos que pudieran surgir por parte de los dueños de los medios de producción, y por medio de este artículo se ponen a nivel constitucional las condiciones mínimas de trabajo.

Es de esta forma que surge un nuevo derecho, tal y como señala Mario de la Cueva, ya que es "creador de nuevos ideales y nuevos valores; fue expresión de una nueva idea de justicia, distinta y frecuentemente opuesta a la que está en la base del Derecho Civil. En el Derecho del Trabajo, la justicia dejó de ser una fórmula fría aplicada a las relaciones externas entre los hombres, y se convirtió en la manifestación de las necesidades y de los anhelos del hombre que entrega su energía de trabajo al reino de la economía"[5].

Artículo 123 Constitucional que daría las bases de lo que sería el derecho del Trabajo en general, para después surgir el Derecho Burocrático en particular, ya que el naciente artículo 123 de la constitución de 1917 no hacia distinción entre los trabajadores públicos y los trabajadores privados, por lo que dicho precepto se aplicaba únicamente a los trabajadores que eran contratados por particulares y los trabajadores del Estado quedaban excluidos de esa protección[6], y por otra parte los derechos de los trabajadores particulares tampoco se encontraba garantizado ya que no existía la ley reglamentaria que diera cumplimiento a la protección de los preceptos señalados en el artículo 123 Constitucional.

Es hasta el 18 de agosto de 1931, que se promulgo la primera Le Federal del Trabajo y es en esta donde se comienza a contemplar a las autoridades laborales, como las Justas de Conciliación y Arbitraje y la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, entre otras. Pero esta ley de 1931, excluía de su aplicación a los Trabajadores al Servicio del Estado, por lo que las relaciones de trabajo del sector público siguieron rigiéndose por bases del Derecho Civil, que a su vez tampoco contaba con una reglamentación del servicio civil, por lo que los Trabajadores al Servicio del Estado no contaban con ninguna regulación laboral y protección legal.

[5] De La Cueva, Mario., Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo., 22ª ed., Ed. Porrúa, México, 2009, p.45
[6] Rabasa, Emilio O. y otra, Mexicano: Esta es tu Constitución, Editorial Porrúa, México, 1996, pp. 367 y 368.

No obstante lo anterior, los trabajadores al servicio del Estado, cuando sufrían alguna violación en sus derechos como trabajador, acudían a las instancias laborales para demandar sus hasta entonces no reconocidos derecho como trabajador. Motivo por el cual tuvo que intervenir la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual resolvió lo siguiente en aquella época; "Los Trabajadores al Servicio del Estado no gozan de las prerrogativas que para los trabajadores consignó el artículo 123 de la Constitución, ya que éste tendió a buscar un equilibrio entre el capital y el trabajo como factores de producción, circunstancias que no concurren en las relaciones que median entre el poder público y los empleados que de él dependen" [7].

Es por ello que para subsanar esa deficiencia en nuestra legislación el 23 de noviembre de 1937, el Congreso de la Unión aprobó el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Ejecutivo Federal, el cual fue derogado al mes siguiente el 21 de diciembre de 1937 por el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión y el cual a su vez fue reformado el 27 de abril de 1938[8] y que es donde se reglamentaban las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores, de forma general y el cual tuvo una vida muy corta ya que el 4 de abril de 1941 se aprobó un nuevo Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, en el cual de una forma detallada se señaló entre otras cosas, los tipos de trabajadores a los cuales le será aplicable estas nuevas disposiciones y cuales quedan excluidos, tal y como se señala en su artículo 5, que señala:

> *"Artículo 5.- Esta Ley solo regirá las relaciones entre los Poderes de la Unión y los trabajadores de base; los empleados de confianza no quedan comprendidos en ella. También quedan excluidos del presente Estatuto, los miembros del Ejército y la Armada Nacional con excepción de la Dirección General de Materiales de Guerra; el personal militarizado o que en el porvenir se militarice legalmente, los miembros del Servicio Exterior Mexicano y el personal de vigilancia de todo género de establecimientos penitenciarios, cárceles o galeras, que se regirán por sus leyes y reglamentos especiales. Asimismo quedaran excluidos los trabajadores de las líneas férreas y empresa petroleras pertenecientes a la Nación o expropiadas o poseídas o*

[7] Semanario Judicial de la Federación, T. XXV. P. 918.
[8] Remolina Roqueñi Federico, El Derecho Burocrático en México, Tomo I, Talleres Gráficos de México, México 2006, pp. 57 a 115.

*administradas por el mismo Gobierno, que se sujetaran a la Lay Federal del Trabajo, y además, aquellos que presten su servicio mediante contrato"*[9].

Se habla de un Tribunal de Arbitraje para resolver controversias de carácter laboral entre el estado y sus trabajadores, Tribunal de Arbitraje conformado de la siguiente forma:

*"Artículo 92.- El Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado deberá ser colegiado y lo integrará; un representante del Gobierno Federal, designado de común acuerdo por los tres Poderes de la Unión, un representante de los trabajadores, designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y un tercer árbitro que nombrarán entre sí los dos representantes citados"*[10].

Especificando su debida competencia, con el siguiente artículo;

*"Artículo 99.- EL Tribunal de Arbitraje será competente:*

*I.- Para conocer de los conflictos individuales que se susciten entre funcionarios de una unidad burocrática y sus trabajadores y los intersindicales de cualquier unidad.*

*II.- Para conocer de los conflictos colectivos que surjan entre las organizaciones al servicio del Estado y éste mismo.*

*III.- Para conocer de los conflictos intersindicales que se susciten entre las organizaciones al servicio del Estado.*

*IV.- Para llevar a cabo el registro de los Sindicatos de trabajadores al Servicio del Estado y la cancelación del mismo registro"*[11].

Y se detalla la representación de los trabajadores al servicio del Estado dentro de los conflictos que se someterán ante el Tribunal de Arbitraje, mediante sus artículos 104, 105 y 106, sin contemplar la creación de una institución independiente encargada exclusivamente a representar legalmente y de forma gratuita a este sector de trabajadores ante el Tribunal de Arbitraje. Artículos que a la letra indican:

*"Artículo 104.- Los trabajadores deberán comparecer por sí o por medio de sus representantes ante el Tribunal. Cuando sean demandados y*

---

[9] Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, México, 1941, Disponible en: http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/9/pr/pr1.pdf, consultado el 4 de abril del año 2015.
[10] Ibídem.
[11] Ibídem.

*no comparezcan de ninguna de las formas prescritas, se tendrá por aprobada la acción enderezada en su contra, salvo que acredite su imposibilidad física para hacerlo.*

*Artículo 105.- Los funcionarios del Estado podrán hacerse representar por medio de apoderados que acrediten su carácter mediante simple oficio.*

*Artículo 106.- Solo los Secretarios Generales o de Conflictos de los Sindicatos podrán tener el carácter de asesores de los trabajadores ante el Tribunal o los miembros de los mismos sindicatos en que aquellos deleguen sus facultades"*[12]*.*

De los artículos anteriores se desprende que el legislador se encontraba dando cumplimiento a la necesidad de crear las reglamentaciones necesarias para garantizar la protección de los derechos laborales de los trabajadores al servicio del Estado que hasta ese momento no se encontraban reconocidos y por lo tanto no existía reglamentación alguna de ello, dejándolos en un evidente estado de indefensión. No obstante la aprobación del Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, el Estatuto carecía de sustento constitucional y por tal motivo no adquiría la categoría de ley reglamentaria, ya que como se mencionó anteriormente el artículo 123 Constitucional, no contemplaba las relaciones de trabajo en el aspecto público.

Es hasta el 27 de septiembre del año de 1960, cuando el legislador en atención a las múltiples solicitudes de los trabajadores al servicio del Estado, para que sus derechos laborales contaran con la protección constitucional requerida, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, se aprobó la reforma al artículo 123 constitucional, en la cual se adiciona el apartado B, encargado de regular las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores. Reforma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de diciembre del año 1960.

En dicha reforma se agregaron 14 fracciones al artículo 123, dando origen de esta forma al apartado B y las 31 fracciones del texto original de dicho precepto legal, quedaron comprendidas en el apartado A. De esta forma se consagraban en el texto

[12] Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, Op. Cit. p14.

constitucional, de forma independiente, normas protectoras de las relaciones de trabajo de los servidores públicos.

Sin embargo, esta reforma constitucional no hubiese tenido ningún sentido ni causado sus efectos hasta la creación de la Ley reglamentaria correspondiente, como en su caso sucedió con la primera Ley Federal del Trabajo de 1931 a pesar de que los lineamientos constitucionales plasmados en el artículo 123 fueron desde la constitución de 1917, en este caso, se promulgo después de tres años la primera Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ya que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del año 1963 y que al entrar en vigor abrogo el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión de 1941.

Esta nueva Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reconoce diversos derechos laborales como son, entre otros, la jornada de trabajo, el sistema de ascensos a través del escalafón, derechos de huelga, protección en caso de accidentes y enfermedades profesionales o no profesionales a través del ISSSTE, derechos y obligaciones de los trabajadores y de los titulares de las dependencias, así como el establecimiento del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, siendo éste la única autoridad laboral competente para resolver los conflictos individuales y colectivos entre el Estado y sus trabajadores, así como para llevar a cabo el registro de sindicatos.

A pesar de que los derechos laborales de los trabajadores al servicio del Estado, por fin habían sido reconocidos y plasmados a un nivel constitucional, dando origen a su correspondiente Ley reglamentaria para el ejercicio de dichos derechos y sacar a este sector de trabajadores del estado de indefensión en el cual se encontraban desde la constitución de 1917 hasta 1963 con la creación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, aun no se había contemplado crear un organismo encargado de velar por esos derechos laborales burócratas ya que aquellos trabajadores que no contaban con los recursos económicos suficientes para contratar a un abogado que los representara ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, se veían impedidos para ejercitar sus demandas en contra del Estado.

Mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la federación el 12 de enero del año 1984, se modifica la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y

surge la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, ya que en dicho decreto se reforman los artículos 118, 121, 122, 123 y 128 que son algunos de los que contienen la reglamentación en cuanto al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, pero en específico el artículo 122 es el que da el nacimiento a la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, al señalar "*Contará así mismo con una Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado integrada por un Procurador y el número de Procuradores Auxiliares que se juzgue necesario para la defensa de los intereses de los trabajadores y que, en forma gratuita, representaran o asesorarán a los trabajadores, siempre que lo soliciten, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de esta Ley, interponiendo los recursos ordinarios y el juicio de amparo cuando proceda, para la defensa del trabajador y proponiendo a las partes interesadas soluciones conciliatorias para el arreglo de sus conflictos haciendo constar los resultados en acatas autorizadas. Los nombramientos del Procurador y de los Procuradores Auxiliares lo hará el presidente del Tribual, con el acuerdo del pleno. Las autoridades están obligadas a proporcionar a la Procuraduría los datos e informes que solicite para el mejor desempeño de sus funciones. El Reglamento determinará las atribuciones y obligaciones de la Procuraduría"*[13].

De esta forma es cómo surge la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado para salvaguardar los intereses laborales del sector de trabajadores que prestan sus servicios al Estado, tal y como quedo señalado en la exposición de motivos del decreto antes mencionado, el cual en una de sus partes indica; "el nacimiento de la Procuraduría se debió a la necesidad de poner a disposición de los trabajadores al servicio del Estado los instrumentos que hicieran viable el acceso a la justicia, en esta caso laboral, garantizando que sus intereses estuvieran debidamente representados y salvaguardados sus derechos en materia de trabajo, mediante la asesoría, orientación, y representación legal ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje"[14].

[13] Decreto por el que se reforma la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, México, 1984, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/Iftse/LFTSE_ref14_12ene84_ima.pdf, consultado el 4 abril del año 2015.

[14] Exposición de Motivos del Decreto por el que se reforma la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, México, 1983, disponible en: http://www.scjn.gob.mx/lf/DetalleProcesoLeg.aspx?IdLey=367&IdRef=16&IdProc=1, consultado el 5 de abril del año 2015.

Órgano representativo que tutela los derechos laborales de los trabajadores al servicio del Estado y que hasta la fecha de hoy no ha cambiado su situación legal, ya que como se puede apreciar de todo lo narrado anteriormente, así como de los artículos citados, este órgano se encarga de cumplir sus funciones a nivel nacional, es decir, en el ámbito Federal, por lo que la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado tiene su sede en la Ciudad de México donde también se encuentra el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por depender dicha procuraduría directamente del Tribunal. Es de esta forma que los trabajadores al servicio del Estado en la ciudad de Puebla, no cuentan con un órgano protector de los derechos laborales de los trabajadores al servicio del Estado en el ámbito Local, tal y como se desarrollara en los capítulos siguientes.

## 1.2 Fundamento constitucional de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado es el órgano encargado de hacer posible el acceso a la impartición de justicia tomando las bases jurídicas necesarias para lograr la observancia y el respeto de los derechos laborales de los trabajadores al servicio del Estado, mediante la asesoría y representación legal de los trabajadores que hacen uso de sus servicios, como una forma de subsanar el problema a la impartición de justicia en nuestro país, problema que no se resuelve del todo con la creación de tribunales, tal y como menciona Héctor Fix Fierro y Sergio López Ayllón, al señalar que este problema se resolverá "sino mediante la preparación de los mecanismos de organización y disciplinas profesionales que permitan mejorar y ampliar la oferta de los servicios de asesoría jurídica a quien lo requiera"[15] ya que con esto se podría evitar el dejar excluido a algún sector de la sociedad por que no se logra satisfactoriamente un cumplimiento a sus intereses.

De esto que el fundamento constitucional, que tiene que ver con el derecho burocrático se centra en el apartado B del artículo 123 constitucional, como columna

[15] Fix Fierro Héctor, López Ayllón Sergio, Acceso a la justicia en México. Un reflexión Multidisciplinaria, Instituto de Investigaciones Jurídicas., p.197, Formato pdf. Disponible en http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/92/8.pdf, consultado el 15 de abril del año 2105.

vertebral de los derechos laborales de los trabajadores al servicio de Estado, al ser este artículo el que de forma constitucional otorga el reconocimiento y la vigencia a los derechos laborales de este sector de trabajadores.

Pero debe tomarse en consideración que el derecho a una defensa legal adecuada no se encuentra contemplado en ningún apartado o fracción del artículo 123 constitucional, si no que este tiene que ver directamente con el fundamento legal del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, ya que la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, es parte integrante de dicho Tribunal y se encuentra previsto en la fracción XII del apartado B de dicho artículo. No obstante este derecho a una debida defensa legal está vinculado a los derechos humanos que son protegidos por nuestra constitución y por lo tanto los trabajadores al servicio del Estado tienen todo el derecho a gozar de ellos y es por ello que la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado no solo tiene su fundamento constitucional en el apartado B del artículo 123 constitucional, si no que a su vez se encuentra relacionado con los diversos 13, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por esto que se considera que para el fundamento constitucional de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado se deben observar dos puntos; a) los artículos que forman parte de los derechos humanos consagrados en el capítulo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y b) el que corresponde a los llamados derechos sociales, previstos en el artículo 123 apartado B[16].

Por lo que hace a la vinculación del fundamento constitucional de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pueden citar los artículos 13, 14, 16 y 17.

La relación con el artículo 13 constitucional, es que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, es la encargada de regular los derechos y obligaciones en cuanto se refiere al ámbito laboral burocrático y como consecuencia de

[16] Valverde, Antonio Martín, Fermín Rodríguez Sañudo Gutiérrez y Joaquín García Murcia, Derecho del trabajo, 19ª ed., Ed. Tecnos, España, 2010, p.148

esto, en caso de existir alguna determinación que sea tomada en contra de lo que señala esta Ley, será materia que corresponda a los juicio que sean promovidos por la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, evitando de esta forma la aplicación de normas privativas o que se encuentren contrarias a derecho. De igual forma se debe señalar la función que desempeña la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, en el aspecto procesal, la cual desempeña esas funciones ante una autoridad previamente establecida, con la competencia legal para conocer de los conflictos que sean ventilados ante ella y apegado a los lineamientos y normas señaladas en la Ley aplicable, para acatar la resolución que determine la autoridad jurisdiccional competente Artículo 13 constitucional que a la letra indica: *"Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda"*[17].

La relación de las funciones de la Procuraduría de la Defensa de la Trabajadores al Servicio del Estado con los preceptos señalados en los artículos 14 y 16 constitucionales, tiene que ver con esas actividades que le son encomendadas a la Procuraduría en cuanto a garantizar la observancia y el respeto de los derechos laborales de los trabajadores al servicio del Estado, apegadas sus funciones siempre a lo establecido en términos y condiciones de que se encuentran fijadas por la Ley, contribuyendo de esta forma al respeto del Estado de Derecho al igual que a la seguridad jurídica que se encuentran contemplados en nuestra constitución.

Artículos 14 y 16 constitucionales que señalan:

*"Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales*

[17] Carbonell Miguel, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, México, 2015, p.15

*previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al derecho*

*Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento"*[18].

En cuanto al artículo 17 constitucional, encontramos que éste protege y prevé el acceso a la impartición y administración de justicia como un derecho humano que deberá ser protegido por los tribunales jurisdiccionales, en este sentido, la procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, desempeña un papel muy importante ya que si bien es cierto que éste acceso a la impartición y administración de justicia, debe ser protegido por los tribunales jurisdiccionales, también es cierto que, para que esto tenga un eficaz cumplimiento se requiere de personas que comprendan, utilicen y dominen el lenguaje jurídico, es decir, se necesitan especialistas en la materia, ya que resultaría un tanto inapropiado que un ciudadano pueda utilizar estas vías para la defensa de sus derechos sin contar con la asesoría de un abogado. De aquí la importancia de un órgano especializado y encargado de velar por esos derechos en materia de trabajo de los trabajadores al servicio del Estado, como un instrumento protector de este derecho humano del que todo ciudadano tiene derecho a gozar y que se encuentra contemplado y protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Artículo 17 constitucional que señala: "Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales"*[19].

[18] Carbonell Miguel., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., Ed. Porrúa, México, 2015, pp. 16, 17
[19] Ibídem, p.20

Respecto a los llamados derechos sociales, reconocidos en la constitución, como anteriormente se ha mencionado, estos son los contemplados en el apartado B del artículo 123, siendo este el artículo constitucional que señala y reglamenta las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores, para dar lugar a su Ley reglamentaria, es decir, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley donde se contempla la creación de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, en específico en su artículo 122 al señalar *"Artículo 122.- "Contará así mismo con una Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado integrada por un Procurador y el número de Procuradores Auxiliares que se juzgue necesario para la defensa de los intereses de los trabajadores y que, en forma gratuita, representaran o asesorarán a los trabajadores, siempre que lo soliciten, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de esta Ley, interponiendo los recursos ordinarios y el juicio de amparo cuando proceda, para la defensa del trabajador y proponiendo a las partes interesadas soluciones conciliatorias para el arreglo de sus conflictos haciendo constar los resultados en acatas autorizadas. Los nombramientos del Procurador y de los Procuradores Auxiliares lo hará el presidente del Tribual, con el acuerdo del pleno. Las autoridades están obligadas a proporcionar a la Procuraduría los datos e informes que solicite para el mejor desempeño de sus funciones. El Reglamento determinará las atribuciones y obligaciones de la Procuraduría"*[20].

De esta forma es como se han mencionado los artículos constitucionales que le dan su fundamento a la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, tanto en su relación a la protección de los derechos sociales consagrados en el apartado B del artículo 123, como en su relación con la protección de los derechos humanos protegidos en los artículo 13, 14, 16 y 17 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

## 1.3 Reglamentación y competencia de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En el ámbito jurídico la competencia se alude a "una idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinadas funciones o actos

[20] Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, México, última reforma 2014, disponible en: http://www.diputados.gob.mx//LeyesBiblio/pdf/111.pdf, consultado el 5 de abril del año 2105.

jurídicos"[21]. De esto se entiende que la competencia está relacionada con las actividades que se encuentran permitidas por la ley, en cuanto al funcionamiento de determinados órganos públicos y que al mismo tiempo estos órganos se encuentran obligados a acatar estas facultades que se encuentran previamente establecidas en el orden jurídico aplicable al caso concreto.

En el presente caso que nos ocupa, la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado es un órgano que se encuentra jerárquicamente dependiendo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por ello es que su naturaleza jurídica sea la de un órgano desconcentrado del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, ya que de acuerdo al artículo 122 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Procuraduría depende jerárquicamente del Presidente del Tribunal, carece de personalidad jurídica y patrimonio propio y fue creada para defender de forma gratuita los interés de los trabajadores burócratas, es decir, su finalidad es completamente diversa a la función jurisdiccional.

Esta dependencia jerárquica en la que se encuentra la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, tiene su fundamento legal en el artículo 122 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que señala:

> *"Artículo 122.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje contará así mismo con una Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado integrada por un Procurador y el número de Procuradores Auxiliares que se juzgue necesario para la defensa de los intereses de los trabajadores y que, en forma gratuita, representaran o asesorarán a los trabajadores, siempre que lo soliciten, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de esta Ley, interponiendo los recursos ordinarios y el juicio de amparo cuando proceda, para la defensa del trabajador y proponiendo a las partes interesadas soluciones conciliatorias para el arreglo de sus conflictos haciendo constar los resultados en acatas autorizadas.*
>
> *Los nombramientos del Procurador y de los Procuradores Auxiliares lo hará el presidente del Tribual, con el acuerdo del pleno. Las autoridades están obligadas a proporcionar a la Procuraduría los datos e informes que*

[21] Enciclopedia Jurídica latinoamericana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, tomo II, Ed. Porrúa, México, 2006, p. 404

*solicite para el mejor desempeño de sus funciones. El Reglamento determinará las atribuciones y obligaciones de la Procuraduría"*[22].

Esta dependencia jerárquica se fortalece más al no existir un reglamento interior propio de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, ya que su organización y funcionamiento se encuentra previsto y regulado en el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para ser más específicos, la reglamentación, organización y funcionamiento se desprende la propia la reglamentación, organización y funcionamiento del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, tal y como se encuentra señalado en el artículo 35 de dicho Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje [23] al señalar que al Procurador le corresponde; Representar oficialmente a la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, designar al Procurador Auxiliar que deba hacerse cargo de la defensa del trabajador Proponer al Presidente del Tribunal las medidas administrativas que sean conducentes para dar congruencia, eficacia y celeridad a la acción encomendada a la Procuraduría, rendir un informe mensual al Presidente del Tribunal de las labores de la Procuraduría, despachar y firmar la correspondencia de la Procuraduría, cuidar que los Procuradores Auxiliares y el personal administrativo de apoyo de la Procuraduría, cumplan lo dispuesto por este Reglamento, así como las disposiciones particulares y de observancia general, dictadas por el Pleno y el Presidente del Tribunal, dictar las medidas pertinentes para el buen funcionamiento de su Unidad, integrar, custodiar y controlar los libros de registro de los asuntos, índices y demás que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Procuraduría y las demás que le encomiende el Presidente del Tribunal.

De acuerdo a este artículo 35 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado está facultada y solo podrá realizar su funciones en tanto a la representación y asesoría de los trabajadores al servicio del estado que promuevan en cuestiones estrictamente relacionadas con la aplicación y observancia de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y por ello, consecuentemente, todo aquellos asuntos en los que participe la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del

[22] Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Op. cit., p. 22
[23] Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, México, 2000, disponible en: http://ordenjuridico.gob.mx/publicaciones/CDs2009/CDSegob/pdf/1953.pdf, consultado el 12 de abril del año 2015.

Estado, tendrán una directa relación con aquellos conflictos que sean ventilados y resueltos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

No obstante lo anterior, el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, no es el único ordenamiento legal burocrático que establece la competencia de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, ya que como se ha mencionado anteriormente, esta competencia está directamente relacionada con la competencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, ya que la Procuraduría solo puede atender y ser participe en los asuntos que se atienden en dicho Tribunal, por lo que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado también establece la competencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en el cual, consecuentemente, se aplica a la competencia de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado. Competencia que se encuentra detallada en el artículo 124 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el cual indica:

> *"Artículo 124.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será competente para:*
>
> *I.- Conocer de los conflictos individuales que se susciten entre titulares de una dependencia o entidad y sus trabajadores.*
>
> *II.- Conocer de los conflictos colectivos que surjan entre el Estado y las organizaciones de trabajadores a su servicio;*
>
> *III.- Conceder el registro de los sindicatos o, en su caso, dictar la cancelación del mismo;*
>
> *IV.- Conocer de los conflictos sindicales e intersindicales, y*
>
> *V.- Efectuar el registro de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de Escalafón, Reglamentos de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y de los Estatutos de los Sindicatos"*[24].

Otra legislación que ha expandido la competencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y por lo tanto, al mismo tiempo se expande la competencia de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, es la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en la cual se faculta al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje a conocer y poder resolver todos aquellos conflictos individuales que se lleguen a presentar en el ámbito laboral de los trabajadores

[24] Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Op. cit., p. 22

de confianza, regulados por esta ley. Y que la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, por lo mismo, se encuentra legalmente obligada a intervenir en estos asuntos, con el objeto de proteger los intereses de los trabajadores que se encuentren comprendidos en este supuesto. Competencia señalada en el artículo 79 de la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el cual indica:

> *"Artículo 79.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será competente para conocer de los conflictos individuales de carácter laboral que se susciten entre las dependencias y los servidores públicos sujetos a esta Ley.*
>
> *En estos casos, tendrá aplicación la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y supletoriamente la Ley Federal del Trabajo"*[25].

En la práctica, la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, solo interviene en lo que respecta a conflictos de carácter individual, ya que para los conflictos colectivos, los trabajadores al servicio del Estado cuentan con el apoyo de su Sindicato el cuál a su vez, cuenta con su propio despacho jurídico, de esta manera es que resulta muy difícil la intervención de la Procuraduría en estos asuntos de carácter colectivo.

Por su parte, la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los conflictos individuales, en los que se encuentra interviniendo, sus funciones abarcan la representación de los trabajadores al servicio del Estado como parte actora, desde la etapa del asesoramiento, la conciliación, es decir, desde el inicio del procedimiento laboral, durante su desarrollo, hasta llegar al cumplimiento del laudo. Así mismo se extiende esta representación en vida o después de su muerte, ya que en este caso se otorga la asesoría y representación a los familiares cuando estos intervienen en estos tipos de juicio, para establecer y designar a los beneficiarios de los derechos del trabajador extinto.

Por último, pero no por eso menos importante, se deben mencionar los criterios jurisprudenciales que ha emitido el Poder Judicial de la Federación en materia del trabajo

[25] Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, México, 2003, disponible en: http://diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/260.pdf, consultado el 12 de abril del año 2015.

y que gracias a ellos el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y consecuentemente, la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, tiene la capacidad de defender los derechos de los trabajadores de distintos sectores que no han sido contemplados por las legislaciones anteriormente mencionados. Trabajadores como son, los siguientes:

Trabajadores del Banco de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, de acuerdo al siguiente criterio jurisprudencial:

COMPETENCIA. BANCO DE CREDITO RURAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO. DE LOS CONFLICTOS CON SUS TRABAJADORES, CORRESPONDE CONOCER AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE[26].

La fracción XIII bis del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformada mediante decreto de veintiséis de junio de mil novecientos noventa, rige las relaciones laborales entre las entidades de la Administración Pública Federal que forman parte del sistema bancario mexicano y sus trabajadores, y la diversa fracción XII del apartado constitucional citado, establece que los conflictos individuales, entre otros, serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. De lo anterior resulta que dicho Tribunal es el competente para conocer de los conflictos individuales que se susciten entre el Banco de Crédito Rural, sociedad nacional de crédito, y sus trabajadores, en virtud de que esta sociedad es una institución de banca de desarrollo y por ende, forma parte del sistema nacional bancario mexicano, conforme a los artículos 5o. de la Ley Orgánica del Sistema Banrural y 3o. de la Ley de Instituciones de Crédito.

Competencia 121/90. Junta Especial Número Treinta y Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje y Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla. 17 de septiembre de 1990. Cinco votos. Ponente: Felipe López Contreras. Secretaria: María del Pilar Núñez González.

Los trabajadores del Instituto Nacional de estadística y Geografía, de acuerdo al siguiente criterio jurisprudencial:

[26] Tesis aislada en la Octava Época, Registro 207925, Instancia; Cuarta sala, Fuente; Semanario Judicial de la Federación, Localización; T. VI primera Parte, 1990, Materia: Laboral, p. 211

COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA Y SUS TRABAJADORES. SE SURTE A FAVOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE[27].

De acuerdo con el artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) es un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que debe considerarse como un órgano constitucional autónomo -y no de carácter descentralizado o desconcentrado-, que mantiene con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación y ejerce una función coyuntural del Estado, consistente en prestar el servicio de información estadística y geográfica. Ello es así, porque con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público, se han introducido en el sistema jurídico mexicano órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni se atribuye a los depositarios tradicionales del poder público, a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales, como en el caso lo es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Ahora bien, de los artículos 123, apartado B, fracción XII de la Constitución Federal, 1o. y 124, fracción I de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se advierte que cuando un conflicto se suscite entre un trabajador y alguno de los Poderes de la Unión, alguno de sus organismos descentralizados o el Gobierno del Distrito Federal, cuya relación laboral se regula por el apartado B del mencionado artículo constitucional, debe ser sometido a consideración del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Al ser considerada la información estadística y geográfica como un servicio público, por el artículo 2o. del Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica, se concluye que quien resulta competente para conocer de los conflictos que se susciten entre el referido instituto y sus trabajadores, es el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.

[27] Tesis aislada en la Novena Época, Registro 161678, Instancia; Primer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, Fuente; Semanario judicial de la Federación y su gaceta, Localización; T. XXXIV, 2011, materia; Laboral, p. 1983

Competencia 6/2011. Suscitada entre la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Aguascalientes y la Junta Especial Número Veinticuatro de la Federal de Conciliación y Arbitraje. 31 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Ángel Alvarado Servín. Secretaria: Dulce María Guadalupe Hurtado Figueroa.

Competencia 7/2011. Suscitada entre la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Aguascalientes y la Junta Especial Número Veinticuatro de la Federal de Conciliación y Arbitraje. 31 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Silverio Rodríguez Carrillo. Secretaria: Adriana Vázquez Godínez.

Los trabajadores de los fideicomisos en donde la fiduciaria sea una Institución de Banca de Desarrollo, de acuerdo al siguiente criterio jurisprudencial:

COMPETENCIA LABORAL. EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES ENTRE UN FIDEICOMISO Y SUS TRABAJADORES, CUANDO LA FIDUCIARIA DE AQUÉL ES UNA INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO[28].

En términos de lo previsto en los artículos 123, apartado "B", fracciones XII y XIII bis, de la Constitución General de la República y 124 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es el órgano competente para conocer del juicio laboral que se instaura en contra de un fideicomiso, cuya fiduciaria es una institución de Banca de Desarrollo, ya que de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., 30 y 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, dicha institución bancaria es considerada una entidad de la Administración Pública Federal que forma parte del Sistema Bancario Mexicano por lo que es la obligada a dar cumplimiento al laudo respectivo, aunque para ello afecte, en la medida que sea necesario, sólo los bienes materia del fideicomiso demandado.

Competencia 222/95. Suscitada entre la Junta Especial Número Catorce y la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal y la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal. 7 de julio de 1995. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Jorge Dionisio Guzmán González.

[28] Tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro 185233, Instancia; Segunda Sala, Fuente; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización; T. XVII, 2003, Materia; Laboral

Competencia 247/96. Suscitada entre la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de San Luis Potosí y el Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de las autoridades del mismo Estado. 4 de octubre de 1996. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán.

Competencia 533/97. Suscitada entre la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en Cancún, Quintana Roo y la Junta Especial Número Cincuenta y Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Cancún, Quintana Roo. 22 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Competencia 216/98. Suscitada entre la Junta Especial Número Cuarenta y Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Acapulco, Guerrero y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Guerrero. 14 de agosto de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Alejandro Sánchez López.

Competencia 433/98. Suscitada entre la Junta Especial Número Catorce de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal y la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal. 13 de noviembre de 1998. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Nota: En términos de la resolución de 22 de noviembre de dos mil dos, pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el asunto varios 5/2002-SS, relativo a la solicitud formulada por el Ministro Juan Díaz Romero, en el diverso expediente varios 4/2002-SS, por la que se aclara de oficio la tesis de jurisprudencia 2a./J. 10/99, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, marzo de 1999, página 116, se publica nuevamente el criterio jurisprudencial citado.

Tesis de jurisprudencia 10/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de diciembre de dos mil dos.

Así como los criterios jurisprudenciales que se han dictado para salvaguardar los derechos de los trabajadores al servicio del Estado, en cuanto al régimen de seguridad social. En este aspecto se mencionan dos tipos de controversias, la primera, la que se suscita con motivo de la impugnación de la calificación de un riesgo de trabajo emitida por el ISSSTE. De acuerdo al siguiente criterio jurisprudencial:

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. RIESGO DE TRABAJO. SU CALIFICACION TECNICA CORRESPONDE AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PERO ES OPTATIVO PARA EL TRABAJADOR IMPUGNARLA ANTE EL INSTITUTO O DIRECTAMENTE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE[29].

De una interpretación sistemática de lo dispuesto por los artículos 36 a 40 de la Ley del ISSSTE en concordancia con el artículo 110 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se concluye que corresponde al ISSSTE la facultad exclusiva de calificar un riesgo de trabajo y ante la inconformidad con dicha calificación, el trabajador afectado tiene la facultad de impugnarla ante el propio instituto en la vía administrativa, o directamente ante un tribunal de trabajo, toda vez que de conformidad con el segundo supuesto, el instituto no quedaría en estado de indefensión por cuanto a que las partes contendientes, en el procedimiento respectivo, pueden proponer los peritos que a sus intereses convenga y en caso de discrepancia respecto de la existencia del riesgo profesional y del grado de disminución orgánica funcional se nombraría un perito tercero; mecanismo que es similar a lo que dispone el propio artículo 36 de la Ley del ISSSTE. Lo anterior, obviamente sin perjuicio de que, agotado el trámite ante el referido instituto, el trabajador se inconforme ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en virtud de que la definitividad que establece el artículo 36 examinado, sólo se refiere al ámbito administrativo y, por tanto, no impide la vía jurisdiccional.

Contradicción de tesis 1/96. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado y el Primer Tribunal Colegiado, ambos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 22 de noviembre de 1996. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Rocío Balderas Fernández.

[29] Tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro 199202, Instancia; Segunda Sala, Fuente; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización; T. V, 1997, Materia; Laboral, p. 444

Tesis de jurisprudencia 9/97. Aprobada por la Segunda Sala de este alto tribunal, en sesión pública de veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.

El segundo tipo de controversias en cuanto al régimen de seguridad social, de los que se hará mención, son los que tienen que ver con la designación de beneficiarios de los trabajadores extintos, para cobrar la devolución de montos acumulados en las cuentas individuales de retiro y que se encuentran administrados por PENSIONISSSTE. De acuerdo al siguiente criterio jurisprudencial:

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS JUICIOS EN LOS QUE SE RECLAME EL RECONOCIMIENTO DE BENEFICIARIOS Y LA DEVOLUCIÓN DE LOS MONTOS ACUMULADOS EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES DEL EXTINTO TRABAJADOR ADMINISTRADAS POR EL PENSIONISSSTE[30].

El Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado (PENSIONISSSTE), al constituirse como un órgano público desconcentrado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, participa de la naturaleza de ese tipo de órganos de la administración pública federal. En ese tenor, de conformidad con el artículo 78 de la ley del instituto relativo, la autoridad laboral competente para conocer de los juicios en los que se reclame del patrón del extinto trabajador y de las sociedades administradoras que operen su cuenta individual, únicamente la declaración de reconocimiento como beneficiarios del trabajador y, como consecuencia, la devolución de los montos acumulados en las cuentas individuales de retiro administradas por el PENSIONISSSTE, es el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, pues la materia a resolver encuadra en dicha hipótesis. Además, en términos del artículo 1 de esa legislación, ésta es de orden público, de interés social y de observancia obligatoria en toda la República Mexicana, por lo que el cumplimiento de sus disposiciones no queda al arbitrio de las partes, ni sujeto a interpretación o a que las

[30] Tesis aislada de la Novena Época, Registro 163422, Instancia; Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización; T. XXXII, 2010, Materia; Laboral, p. 1556

autoridades aludan a supuestos de excepción que no se encuentren expresamente contemplados.

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 137/2010. Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado. 16 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Agustín de Jesús Ortiz Garzón, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Margarita Jiménez Jiménez.

La competencia de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, la cual se ha descrito en el presente capitulo, no se encuentra limitada a lo anterior, ya que también se encarga de promover demandas de amparo directo e indirecto ante los Tribunales Colegiados y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, para impugnar todo acto de autoridad que viole los derechos humanos de los trabajadores al servicio del Estado.

Esto es lo que permite poder proporcionar un control de legalidad, constitucionalidad y convencionalidad a los que toda autoridad involucrada en la impartición de justicia, está obligada a proteger en beneficio de la clase trabajadora, respecto a los asuntos de los que sean partes.

De todo lo anteriormente señalado se desprende que la competencia prevista para la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, no es la adecuada. En estas legislaciones no se precisa de forma específica y clara todos los asuntos en los que puede intervenir y ser parte, ni mucho menos se han incorporado al texto de estas leyes, todos aquellos criterios jurisprudenciales que han sido emitidos por el Poder Judicial de la Federación, en cuanto a la expansión de la competencia de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La consecuencia de estas omisiones en las legislaciones que determinan la competencia de la Procuraduría, es el problema de que no exista un determinado ámbito de validez de sus atribuciones, ni de sus facultades legales, como será mencionado más adelante.

## 1.4 Funciones de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicios del Estado.

Las funciones que desempeña la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado para cumplir con su labor, son de forma específica de dos tipos; la asesoría y la representación legal, tal y como se encuentra legalmente señalado en el artículo 122 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y el artículo 35 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, los cuales ya han sido transcritos con anterioridad.

Señalando que, a pesar de contar con el anterior fundamento legal de las funciones de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, en estos artículos mencionados no se detalla de forma pormenorizada tales funciones y solo se señalan de forma general y haciendo referencia a sus funciones como institución y no se desglosan las funciones de cada uno de los integrantes de la Procuraduría, por ejemplo. Esto es debido a que no existe, como en otras defensorías públicas, un reglamento, legislación o que se cuente con las bases de operación que pueda hacer posible describir estas funciones de forma detallada, ya que como se mencionó en párrafos anteriores, la Procuraduría depende directamente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por lo que se apega a lo estrictamente señalado tanto en Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado como en el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Tratando el punto que se refiere a la asesoría que se brinda en la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, se menciona que ésta representa el primer contacto que tiene la Procuraduría con el usuario, por tal motivo se considera que esta asesoría debe ser de la forma más completa posible, en la cual de una forma personal y gratuita se debe realizar un intercambio de información entre el usuario y la

Procuraduría, para poder proponer medios de solución al conflicto, así como asesorar al usuario de todos los medios y mecanismos que se puedan encontrar en el caso concreto para obtener una solución legal, así como, en su caso, explicar los casos en que no sea competente la Procuraduría, ya sea porque no pueda solucionarse en esa vía o porque por que se deba atender en otra instancia.

Por medio de esta asesoría y conforme a como se narren los hechos y exhibiendo las pruebas con las que se cuente, es posible que se informen las conclusiones y la vía legal que se debe ejercer, la forma en la que se debe llevar a cabo la otra función que desempeña la Procuraduría, es decir, la representación, entre otras cosas.

La asesoría debe agotar todas las opciones posibles y despejar toda duda que tenga el usuario o que surja en el desarrollo de la misma asesoría, ya que del buen desempeño de ésta es que en muchas ocasiones depende el resultado que se pueda obtener del procedimiento laboral.

Ésta asesoría se proporciona de forma personal y presencial, ya que la Procuraduría solo se entiende con el directo interesado, para evitar confusiones o malas interpretaciones de los hechos que darán origen a las acciones o excepciones que se promuevan para la protección de los derechos laborales del interesado. Con excepción de los casos en que el interesado no pueda acudir a las instalaciones de la Procuraduría, ya sea por razones de distancia o porque el interesado se encuentra imposibilitado, en este caso la asesoría se puede dar vía telefónica o incluso por medios electrónicos y mensajería.

Una vez que se ha realizado la primera entrevista entre el usuario y la Procuraduría, la asesoría no termina ahí ya que ésta se debe dar en el momento que se requiera, es decir, antes, durante y después del procedimiento laboral, la cual se debe dar de una forma clara, precisa, puntual, oportuna, gratuita y confiable.

La segunda función que desempeña la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, es la de representación legal, esta se da una vez que el usuario ha sido debidamente asesorado y por lo tanto esta conforme en adquirir el beneficio de ser representado por uno de los abogados especialistas adscritos a la

Procuraduría, por lo que de esta forma está conforme en autorizar a estos abogados especialistas adscritos a la Procuraduría para que a su nombre y representación pueda realizar y ejercitar diversas actuaciones procesales ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para ventilar su juicio.

El reconocimiento que los usuarios hacen a la personalidad de los abogados de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, para que realicen todas las actuaciones procesales necesarias para la defensa de sus derechos laborales ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, ya sea para que hagan valer acción, excepciones o defensas, así como para interponer cualquier recurso que sea procedente y esta representación, al igual que la asesoría, debe ser antes, durante y después de desarrollarse el procedimiento laboral, es decir, desde la etapa conciliatoria, durante el desarrollo del procedimiento y hasta el total cumplimiento del laudo, siempre en busca del mejor beneficio de los intereses de la parte que se representa.

Dadas las funciones que desempeña la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, ésta se encuentra obligada, de acuerdo a su competencia, a atender a toda persona que lo solicite y a intervenir en todos los asuntos en los que se requieran sus servicios, esto sin tomar en cuenta y de forma independiente a la escasa, si no es que en algunos casos nula, posibilidad de obtener un laudo favorable a los interés de la persona a la que se representa, esto se da lugar en virtud de que la Procuraduría al no contar con una legislación que establezca debidamente todas las funciones a desempeñar y en su caso, todas aquellas que no corresponden a su labor, se encuentra con la imposibilidad de poder contar con una base de operación de esas funciones que presta, haciendo de igual forma, difícil el poder establecer parámetros para poder garantizar una calidad efectiva de sus servicios.

## 1.5 Estructura de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado.

El personal que se encuentra adscrito a la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, como toda defensoría pública recibe sus recursos de un organismo público, que en este caso es la Secretaria de Gobernación, que de ella

depende el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, presupuestalmente hablando, por lo tanto esta dependencia se extiende a la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Tal y como se señala en el artículo 122 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su párrafo tercero, la procuraduría es una área especializada del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que se integra por un Procurador y diversos procuradores auxiliares, ya que el citado párrafo indica *"Contará así mismo con una Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado integrada por un Procurador y el número de Procuradores Auxiliares que se juzgue necesario para la defensa de los intereses de los trabajadores y que, en forma gratuita, representaran o asesorarán a los trabajadores, siempre que lo soliciten, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de esta Ley, interponiendo los recursos ordinarios y el juicio de amparo cuando proceda, para la defensa del trabajador y proponiendo a las partes interesadas soluciones conciliatorias para el arreglo de sus conflictos haciendo constar los resultados en acatas autorizadas"*[31]

No obstante esto, en la práctica y para realizar las funciones de la Procuraduría, existe más personal que labora en esta institución y que no se encuentra prevista por ninguna ley burocrática.

De conformidad al párrafo tercero del artículo 122 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, antes citado, la dirección de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, recae en un Procurador, quien es el encargado de establecer la forma en que se deban cumplir sus funciones, así como tener facultades de representación.

En un segundo plano jerárquico se encuentran dos subprocuradurías, las cuales cuentan con su respectivo subprocurador el cual brinda la asesoría y representación legal a toda persona que lo solicite, pero cada una de las subprocuradurías se encuentra limitada a un cierto tipo de funciones ya que una de ellas está encargada de dar asesoría y representación en cuanto a los juicios que se tramitan ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y que esta comprende desde la presentación de la demanda

[31] Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Op. cit., p. 22

inicial, hasta el total cumplimiento del laudo dictado. Por otra parte, la segunda subprocuraduría, se encarga exclusivamente de asesorar y representara a los usuarios de sus servicios en todos aquellos juicios de garantías que se susciten, es decir, el trámite de juicios de amparo ya sean directos o indirectos, según corresponda a los casos concretos.

El tercer nivel jerárquico de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado lo conforman todos los procuradores auxiliares, que tal y como se ha mencionado en el artículo 122 de la ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el número de estos procuradores auxiliares será el que se considere necesario para realizar las funciones de la Procuraduría.

Estos procuradores auxiliares son abogados especializados en materia del trabajo burocrático que están encargados de atender los juicos en los que la Procuraduría proporciona asesoría y representación legal, ya sean juicios laborales tramitados ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o juicio de amparo directo o indirecto, tramitados ante los juzgados del Poder Judicial de la Federación, ya que cada procurador auxiliar dependerá jerárquicamente de uno de los subprocuradores, por lo que de acuerdo a que subprocuraduría se adscrito dependerán los tipos de juicios a los que deberá enfocar sus actividades dentro de esta institución.

Y finalmente en el último escalón jerárquico de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, encontramos al personal de apoyo, que es todo aquel personal que labora desempeñando funciones administrativas y secretariales.

Actualmente el personal que se encuentra adscrito y laborando en la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, se encuentra distribuido de la siguiente forma; 1 Procurador, 2 Subprocuradores, 21 Procuradores Auxiliares, de los cuales, 3 se dedican exclusivamente a la elaboración de demandas laborales, 14 se encargan de atender el procedimiento ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, 3 se encargan de realizar las demandas de amparo (ya sea directo o indirecto, dependiendo del caso concreto) y 1 se encuentra a cargo de la etapa conciliatoria.

Contando con un total de 21 personas que se encuentran laborando en actividades de apoyo administrativo y secretarial[32].

Personal adscrito a la Procuraduría de la de Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado que brinda sus servicios a nivel nacional sin contar con sedes en todos o algunos Estados de la república, por lo que la carga de trabajo es demasiada y al mismo tiempo restringe el acceso a sus servicios para los trabajadores que no cuenten con los recursos económicos necesarios para hacer un viaje y obtener los servicios de esta institución.

[32] Procuraduría del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Disponible en: http://www.tfca.gob/es/TFCA/Procuraduria, consultado el 7 de julio del año 2015.

# CAPITULO II

# LAS PRIMERAS PROCURADURIAS DE LA DEFENSA DE LOS TRABJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO A NIVEL ESTATAL

**SUMARIO: 2.1 Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. 2.1.1 Creación de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. 2.1.2 Reglamentación y competencia de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco 2.1.3 Estructura de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco 2.1.4 Funciones de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco 2.2 Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán 2.2.1 Creación de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán. 2.2.2 Reglamentación y competencia de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán 2.2.3 Estructura de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán 2.2.4 Funciones de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán 2.3 Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas 2.3.1 Creación de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas. 2.3.2 Reglamentación y competencia de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas 2.3.3 Estructura de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas 2.3.4 Funciones de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas**

## 2.1 Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

### 2.1.1 Creación de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

La Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, a diferencia de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, tiene una dependencia diferente ya que como se mencionó en el capítulo anterior la Procuraduría de la Defensa de la Trabajadores al Servicio del Estado depende directamente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, siendo que el mismo presidente del Tribunal es el facultado para nombrar al Procurador, en el caso del Estado de Tabasco se maneja de forma diferente ya que la Procuraduría de la Defensa de los

Trabajadores al Servicio del Estado, es un órgano que se encuentra adscrito a la Secretaria de Gobierno.

Su creación se contempló mediante la adición que se realizó el día nueve de diciembre del año dos mil a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco del año 1990.

Los derechos laborales de los trabajadores al servicio del estado de Tabasco se encontraban contenidos en la legislación local denominada Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios, Instituciones Descentralizadas y Sociedades de Participación Estatal Mayoritaria del Estado de Tabasco del año 1976, la cual fue abrogada mediante la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco que fue publicada en el diario oficial el día 31 de marzo del año 1990 y en la cual no se contemplaba la creación de una Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, como un órgano encargado de asesorar y representar a los trabajadores al servicio del Estado en caso de surgir algún conflicto de índole laboral.

Es hasta el año dos mil cuando son aprobadas una serie de adiciones a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, mediante las cuales surge el artículo 104 bis-A que da origen a la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores a. Servicio del Estado de Tabasco, como un órgano de interés público, de carácter permanente, de buena fe y con el objeto de proteger los derecho laborales de los trabajadores al servicio del Estado y de los Municipios, en los conflictos que puedan suscitarse con respecto a la relación de trabajo que existe entre estos trabajadores con el Estado, en su calidad de patrón.

Artículo 104 bis-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, que indica:

> *"Artículo 104 bis-A.- Se crea la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, dependiente del Titular del Poder Ejecutivo, como órgano de buena fe, de interés público y de carácter permanente, que tiene por objeto la defensa de los derechos de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, con facultades de representación ante conflictos individuales y colectivos suscitados con motivo*

*de la relación laboral de los trabajadores con el ente público, actuando éste como patrón, misma que orgánicamente estará adscrita a la Secretaría de Gobierno"*[33].

Estas adiciones a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, en la que se decretaba que la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, estaría adscrita orgánicamente a la Secretaria de Gobierno, trajo como consecuencia que en el año dos mil dos se derogara el Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno de fecha 15 de noviembre del año 1997, para que fuera publicado en el diario oficial el día nueve de noviembre del año dos mil dos, el nuevo Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, en la cual ya se encuentra contemplada en su capítulo I correspondiente a su organización y estructura, la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, dentro de la Subsecretaria de Trabajo y Previsión Social, tal y como lo señala el artículo 7 de dicho Reglamento Interior, el cual señala:

*"Articulo 7.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría de Gobierno, contará con un Secretario del Despacho, Titular de la misma, quien contará con la siguiente estructura orgánica:*

*2. 2. - PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE TABASCO.*

*2. 3. - PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUINICIPIOS"*[34].

Y que de forma específica se refiere a la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su capítulo II, sección segunda, al señalar en su artículo 32 que sus funciones y competencia serán previstas en las Constituciones Federal y del Estado, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio

---

[33] Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, 31 de marzo de 1990, disponible en: http://www.sutset.org.mx/pdfs/LEY-DE-LOS-TRABAJADORES-AL-SERVICIO-DEL-ESTADO-DE-TABASCO.pdf, consultado el 22 de marzo del año 2016.

[34] Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, Tabasco, 9 noviembre de 2002, disponible en: http://www.congresotabasco.gob.mx/LX/trabajo_legislativo/pdfs/reglamentos/39.-reglamentointeriordelasecretariadegobierno.pdf, consultado el 22 de marzo del año 2016.

del Estado y sus respectivos reglamentos *"ARTÍCULO 32. - Las funciones que competen a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios son las que se prevén en las Constituciones Federal y del Estado, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y sus respectivos Reglamentos"*[35].

Para que posteriormente el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, fuera modificado el Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, quedando la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio de Estado, contemplada ya no dentro de la Subsecretaria de Trabajo y Previsión Social, si no como una autoridad de trabajo, ya que el artículo 7 de dicho Reglamento Interior se modificó de la siguiente manera:

> *"Artículo 7.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la secretaria, así como para atender los asuntos de evaluación y control que le corresponden, contara con la siguiente estructura orgánica:*
>
> *AUTORIDADES DE TRABAJO*
>
> *JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE*
>
> *PROCURADURIA DE DEFANSA DEL TRABAJO*
>
> *PROCURADURIA DE LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO*
>
> *TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE"*[36]

Y en cuanto a sus funciones y competencia, estas quedan señaladas en el título noveno, correspondiente a las autoridades de trabajo, en su capítulo único, específicamente en el artículo 62, que señala que estas funciones y competencia serán previstas en las Constituciones Federal y del Estado, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus respectivos Reglamentos *"Artículo 62. Las funciones que competen a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y a la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, son las que se prevén en las Constituciones Federal y del Estado la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y demás normatividad aplicable"*[37].

---

[35] Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, Op. Cit., p. 42.
[36] Ibídem.
[37] Ibídem.

De lo que encontramos que, gracias a las adiciones realizadas en el año dos mil a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, es cómo surgió la creación de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y consecuentemente se realizó la reforma al Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno para poder otorgarle a esta Procuraduría autonomía en cuanto a que depende orgánicamente de la Secretaria de Gobierno y no del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siendo un órgano de interés público, de carácter permanente, de buena fe y con el objeto de proteger los derecho laborales de los trabajadores al servicio del Estado y de los Municipios.

Funciones y estructura que será mencionada más a delante.

### 2.1.2 Reglamentación y competencia de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco

La Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, no cuenta con un reglamento interior que señale y especifique cuál es su reglamentación y competencia, tanto la competencia como su reglamentación la encontramos en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en el Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, ya que por una parte la Secretaria de Gobierno en el artículo 62 de su Reglamento Interior, el cual ya ha sido transcrito con anterioridad, nos señala que las funciones de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado serán previstas en las Constituciones Federal y del Estado, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus respectivos Reglamentos.

Reglamentación y competencia que se encuentran señaladas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, no de forma específica, pero que se puede desprender del texto de los artículos 104 bis-A, 104 bis-B y 104 bis-C en los cuales e señalan la forma en que se encontrará integrada la Procuraduría, así como la funciones del procurador, por quien será nombrado el procurador y los requisitos para ser nombrado procurador auxiliar.

Pero no se cuenta con una ordenamiento legal que especifique todos los factores que intervienen en el desempeño de las funciones de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, ya que a pesar de encontrar estos lineamientos en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, no se especifican las funciones de cada integrante de la Procuraduría, sus sanciones en caso de recaer en responsabilidad, su organización, competencia, etc.

En el caso de la competencia de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, la podemos deducir tanto del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, que en su artículo 62 nos remite a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, que en su artículo 104 bis-A que señala entre otras cosas que *"es un órgano de buena fe, de interés público y de carácter permanente, que tiene por objeto la defensa de los derechos de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, con facultades de representación ante conflictos individuales y colectivos suscitados con motivo de la relación laboral de los trabajadores con el ente público"*. Es decir, tiene competencia tanto para conflictos laborales de carácter individual como colectivo y ya sean originados entre trabajadores al servicio del Estado como de los Municipios.

Lo anterior se encuentra reforzado y un poco ampliado en el texto del artículo 104 bis-C de la misma Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, en sus fracciones II, III y IV que a la letra indican:

> *"Artículo 104 bis-C.- El Procurador de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:*
>
> *II.- Ejercer las funciones de su competencia de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de acuerdo a las directrices, lineamientos y órdenes que emita el Secretario;*
>
> *III.- Orientar y asesorar a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios sobre los derechos y obligaciones derivados de las normas de trabajo y de previsión y seguridad sociales, así como de los trámites, procedimientos y órganos competentes ante los cuales podrán acudir para hacerlos valer.*
>
> *IV.- Intervenir en la defensa de trabajador burócrata, en aquellos casos en que legalmente no estuviese representado en las comparecencias ante el*

*Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Para este efecto el órgano jurisdiccional dará conocimiento inmediato a esta Institución"*[38].

Del texto de este artículo podemos encontrar reforzado lo señalado por el artículo 104 bis-A en cuanto a la competencia de la Procuraduría en cuanto a los conflictos laborales de índole individual y colectiva, así como del estado y los Municipios, pero a su vez se considera la competencia de la Procuraduría en conflictos y tramites no solo laborales, sino también los relacionados con previsión y seguridad social.

### 2.1.3 Estructura de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

Por lo que respecta a la estructura de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, esta de igual forma y por carecer de un Reglamento Interior que la detalle de forma específica, se encuentra contemplada en el texto de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, ya que es en esta Ley donde se menciona que la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, estará integrada en tres planos jerárquicos en los cuales se encuentra a la cabeza un procurador, continuando en un segundo plano los procuradores auxiliares y en el tercer plano se encuentran los trabajadores que comprenden el personal administrativo, sin que sea detallo el número de procuradores auxiliares ni mucho menos del personal administrativo que se menciona, dejando este aspecto al criterio abierto de que la Procuraduría estará integrada por el número de procuradores auxiliares y personal administrativo que se considere necesario para el funcionamiento de la procuraduría.

Esto se encuentra establecido en al artículo 104 bis-A inciso A), en sus tres fracciones, las cuales indican;

*"Artículo 104 bis-A…*

*A).- La Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, estará integrada, cuando menos de la siguiente forma:*

[38] Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, Tabasco, vigente al 2015, disponible en: http://documentos.congresotabasco.gob.mx/2015/orden27/OFICIALIA/Leyes/Ley%20de%20los%20Trabajadores%20al%20Servicio%20del%20Estado%20de%20Tabasco.pdf, consultado el 22 de marzo del año 2016.

*I. Procurador;*

*II. Procuradores Auxiliares; y*

*III. Personal administrativo de apoyo"*[39].

De igual forma en esta Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se mencionan los requisitos para poder ser procurador y procurador auxiliar de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, haciendo mención que se trata de reclutar para el desempeño de esta procuraduría a personal especializado en la materia de derecho del trabajo ya que de las distintas fracciones que conforman el inciso B) del artículo 104 bis-A, de esta Ley, se encuentran requisitos como el ser licenciado en derecho, contar con experiencia laboral comprobable en la materia del derecho del trabajo y que se haya destacado en estudios de investigación con respecto al tema de derecho del trabajo y de la seguridad social, entre otros. De lo que se desprende que tanto los procuradores y procuradores auxiliares de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, cuentan o debieran contar, con la preparación necesaria para el desempeño de sus labores en cuanto a la asesoría y representación de los trabajadores al servicio del Estado de Tabasco, en caso de surgir algún conflicto de interés laboral.

Como ya se mencionó estos requisitos están señalados en el inciso B) del artículo 104 bis-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, en sus siete fracciones las cuales establecen lo siguiente:

*"Artículo 104 bis-A…*

*B).- Requisitos para ser Procurador y Procurador Auxiliar:*

*I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;*

*II. Ser licenciado en derecho;*

*III. Que se haya destacado en estudios e investigaciones en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social;*

*IV. Tener como experiencia mínima comprobable tres años en materia laboral;*

*V. No haber sido condenado por delito doloso sancionado con pena corporal;*

*VI. Ser mayor de 25 años de edad al día de su designación; y*

[39] Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, Tabasco, Op. Cit., p.46

*VII. No pertenecer al estado eclesiástico"*[40].

La Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, al ser un órgano dependiente del titular del poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y al estar adscrito orgánicamente a la Secretaria de Gobierno, como anteriormente se ha mencionado y que esto tiene su fundamento legal en los artículos 7 del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno y el artículo 104 bis-A, primer párrafo, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, artículos que ya han sido transcritos con anterioridad, se debe señalar que el procurador será designado por el Gobernador del Estado de Tabasco, el cual lo elegirá de una terna que será propuesta por el Secretario de Gobierno. Y en cuanto a los procuradores auxiliares, al contar con la misma dependencia orgánica, serán nombrados directamente por el Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco.

Lo anterior se encuentra señalado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, en su artículo 104 bis-B, el cual, señala lo siguiente:

> *"Artículo 104 bis-B. El Procurador de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta mediante terna, del Secretario de Gobierno. Los Procuradores Auxiliares serán designados por el Secretario de Gobierno"*[41].

De esta forma es como la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y el Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno del Estado de Tabasco, se encarga, a falta de una legislación que se ocupe de ello de una forma especializada, de reglamentar en medida de lo posible la estructura de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

### 2.1.4 Funciones de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

[40] Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, Tabasco, Op. Cit., p.46
[41] Ibídem.

Las funciones de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, como toda defensoría púbica, son de dos tipos, las relacionadas con la asesoría y con la representación.

La primera de ellas encaminada a la orientación tanto de trabajadores así como de los beneficiarios de los derechos que surjan de la regulación de las normas del derecho del trabajo, para los distintos trámites y procedimientos ante las autoridades del trabajo y de seguridad social, proponer soluciones conciliatorias a los conflictos que surjan con motivo de la relación de trabajo entre el Estado y sus trabajadores, o en su defecto, proponer los medios legales de solución de estos conflictos ante las autoridades correspondientes, entre otras.

Y en cuanto a las segundas, estas corresponden a la representación tanto de trabajadores así como de os beneficiarios de los derechos que surjan de la regulación de las normas del derecho del trabajo, que así lo soliciten ante los órganos jurisdiccionales, administrativos y cualquier otra institución pública, a efecto de ejercitar las acciones y recursos que correspondan en la vía ordinaria, especial, inclusive el juicio de amparo, hasta su total terminación, intervenir en la defensa de los trabajadores al servicio del Estado que no cuenten con una debida representación ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, formular las denuncias correspondientes a las autoridades competentes en caso de violación a las normas del trabajo y de la seguridad social, entre otras.

Funciones de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco que se desprenden de las facultades que son otorgadas y con las que cuenta el procurador de dicha Procuraduría, en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, ya que no se encuentran reguladas en ninguna otra legislación aplicable al Estado de Tabasco y en ausencia de un Reglamento Interior para la Procuraduría que contemple estas funciones, es que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, en su artículo 104 bis-C en sus diversas fracciones, se encarga de enumerar las facultades del procurador, y que como se mencionó anteriormente, del texto de este artículo se pueden desprender las diversas funciones de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, en cuanto a la asesoría y a la representación tanto de trabajadores así como de los

beneficiarios de los derechos que surjan de la regulación de las normas del derecho del trabajo y de la seguridad social.

Artículo 104 bis-C de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, que señala lo siguiente:

*"Artículo 104 bis-C. El Procurador de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:*

*I. Representar a los trabajadores mediante comparecencia o simple carta poder, sus sindicatos o beneficiarios cuando éstos así lo soliciten ante los órganos jurisdiccionales, administrativos y cualquier otra institución pública, a efecto de ejercitar las acciones y recursos que correspondan en la vía ordinaria, especial, inclusive el juicio de amparo, hasta su total terminación;*

*II. Ejercer las funciones de su competencia de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de acuerdo a las directrices, lineamientos y órdenes que emita el Subsecretario;*

*III. Orientar y asesorar a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios sobre los derechos y obligaciones derivados de las normas de trabajo y de previsión y seguridad sociales, así como de los trámites, procedimientos y órganos competentes ante los cuales podrán acudir para hacerlos valer;*

*IV. Intervenir en la defensa del trabajador burócrata, en aquellos casos en que legalmente no estuviese representado en las comparecencias ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Para este efecto el órgano jurisdiccional dará conocimiento inmediato a esta Institución;*

*V. Recibir de los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios, las quejas por el incumplimiento y violación a las normas de trabajo y de previsión y seguridad sociales y, en su caso, citar a las entidades públicas o sindicatos, para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga, apercibiéndolos que de no comparecer se les aplicará, como medida de apremio, una multa de hasta cien veces el salario mínimo general diario vigente en la zona;*

*VI. Formular las denuncias que correspondan ante las autoridades competentes por el incumplimiento y violación a las normas de trabajo y de previsión y seguridad sociales, y ante el Ministerio Público los hechos que presuntamente constituyan ilícitos penales;*

*VII. Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas, para el arreglo de sus conflictos mediante la celebración de convenios fuera de juicio y hacerlos constar en actas autorizadas;*

*VIII. Acordar con el Secretario de Gobierno o con el Subsecretario del ramo, el despacho de los asuntos que estén bajo su responsabilidad; así como recibir en acuerdo a los servidores públicos subalternos y atender en audiencia al público.*

*IX. Proponer al Secretario de Gobierno, en coordinación con la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas sobre los asuntos de su competencia;*

*X. Aprobar las políticas generales en materia de conciliación, asesoría, apoyo técnico y de lo contencioso, así como las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales y de cualquier otra índole administrativa para el funcionamiento de la Procuraduría, en los términos del presente ordenamiento y en coordinación con la Secretaría de Gobierno;*

*XI. Proponer al Secretario de Gobierno o al Subsecretario del Ramo, la celebración de convenios de coordinación, de colaboración administrativa y demás instrumentos jurídicos que sea conveniente suscribir en las materias competencia de la Procuraduría;*

*XII. Denunciar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las contradicciones de tesis que sustenten los Tribunales Colegiados de Circuito, de la jurisdicción territorial correspondiente, cuando la Procuraduría haya representado a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios en los juicios laborales en que tales tesis hubieran sido sostenidas;*

*XIII. Hacer del conocimiento al Tribunal de Conciliación de Arbitraje del Estado, la contradicción de criterios sustentados en los laudos dictados por dicho Tribunal, informándole al Magistrado Presidente los casos concretos*

*que así se hayan resuelto, para que por su conducto se sometan al Pleno de dicho Tribunal, a efecto de que se resuelva conforme a derecho;*

*XIV. Aplicar las medidas de apremio que establezca el reglamento respectivo;*

*XV. Denunciar ante las instancias competentes el incumplimiento de los deberes de los servidores públicos encargados de impartir justicia laboral en los juicios en que intervengan;*

*XVI. Remitir a la Contraloría Interna de la Secretaría de Gobierno para su sustanciación y resolución la documentación correspondiente a las denuncias de carácter administrativo, presentadas en contra de los servidores públicos de la Procuraduría;*

*XVII. Delegar sus facultades en los Procuradores Auxiliares, así como dictar las medidas que se requieran para garantizar la eficiencia, modernización y simplificación de los procedimientos operativos;*

*XVIII. Proponer al Secretario de Gobierno, para su aprobación, los anteproyectos de programas y presupuesto, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios;*

*XIX. Autorizar la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto de conformidad con las disposiciones que se establezcan;*

*XX. Dirigir, resolver y autorizar conforme a los lineamientos que establezca el Secretario de Gobierno, y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los asuntos relacionados con el personal del órgano a su cargo;*

*XXI. Expedir certificaciones sobre los asuntos de su competencia;*

*XXII. Desempeñar las comisiones que le confiera el Secretario de Gobierno;*

*XXIII. Vigilar que los Procuradores Auxiliares, personal administrativo y de apoyo a la Procuraduría, cumplan lo dispuesto por el Reglamento;*

*XXIV. Coordinar con la unidad administrativa, todo lo relativo a licencias o permisos del personal de la Procuraduría;*

*XXV. Integrar, custodiar y controlar los libros de registro de negocios, índices y demás necesario para el mejor funcionamiento de la Procuraduría;*

*XXVI. Las demás que se deriven de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, y el Reglamento que al efecto se expida, así como de otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Secretario de Gobierno dentro de la esfera de sus facultades.*

*Los Procuradores Auxiliares tendrán las facultades y obligaciones que les señale el Reglamento Interior de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, y las que por delegación les encomiende el Titular de la Institución, contando con las facultades de representación de éste"*[42].

Artículo en el que tal y como se aprecia en su parte final, se considera la creación de un Reglamento Interior para la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, para establecer las facultades y obligaciones de los procuradores auxiliares, sin que ello se haya realizado y que la Procuraduría se encuentre funcionando únicamente con lo señalado en la ley de los trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno del Estado de Tabasco. Reglamento Interior que como se ha repetido en diversas ocasiones, debiera encargarse también de la reglamentación, estructura, funciones y todos los aspectos que intervienen en el funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

## 2.2 Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán

### 2.2.1 Creación de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán.

La Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, en un inicio dependía del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado ya que en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Yucatán publicada en el diario oficial de Yucatán en 3 de

[42] Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, Tabasco, Op. Cit., p.46

diciembre de 1987 en su artículo 134 párrafo cuarto establece que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado contara con una Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado integrada por un procurador y los procuradores auxiliares que se estime pertinente para el desempeño de sus funciones.

Artículo 134 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Yucatán publicada en el diario oficial del Yucatán en 3 de diciembre de 1987, que indica:

> *"Artículo 134.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado, contará así mismo con una Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado integrada por un Procurador y el número de auxiliares que se juzguen necesarios para la defensa de los intereses de los trabajadores y que, en forma gratuita representarán o asesorarán a los mismos en las cuestiones que se relacionen como la aplicación de esta Ley.*
>
> *Los nombramiento del Procurador y de los auxiliares, se harán en la misma forma que el Presidente del Tribunal. Las autoridades están obligadas a proporcionar a la Procuraduría los datos e informe que solicite para el mejor desempeño de sus funciones. El reglamento determinará las atribuciones y obligaciones de la Procuraduría"*[43].

Y del Reglamento Interior del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado vigente hasta el año 2007 solo se encuentra en su capítulo IV, en específico en el artículo 14 fracción III, las facultades de los representantes del poder público y de los trabajadores para designar a las personas que fungirán como procurador de la defensa de los trabajadores al servicio del Estado y sus procuradores auxiliares.

> *"Artículo 14.- Los Representantes del Poder Público y de los Trabajadores tendrán las facultades siguientes.*

[43] Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Yucatán. publicada en el diario oficial del Estado de Yucatán el 3 de diciembre de 1987, disponible en: http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/norma/contenido/pdfs/Archivos2005/ley-trabajadores.pdf, consultado el 4 de abril del año 2016.

*…*

*III. Proponer y designar a las personas que fungirán como Procurador de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como a sus auxiliares, de acuerdo a lo establecido en el artículo 134 de la Ley"*[44].

Siendo esta la única reglamentación existente respecto a la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán hasta el año de 2011 cuando fue reformada la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Yucatán en donde la Procuraduría de la defensa de los trabajadores al servicio del Estado deja de depender del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y ahora queda adscrita a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo, como órgano de buena fe, de interés público y de carácter permanente.

Tal y como lo señala el artículo 134 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Yucatán, que en su primer párrafo indica: *"La Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, queda adscrita a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo, como órgano de buena fe, de interés público y de carácter permanente, que tiene por objeto defender los derechos de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios de Yucatán"*[45].

Por lo que al buscar el fundamento legal de lo anteriormente narrado se encontró que la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo no cuenta con un reglamento interior en lo individual ya que dicha secretaria de encuentra reglamentada en el Reglamento del Código de la Administración Pública, publicado en el Suplemento del Diario Oficial del Estado de Yucatán, el 7 de julio de 2008 y el cual fue reformado en el año 2011 sin que fuera tomada en cuanta la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, hasta después de la reforma en 2011 de la Ley de

[44] Reglamento Interior del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, vigente hasta el año 2007, disponible en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/despliegaedo2.php?ordenar=&edo=31&catTipo=0, consultado el 4 de abril del año 2016.

[45] Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Yucatán, reformada en 2011, vigente al año 2015, disponible en: http://sefoe.yucatan.gob.mx/esp/quienes/normatividad_2015/Ley%20de%20los%20Trabajadores%20al%20Servicio%20del%20Estado%20y%20Municipios%20de%20Yucat%C3%A1n.pdf, consultado el 4 de abril del año 2016.

los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Yucatán, donde la Procuraduría queda adscrita a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, es que se considera dentro del Reglamento del Código de la Administración Pública mediante una adición en el año 2013 a su capítulo XX, artículo 563 fracción VII, a la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado como un órgano dependiente de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social al establecer a la Procuraduría dentro de su estructura administrativa.

Artículo 563 del Reglamento del Código de la Administración Pública, que indica:

> *"Artículo 563. Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con la siguiente estructura administrativa:*
> *(ADICIONADA, D.O. 1 DE ENERO DE 2013)*
> *VII. Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios"*[46].

Y este mismo Reglamento del Código de la Administración Pública es el encargado de remitir la reglamentación de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Yucatán, al establecer en su artículo 572 que dicha Procuraduría estará a cargo de un procurador que contara con las facultades y obligaciones que le confiera la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Yucatán.

Artículo 572 del Reglamento del Código de la Administración Pública, que indica:

> *"Artículo 572. La Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, estará a cargo de un Procurador que tendrá las facultades y obligaciones que le confieren la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y las demás disposiciones normativas aplicables"*[47].

---

[46] Reglamento del Código de la Administración Pública, publicado en el Suplemento del Diario Oficial del Estado de Yucatán, el 7 de julio de 2008, última reforma marzo 2015, disponible en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=102683&ambito=estatal, consultado el 7 de abril del año 2016.
[47] Ibídem.

Sin que se establezca la creación de un reglamento interior para la Procuraduría que se encargue de normar a detalle todos y cada uno de los elementos que intervienen en el funcionamiento de la Procuraduría y quedando únicamente lo señalado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Yucatán.

### 2.2.2 Reglamentación y competencia de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán

Como ya se ha mencionado con anterioridad la reglamentación de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicios del Estado de Yucatán, al no existir un Reglamento Interior que la norme, se encuentra contemplada en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, reglamentación que se encuentra mencionada de una forma muy general en el título octavo referente a la autoridades del trabajo al servicio del Estado y de los Municipios, capítulo I, en específico lo que respecta a los artículos 134 y 135 de dicha Ley.

En cuanto al artículo 134 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, se señala la adscripción de la Procuraduría a la Secretaria de Trabajo y Previsión Social así como que será un órgano de buena fe, de interés público y de carácter permanente, que tiene por objeto defender los derechos de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, las facultades en forma general de la Procuraduría, como estará integrada y quien es el encargado de nombrar al procurador y a los procuradores auxiliares. Por su lado el artículo 135 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, enumero en sus distintas fracciones las facultades y obligaciones del procurador de la defensa de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios de Yucatán.

Estos dos artículos 134 y 135 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán son los únicos que hacen referencia a la Procuraduría y ya que como se mencionó en párrafos anteriores, el Reglamento del Código de la Administración Pública remite la reglamentación de la Procuraduría a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, encontramos que lo único referente a ello es lo señalado en forma general en los artículos mencionados.

Por lo tanto la competencia de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, no la encontramos señalada de forma específica en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, si no que se puede deducir del texto de sus artículos 134 y 135 ya que en el párrafo segundo del artículo 134 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, se menciona: *"Para ello, cuenta con las facultades de representación ante conflictos individuales y colectivos suscitados con motivo de la relación laboral de los trabajadores con el Estado o Municipios, cuando éstos actúan como patrón"*[48].

De lo que encontramos que la Procuraduría es competente para conocer tanto de conflictos laborales individuales como colectivos y ya sea sobre trabajadores al servicio del Estado, así como para los trabajadores al servicio de los Municipios de Yucatán.

En cuanto al artículo 135 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, del texto de este artículo también se puede encontrar otros aspectos sobre la competencia de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, ya que en su fracción I, se señala: *"I.- Representar a los trabajadores mediante comparecencia o simple carta poder, sus sindicatos o beneficiarios cuando éstos así lo soliciten ante los órganos jurisdiccionales, administrativos y cualquier otra institución pública, a efecto de ejercitar las acciones y recursos que correspondan en la vía ordinaria, especial, inclusive el juicio de amparo, hasta su total terminación"*[49].

De lo que se desprende que la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán es competente para representar a sus usuarios ante órganos jurisdiccionales, administrativos u otra institución pública, así como para conocer de conflictos en la vía ordinaria, especial y dentro del juicio de amparo.

También este mismo artículo 136 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en su fracción III señala: *"III.- Orientar y asesorar a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios sobre los derechos y obligaciones derivados de las normas de trabajo y de previsión y seguridad sociales, así como de los trámites,*

[48] Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Yucatán, Op. Cit., p. 55.
[49] Ibídem.

*procedimientos y órganos competentes ante los cuales podrán acudir para hacerlos valer"*[50].

Por lo que se entiende que la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán también es competente para conocer de conflictos derivados de los derechos y obligaciones que surgen de las normas de previsión y de seguridad social, ya sea tanto para tramites como para los procedimientos ante los órganos competentes.

De esta forma tan general es como se encuentra reglamentada la competencia de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán en los artículos 134 y 135 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

### 2.2.3 Estructura de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán

La estructura de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán se encuentra comprendida de tres planos jerárquicos los cuales se pueden deducir del texto de los párrafos tercero y cuarto del artículo 134 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en los cuales se menciona que la Procuraduría estará integrada en un primer plano jerárquico por un procurador el cual deberá ser nombrado por el Ejecutivo Estatal, es decir, por el Gobernador del Estado de Yucatán.

Como un segundo plano jerárquico encontramos a los procuradores auxiliares los cuales deberán ser propuestos por el procurador de la defensa de los trabajadores al servicio del Estado de Yucatán y nombrados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, y a pesar de que no se especifica el número de procuradores auxiliares que deberán integrar la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, se señala que serán todos los que se estimen necesarios para atender los asuntos de su competencia y atendiendo conforme al presupuesto asignado.

[50] Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Yucatán, Op. Cit., p. 55.

Y por último en un tercer plano jerárquico se encuentran todos aquellos que conformen el personal administrativo y de apoyo para el funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, sin que se especifique la forma en que serán contratados, sus funciones, ni el número de trabajadores que deberán ser contratados como personal administrativo y de apoyo, ya que solo se menciona de igual forma que para los procuradores auxiliares que serán todos los que se estimen necesarios para atender los asuntos de su competencia y atendiendo conforme al presupuesto asignado.

Todo lo anterior tiene fundamento al estar señalado en el párrafo tercero y cuarto del artículo 134 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán los cuales indican:

> *"Artículo 134…La Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios estará integrada por un Procurador, por los Procuradores Auxiliares y demás personal administrativo de apoyo que sean necesarios para atender los asuntos de su competencia, conforme al presupuesto asignado.*
>
> *El Procurador de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, será nombrado por el Gobernador del Estado. Los Procuradores Auxiliares serán designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, a propuesta del Procurador"*[51].

De esta forma es como se encuentra el fundamento legal para la integración de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán de lo que se desprende que no se especifica de forma precisa cuantas personas la integraran y solo se establece que serán las que se estimen necesarias para atender los asuntos de su competencia, pero especificando que esto dependerá del presupuesto que sea asignado.

### 2.2.4 Funciones de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán

[51] Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Yucatán, Op. Cit., p. 55.

Las funciones de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán también las podemos deducir del texto de los artículos 134 y 135 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, ya que al no encontrarse detalladas de forma específica estos artículos de forma general se encargan de mencionarlas.

Del texto de estos artículos es que se desprenden los dos tipos de funciones que realiza la procuraduría, es decir, la de asesorar y la de representar a los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios de Yucatán.

Respecto a la función de asesorar, ésta la podemos encontrar en el texto del artículo 135 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, ya que en este artículo se mencionan las facultades y obligación del procurador de la defensa de los trabajadores al servicio del Estado y en sus diversas fracciones se mencionan las funciones de orientar y asesorar a los trabajadores sobre los derechos y obligaciones derivados de las normas de trabajo y de previsión y seguridad sociales, así como de los trámites, procedimientos y órganos competentes ante los cuales podrán acudir para hacerlos valer, proponer a las partes interesadas soluciones amistosas, para el arreglo de sus conflictos mediante la celebración de convenios fuera de juicio.

Esto nos muestra las funciones que realiza la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán en cuanto a la asesoría para buscar una solución a los conflictos laborales de los trabajadores al servicio del Estado, orientándolos sobre los trámites y procedimientos ante las autoridades competentes.

En cuanto a las funciones de representación que desempeña la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán estas las podemos encontrar en el texto de ambos artículos 134 y 135 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

De acuerdo con el artículo 134 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán es un órgano de buena fe, de interés público y de carácter permanente, que tiene por objeto defender los derechos de los trabajadores al servicio del

Estado y los Municipios de Yucatán y para ello cuenta con las facultades de representación ante conflictos individuales y colectivos suscitados con motivo de la relación laboral de los trabajadores con el Estado o Municipios, cuando éstos actúan como patrón, es decir, que en este artículo se menciona las funciones de representación que brinda la Procuraduría ante los conflictos laborales que conozca.

Y por su parte el artículo 135 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán al enumerar en sus diversas fracciones las facultades y obligaciones del procurador de la defensa de los trabajadores al servicio del Estado de Yucatán señala las funciones de representar a los trabajadores mediante comparecencia o simple carta poder, sus sindicatos o beneficiarios cuando éstos así lo soliciten ante los órganos jurisdiccionales, administrativos y cualquier otra institución pública e intervenir en la defensa del trabajador burócrata.

De estos dos artículos 134 y 135 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, es de donde se desprenden los dos tipos de funciones esenciales que debe desempeñar la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán y que son, como ya ha sido mencionado, las funciones de asesoría sobre los derechos y obligaciones que tienen los trabajadores burócratas derivados de la relación de trabajo que los une con el Estado al fungir como patrón y la de representación de los trabajadores burócratas ante las autoridades competes para conocer de los conflictos laborales que se puedan suscitar por motivo de la relación laboral que tienen con el Estado.

Artículos 134 y 135 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán que han sido multicitados y que para su mejor estudio se transcriben de forma íntegra:

> *"Artículo 134.- La Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, queda adscrita a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo, como órgano de buena fe, de interés público y de carácter permanente, que tiene por objeto defender los derechos de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios de Yucatán.*

*Para ello, cuenta con las facultades de representación ante conflictos individuales y colectivos suscitados con motivo de la relación laboral de los trabajadores con el Estado o municipios, cuando éstos actúan como patrón.*

*La Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios estará integrada por un Procurador, por los Procuradores Auxiliares y demás personal administrativo de apoyo que sean necesarios para atender los asuntos de su competencia, conforme al presupuesto asignado.*

*El Procurador de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, será nombrado por el Gobernador del Estado. Los Procuradores Auxiliares serán designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, a propuesta del Procurador.*

*Las autoridades están obligadas a proporcionar a la Procuraduría los datos e informes que solicite para el mejor desempeño de sus funciones.*

*Artículo 135.- El Procurador de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

*I.- Representar a los trabajadores mediante comparecencia o simple carta poder, sus sindicatos o beneficiarios cuando éstos así lo soliciten ante los órganos jurisdiccionales, administrativos y cualquier otra institución pública, a efecto de ejercitar las acciones y recursos que correspondan en la vía ordinaria, especial, inclusive el juicio de amparo, hasta su total terminación;*

*II.- Intervenir en la defensa del trabajador burócrata, a instancia de éste;*

*III.- Orientar y asesorar a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios sobre los derechos y obligaciones derivados de las normas de trabajo y de previsión y seguridad sociales, así como de los trámites, procedimientos y órganos competentes ante los cuales podrán acudir para hacerlos valer;*

*IV.- Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas, para el arreglo de sus conflictos mediante la celebración de convenios fuera de juicio y hacerlos constar en acta autorizada;*

*V.- Delegar sus facultades en los Procuradores Auxiliares, así como dictar las medidas que se requieran para garantizar la eficiencia, modernización y simplificación de los procedimientos operativos;*

*VI.- Expedir certificaciones sobre los asuntos de su competencia, y*

*VII.- Las demás que se deriven de esta Ley, así como de otras disposiciones legales aplicables"*[52].

## 2.3 Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas

### 2.3.1 Creación de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas.

La Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas es una área en específico que forma parte del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Zacatecas el cual brinda los servicios de asesoría y representación pública a sus usuarios en diversas materias, entre ellas la laboral que se encuentra dividida entre la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para trabajadores contemplados en el apartado A del artículo 123 Constitucional y la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas para trabajadores contemplados en el apartado B del artículo 123 Constitucional.

El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas se creó mediante decreto publicado en el suplemento No. 94 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en fecha 22 de noviembre del año 2008, como un órgano desconcentrado de la Coordinación General Jurídica, con facultad específica de decisión y competencia con el objeto de proveer un servicio en asistencia jurídica y representación legal gratuita en las materias penal, laboral, civil, familiar, mercantil y administrativo.

El Instituto de Defensoría Pública del Estado de Zacatecas es un organismo desconcentrado de la Coordinación General de Jurídica que es una dependencia del

[52] Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Yucatán, Op. Cit., p. 55.

poder ejecutivo perteneciente a la administración pública del Estado de Zacatecas, el cual se encuentra contemplado en el artículo 10 de las Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, el cual indica:

*"Artículo 10.- Las dependencias del Poder Ejecutivo que integran la administración pública centralizada, son las siguientes:*

*XII. Coordinación General Jurídica"*[53].

Y en el artículo 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas se encuentra la obligación de la Coordinación General Jurídica de organizar, dirigir y vigilar las actividades de la defensoría de oficio y la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, artículo que señala:

*"Artículo 34.- La Coordinación General Jurídica estará a cargo de un Coordinador General dependiente del titular del Poder Ejecutivo del Estado y tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:*

*XIII. Organizar, dirigir y vigilar las actividades de la Defensoría de Oficio y la Procuraduría de la Defensa del Trabajo"*[54].

### 2.3.2 Reglamentación y competencia de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas

Dentro del Reglamento Interior de la Coordinación Jurídica del Estado de Zacatecas encontramos mencionado al Instituto de Defensoría Pública el cual cuenta con el área labora para finalmente encontrar a la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas.

El Reglamento Interior de la Coordinación Jurídica del Estado de Zacatecas define al Instituto de la Defensoría Pública como un órgano desconcentrado de la Coordinación Jurídica del Estado de Zacatecas y transfiere su reglamentación a su Reglamento Interior o en este caso a Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Zacatecas, lo anterior se menciona el artículo 3 del Reglamento Interior de la Coordinación Jurídica del Estado de Zacatecas el cual señala:

---

[53] Ley Orgánica de la Administración Púbica del estado de zacatecas, publicada mediante decreto número 205, en el Diario Oficial del Estado de Zacatecas, 29 de diciembre del año 2000.
[54] Ibídem.

*"Artículo 3.- La Coordinación tiene un órgano desconcentrado denominado Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas, que se rige por su Decreto de Creación y Reglamento Interior"*[55].

Indicando que la coordinación, vigilancia y dirección del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Zacatecas es obligación del Coordinador General, ya que dichas funciones quedan mencionadas en el artículo 7 del Reglamento Interior de la Coordinación Jurídica del Estado de Zacatecas, el cual señala:

*"Artículo 7.- El Coordinador General tendrá las funciones siguientes:*
*XVI. Coordinar, dirigir y vigilar al Instituto de la Defensoría Pública"*[56].

En cuanto a la competencia respecto al área laboral y en específico a la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas, esta se encuentra mencionada en el artículo 29 fracción II de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Zacatecas, al mencionar que la subdirección de defensoría púbica en materia laboral estará integrad por dos coordinaciones, por un lado la Procuraduría de la Defensa del Trabajo con competencia en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y por otro la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores con competencia en el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 29 de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Zacatecas, que a la letra indica:

*"Artículo 29. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Subdirección de la Defensoría Pública en Materia Laboral, estará integrada por las siguientes Coordinaciones:*

*I. Procuraduría de la Defensa del Trabajo con competencia en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; y*

*II. Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores con competencia en el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje"*[57].

---

[55] Reglamento Interior de la Coordinación Jurídica del Estado de Zacatecas, publicada mediante el Suplemento 13 del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el miércoles 27 de marzo de 2013
[56] Ibídem.
[57] Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Zacatecas, publicado mediante decreto número 108 en el Diario Oficial del estado de Zacatecas, 17 de diciembre de 2014.

### 2.3.3 Estructura de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas

La estructura de la procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas depende directamente de la estructura del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Zacatecas por ser una subdirección encargada de los asuntos en materia del Trabajo, de lo que se encuentra que la estructura del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Zacatecas esta mencionada en el artículo 13 de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Zacatecas, el cual menciona:

> *"Artículo 13. Para el despacho de los asuntos de su competencia el Instituto contará con los siguientes órganos:*
> *IV. Subdirección en materia Laboral"*[58]*.*

Y que a su vez esta subdirección se divide en dos coordinaciones la Procuraduría de la Defensa del Trabajo con competencia en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores con competencia en el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje, como se menciona en el artículo 29 de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Zacatecas[59].

Sin que se haga mención en la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Zacatecas con cuantos procuradores contara la subdirección en materia laboral ni mucho menos los que estarán asignados en la coordinación de los asuntos relacionados a los Trabajadores con competencia en el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje, de lo que se entiende que se deben emplear los procuradores necesarios para el desempeño de las labores de esta subdirección en materia laboral.

En cuanto a cómo son designados, los requisitos se encuentran mencionados en el artículo 35 de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del estado de Zacatecas, que menciona:

---

[58] Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Zacatecas, Op. Cit., p. 66.
[59] Ibídem.

*"Artículo 35. Los defensores públicos, procuradores y asesores jurídicos serán designados por el Director General y deberán reunir los requisitos siguientes:*

*I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;*

*II. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de tres años, título profesional y cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello; y*

*III. No haber sido sentenciado por delito doloso; y*

*IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos previsto (sic) en el artículo 17 de la Ley de las Entidades Paraestatales"*[60].

### 2.3.4 Funciones de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas

Las funciones que brinda la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas por medio del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Zacatecas son las de asesoría y representación jurídica a los usuarios en cuanto a los conflictos de materia laboral con competencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, funciones que a lo largo de la presente investigación se han definido de diversas formas y resulta por demás repetitivo especificarlas en este apartado.

Lo que es conveniente es mencionar de qué forma se establecen las funciones de los procuradores en la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Zacatecas ya que en su artículo 36 se mencionan de forma general y en el artículo 40 se mencionan en específico las funciones de los procuradores de la defensa de los trabajadores con competencia en el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje.

Artículos 36 y 40 que a continuación se transcriben:

*"Artículo 36. Para el desempeño de sus funciones los defensores públicos, procuradores y asesores jurídicos, tendrán las siguientes obligaciones:*

*I. Cumplir con los principios que rigen la función del Instituto;*

[60] Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Zacatecas, Op. Cit., p. 66.

*II. Atender y dar respuesta a las consultas realizadas por los ciudadanos relacionadas con sus funciones de asesoría y representación jurídica;*

*III. Dar seguimiento a los asuntos asignados, observando el estado procesal que guarda, así como substanciar los recursos y medios de defensa que el caso amerite;*

*IV. Mantenerse actualizado en la materia en que se desempeña y documentarse de manera permanente;*

*V. Llevar el control y estadística de los asuntos asignados e informar mensualmente del estado en que se encuentran;*

*VI. Coordinarse con los demás servidores públicos afines a su área de responsabilidad con objeto de mejorar el servicio;*

*VII. Excusarse de conocer de asuntos y procedimientos cuando notoriamente su actuación perjudique los intereses del usuario del servicio;*

*VIII. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones;*

*IX. Mantener informado al usuario sobre el desarrollo y seguimiento de las diligencias, proceso o juicio;*

*X. Denunciar, en su caso, las violaciones a los derechos humanos que detecten en ejercicio de sus atribuciones independientemente de la autoridad de que se trate;*

*XI. Cumplir con los programas de capacitación y certificación, que se implementen y los demás que se establezcan de conformidad con el servicio profesional de carrera;*

*XII. Cumplir las guardias y turnos extraordinarios que les asignen sus superiores; y*

*XIII. Las demás que le confieran esta Ley, el Estatuto Orgánico y otros ordenamientos legales aplicables.*

*Artículo 40. Los procuradores de la defensa del trabajo con competencia en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje tendrán las funciones y obligaciones señaladas en las leyes federales, estatales y en el Estatuto Orgánico.*

*Los procuradores de la defensa de los trabajadores con competencia en el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje tendrán las siguientes funciones y obligaciones:*

*I. Asesorar y representar a los trabajadores de Gobierno del Estado y Gobiernos Municipales, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en cuestiones que se relacionen con la aplicación de la Ley del Servicio Civil del Estado y demás normas de trabajo;*

*II. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, para la defensa de los trabajadores;*

*III. Proponer soluciones amistosas a las partes involucradas en un conflicto laboral entre dependencias estatales o municipales y sus trabajadores;*

*IV. Asesorar a los trabajadores que lo soliciten en procedimientos administrativos internos que sean derivados de alguna problemática en las condiciones de trabajo que se aplican en cada dependencia de los Gobiernos Estatal o Municipal; y*

*V. Las demás que le confieran esta Ley, el Estatuto Orgánico y otros ordenamientos legales aplicables"*[61].

[61] Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Zacatecas, Op., Cit. p. 66.

## Capítulo III

## DEFENSORIAS PÚBLICAS EN MATERIA DEL TRABAJO EN LA CIUDAD DE PUEBLA.

**SUMARIO: 3.1 Tipo de Defensorías Públicas en materia del trabajo, en la ciudad de Puebla 3.2 Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) 3.2.1 Creación de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo 3.2.2 Reglamentación y competencia de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo 3.2.3 Estructura de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo 3.2.4 Funciones de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo 3.3 Procuraduría de la defensa del Trabajo (PRODET) 3.3.1 Creación de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo 3.3.2 Reglamentación y competencia de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo 3.3.3 Funciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo 3.3.4 Estructura de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.**

### 3.1 Tipo de Defensorías Públicas en materia del trabajo, en la ciudad de Puebla.

En la ciudad de Puebla existen dos defensorías públicas encargadas de atender conflictos relacionados con la materia de Derecho del Trabajo, las cuales funcionan de acuerdo a su competencia, es decir, dependiendo del tipo de juicio que se tramite y ante que Junta ya sea federal o local ya que la Ley Federal del Trabajo contempla como autoridad de Trabajo a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo como lo señala en su artículo 523 fracción IV, el cual señala:

*"Artículo 523.- La aplicación de las normas del trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones;*

*IV.- A la procuraduría de la Defensa del Trabajo"*[62].

Es decir que las autoridades del trabajo aplicaran las normas del trabajo de acuerdo a su respectiva jurisdicción, entonces se engloba tanto a las autoridades de competencia tanto local como federal, competencia que es delimitada en los artículos 527 y 529 de la Ley Federal del Trabajo, los cuales indican:

*"Artículo 527.- La aplicación de las normas de trabajo corresponden a las autoridades federales, cuando se trate de:*

[62] Ley Federal del Trabajo, Editorial Berbera Editores S. A. de C.V., México, 2014, p.160

*I.- Ramas industriales y de servicios;*

1. *Textil;*
2. *Eléctrica;*
3. *Cinematográfica;*
4. *Hulera;*
5. *Azucarera;*
6. *Minera;*
7. *Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;*
8. *De hidrocarburos;*
9. *Petroquímica;*
10. *Cementera;*
11. *Calera;*
12. *Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;*
13. *Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;*
14. *De celulosa y papel;*
15. *De aceites y grasas vegetales;*
16. *Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;*
17. *Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;*
18. *Ferrocarrilera;*
19. *Maderera básica que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;*
20. *Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y,*
21. *Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco.*

*II. Empresas:*

*1. Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;*

*2. Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y,*

*3. Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.*

*También corresponderá a las autoridades federales la aplicación de las normas de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; y, obligaciones patronales en las materias de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores y de seguridad e higiene en los centros de trabajo.*

*Artículo 529. En los casos no previstos por los artículos 527 y 528, la aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades de las Entidades Federativas.*

*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 527-A, las autoridades de las Entidades Federativas deberán:*

*I. Poner a disposición de las Dependencias del Ejecutivo Federal competentes para aplicar esta Ley, la información que éstas les soliciten para estar en aptitud de cumplir sus funciones;*

*II. Participar en la integración y funcionamiento del respectivo Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento;*

*III. Participar en la integración y funcionamiento de la correspondiente Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo;*

*IV. Reportar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social las violaciones que cometan los patrones en materia de seguridad e higiene y de capacitación y adiestramiento e intervenir en la ejecución de las medidas que*

*se adopten para sancionar tales violaciones y para corregir las irregularidades en las empresas o establecimientos sujetos a jurisdicción local;*

*V. Coadyuvar con los correspondientes Comités Nacionales de Capacitación y Adiestramiento;*

*VI. Auxiliar en la realización de los trámites relativos a constancias de habilidades laborales; y,*

*VII. Previa determinación general o solicitud específica de las autoridades federales, adoptar aquellas otras medidas que resulten necesarias para auxiliarlas en los aspectos concernientes a tal determinación o solicitud"*[63].

Esto relacionado al tipo de juicios que se tramiten, es decir, de acuerdo a su competencia y los cuales serán atendidos por la Procuraduría, dependiendo si son tramitados ante la junta local o federal de conciliación y arbitraje como lo señala el artículo 698 de la Ley Federal del Trabajo el cual señala: "*Será competencia de las Juntas Locales de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje de las Entidades Federativas, conocer de los conflictos que se susciten dentro de su jurisdicción, que no sean de la competencia de las Juntas Federales. La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje conocerá de los conflictos de trabajo cuando se trate de las ramas industriales, empresas o materias contenidas en los artículos 123, apartado A, fracción XXXI, de la Constitución Política y 527 de esta Ley"*[64].

Y por último la misma Ley Federal del Trabajo en su artículo 531 establece la posibilidad de la existencia de una Procuraduría federal y otra local al establecer: "*La Procuraduría de la Defensa del Trabajo se integrara por un Procurador general y el número de procuradores auxiliares que se juzgue necesario para la defensa de los interese s de los trabajadores. Los nombramientos se harán por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por los gobernadores de los estados o Por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal"*[65].

[63] Ley Federal del Trabajo, Op. Cit., p.71
[64] Ley Federal del Trabajo, Op. Cit., p.71
[65] Ibídem, pp 163, 164

Es decir, le confiere tanto a los gobernadores de los Estados como al Ejecutivo de la Unión, por medio del Secretario de Trabajo y Previsión Social, la facultad de nombrar a los Procuradores Generales y por tanto la posible coexistencia de Procuradurías locales y federales.

Es por ello que por un lado está la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) que se encarga de atender asuntos de carácter federal y que se ventilan en las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en este caso la Junta Especial Número Treinta Tres en la Ciudad de Puebla y por otro la Procuraduría de la Defensa del Trabajo (PRODET) que se encarga de atender asuntos de carácter local y que se ventilan en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de Puebla.

Para poder conocer el funcionamiento de estas dos Procuradurías es necesario establecer qué tipo de defensorías públicas son, ya que en un primer plano la Enciclopedia Jurídica Latinoamericana del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM define a la defensoría pública de la siguiente manera:

"Institución Pública encargada de proporcionar los servicios de asistencia jurídica gratuita a las personas que, carentes de recursos económicos suficientes para cubrir honorarios de un abogado particular, se ven precisadas a comparecer ante tribunales como actoras, demandadas o inculpadas"[66].

Por otra parte Karlos Artemio Castilla Juárez[67] menciona que la asistencia de una defensoría jurídica es uno de los elementos que implican un primer esfuerzo para acceder a la justicia y las cuales han funcionado desde dos sistemas base; el denominado sistema judicature y el sistema de ayuda jurídica legal. O como también María Fernanda López Puleio[68] las denomina en función de le forma en que se prestan los servicios, ya sea la prestación de servicios por medio de abogados en práctica particular o la prestación de servicios por medio de abogados asalariados (modelo de staff o servicio legal). En los

[66] Enciclopedia Jurídica Latinoamericana, t. IV, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Ed. Porrúa, México, 2006, p. 122.
[67] Castilla Juárez Karlos Artemio, Acceso Efectivo a la Justicia, Ed. Porrúa, México, 2012, p. 150
[68] López Puleio María Fernanda, Asistencia Legal y Defensoría Pública, documento elaborado bajo los términos de referencia del centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), disponible en; http://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/126diegogarciasayan.pdf consultado el 13 de abril del año 2016, consultado el 16 de mayo del año 2016.

primeros sistemas judicature y la prestación de servicios por medio de abogados en práctica particular, se prevé que el Estado otorga la posibilidad a las personas de escasos recursos de contar con los servicios de un abogado particular para su asesoría y representación legal, siendo el Estado quien pague los honorarios del profesionista, en cambio, en los segundos sistemas de ayuda jurídica legal y la prestación de servicios por medio de abogados asalariados (modelo de staff o servicio legal), consisten en establecer oficinas de asesoría y representación jurídica prestados por servidores públicos dependientes de un sector gubernamental.

Por otro lado encontraos que a pesar de que como ya se mencionó anteriormente la asistencia y representación legal de una procuraduría jurídica es uno de los elementos que implica un primer esfuerzo para acceder a la justicia, estas procuradurías están encaminadas a asegurar la asistencia y representación de un abogado y el derecho de defensa a personas en condición de vulnerabilidad, como lo es que no cuenten con los medios económicos necesarios y suficientes para poder acceder a los servicios de un abogado particular.

Así mismo son instituciones que pretenden la defensa y proteger de forma sectorial los derechos de los usuarios, como lo advierte, por ejemplo en el ámbito federal, Miguel Carbonell al mencionar "hay instituciones que dependen de la administración pública federal vinculadas con aquellos organismos para-judiciales que intentan proteger sectorialmente derechos de los particulares desde el ámbito administrativo, tales como la procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente o la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo"[69].

De lo anterior podemos entender que tanto la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) como la Procuraduría de la Defensa del Trabajo (PRODET) pertenecen al sistema de defensorías públicas consistente en brindar ayuda jurídica legal y la prestación de servicios por medio de abogados asalariados, mediante el establecimiento de oficinas de asesoría y representación jurídica prestados por servidores públicos dependientes de un sector gubernamental.

[69] Carbonell Miguel, Los Derechos Fundamentales en México, Ed. Porrúa, México, 2009, p.727.

Una vez entendido que tipo de sistema de defensorías públicas es utilizado tanto por Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) como la Procuraduría de la Defensa del Trabajo (PRODET), las cuales son las encargadas de atender los asuntos en materia del trabajo en la Ciudad de Puebla, es necesario conocer su naturaleza jurídica, es decir, a qué tipo de instituciones pertenecen ya que como se indicó anteriormente sus servicios son prestados por servidores públicos y dependientes de un sector gubernamental.

Dentro de la administración pública, ya sea federal o local, existe el concepto de centralización administrativa el cual hace referencia a; "el vocablo concentrar significa reunir en un centro lo que está disperso o separado, así, la concentración administrativa aglutina en una área geográfica la actividad gestora de la administración pública, reuniendo en los órganos superiores facultades decisorias que se encuentran reunidas en la administración central, es decir, el poder recae en un solo órgano, el superior, y todos los subordinados sin importar jerarquías tienen el deber de obedecer todas las instrucciones emanadas de este órgano central"[70].

Pero para que este órgano central y superior de la administración pública pueda realizar todas y cada una de las múltiples labores de su competencia le es necesario delegar ciertas actividades a órganos inferiores dependientes de él, órganos que contaran con cierta independencia para poder tomar decisiones de forma más rápida que ayuden al órgano central a cumplir con el despacho se los asuntos en beneficio de la administración pública.

Miguel Acosta Romero defina la desconcentración administrativa de la siguiente forma "La desconcentración consiste en una forma de organización administrativa, en vez del cual se otorgan al órgano desconcentrado determinadas facultades de decisión limitadas y un manejo autónomo de su presupuesto o de su patrimonio, sin dejar de existir el nexo de jerarquía"[71].

---

[70] Hernández Sánchez Mónica Alejandra, Leal, La Administración Pública, México, obra que forma parte del acervo de la biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en: http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/repjurad/cont/1/art/art2.pdf , consultada 13 de abril de 2016. P. 19, consultada el 18 de mayo del año 2016.

[71] Acosta Romero Miguel, Teoría General de Derecho Administrativo, México, UNAM, 1975, p.176

Por su parte Jorge Fernández Ruiz señala “La desconcentración administrativa consiste en el traslado parcial de la competencia y el poder de un órgano superior a uno inferior; ya sea preexistente o de nueva creación, dentro de una relación de jerarquía entre ambos, por cuya razón, el órgano desconcentrado se manifieste en la estructura de la administración centralizada. En la desconcentración administrativa, la normativa, la planeación y el control, permanecen centralizados, no así la tramitación y la facultad decisoria que se transfiere al órgano desconcentrado”[72].

Es así como encontramos que las características de un órgano desconcentrado[73] es que se encuentran contemplados en la administración pública centralizada formando parte de una secretaria de Estado de la cual depende jerárquicamente, se le asignan bienes patrimoniales, carece de personalidad jurídica, cuanta con facultades decisorias en determinada materia o territorio en la prestación de algún servicio público y su creación es mediante Ley del Congreso o por acto del Poder Ejecutivo, recibiendo una partida presupuestal.

Es por ello que tanto la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) como la Procuraduría de la Defensa del Trabajo (PRODET), deben ser consideradas como órganos desconcentrados del órgano centralizado del que dependen jerárquicamente ya que por un lado la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) en su reglamento interior se define como tal y se señala su independencia administrativa y decisoria tal y como se señala en el artículo primero del Reglamento Interior de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo que indica:

> *“Artículo 1. La Procuraduría es un órgano desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y previsión Social, con autonomía técnica y administrativa, que tiene a su cargo el cumplimiento, en el ámbito federal, de las facultades y funciones previstas en la Ley, el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables”[74].*

[72] Fernández Ruiz Jorge, Derecho Administrativo y Administración Pública, 2ª ed., México, Ed. Porrúa, 2008, p. 281
[73] Rabasa Emilio O. y otra, Op. cit. P. 11
[74] Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de octubre del 2014.

Y por otra parte la Procuraduría de la Defensa del Trabajo (PRODET) a pesar de que en su manual de organización no se encuentra una definición como tal, de las características en su función se desprende la semejanza de ésta a los órganos desconcentrados.

Ambas procuradurías forman parte de la administración centralizada de la secretaria a la que pertenecen de forma jerárquica, en primer término la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) depende jerárquicamente de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social y se encuentra contemplada en su administración tal y como se aprecia en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 26 que indica:

> *"Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:*
>
> *Secretaría del Trabajo y Previsión Social "*[75]*.*

Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que indica la naturaleza de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social la cual a su vez determina la coordinación y dirección sobre la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo que se encuentra fundamentada en el artículo 40 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual señala:

> *"Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*
>
> *XII. Dirigir y coordinar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo"*[76]*.*

Y de igual forma tenemos que en Reglamento Interior de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social esta enunciada la Procuraduría Federal de la Defensa de los Trabajadores como un organismo desconcentrado que colaborará para el despacho de los asuntos de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, encontrado en fundamento de lo anterior en el artículo 2, inciso C, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, el cual menciona:

---

[75] Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, última reforma publicada el 11 de agosto de 2014, p.6

[76] Ibídem.

*"Artículo 2.- Al frente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, estará el Secretario del Despacho, Titular de la misma, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia contará con los servidores públicos, unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados siguientes:*

*C. Órganos Administrativos Desconcentrados:*

*I. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo"*[77].

Reglamento Interior de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social que además de denominar a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaria, también establece su autonomía técnica y administrativa, siempre subordinada a la secretaria de la que depende, así como remite tanto la competencia, facultades al instrumento jurídico que regule su operación y solo menciona en forma general algunas de las facultades tanto de los órganos administrativos desconcentrados como de sus titulares, las cuales serán mencionadas más adelante.

La autonomía técnica y administrativa que se mencionó en el párrafo anterior se encuentra fundamentada en el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, el cual señala: "*Para atender de manera eficaz y eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con órganos administrativos desconcentrados con autonomía técnica y administrativa, que le estarán jerárquicamente subordinados. Los órganos administrativos desconcentrados y sus titulares tendrán las competencias y facultades que este Reglamento les confiere y, las específicas que les señale el instrumento jurídico que regule su operación*[78]*.*

Así como el artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, refiere a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo como un órgano administrativo desconcentrado, al señalar: "*La Secretaría del Trabajo y Previsión Social tendrá los siguientes órganos administrativos desconcentrados:*

---

[77] Reglamento Interior de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, disponible en: http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/Reglamento%20Interior%20STPS.pdf, consultada el 25 de abril de 2016, consultada el 13 de mayo del año 2016.

[78] Ibídem.

*I. La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, que estará a cargo de un Procurador General"*[79].

Por lo que respecta a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo (PRODET) ésta depende jerárquicamente de la Secretaria de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico de la Ciudad de Puebla, tal y como se encuentra señalado en el artículo 17 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, el cual indica:

*"Articulo 17.- Para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo se auxiliará de las siguientes Dependencias:*

*V.- SECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD, TRABAJO Y DESARROLLO ECONÓMICO"*[80].

Artículo 17 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en el que se aprecia la existencia de la Secretaria de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico de la Ciudad de Puebla la cual a su vez se encarga de integrar, coordinar y vigilar el debido funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, lo anterior se encuentra señalado en el artículo 38 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, el cual indica:

*"Artículo 38.- A la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*III.- Integrar, coordinar y vigilar el debido funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado"*[81].

Encontrando en el Reglamento Interior de la Secretaria de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico esa dependencia de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores ya que dicho Reglamento Interior señala que para la planeación, programación, ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de la Secretaria de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, esta contará con diversas unidades

[79] Reglamento Interior de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, Op. Cit., p. 80.
[80] Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, disponible en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Puebla/wo96805.pdf, consultado en 10 de abril de 2016, consultada el 13 de mayo del año 2016.
[81] Ibídem.

administrativas en las cuales se encuentra la Sub Secretaria de Trabajo y Previsión Social la cual a su vez vigilara el funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores.

La dependencia de la Subsecretaria de Trabajo y Previsión Social hacia la Secretaria de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico tiene su fundamento en el artículo 3, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaria de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, el cual señala:

> *"Articulo 3.- Para la planeación, programación, ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría se auxiliará y contará con las siguientes unidades administrativas:*
>
> *IV. Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social*[82]*.*

Subsecretaria del Trabajo y Previsión Social que dependerá directamente del secretario quien tendrá dentro de sus facultades el establecer las medidas necesarias para el debido funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, así como presentar a los trabajadores ente los tribunales del trabajo por medio de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, lo que da origen al Manual de Organización que la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en el cual se detallan las funciones, descripción de puestos y funcionamiento de esta procuraduría y el cual será mencionado más adelante.

Las facultades de la Sub Secretaria del Trabajo y Previsión Social, en cuanto a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo tales como establecer las acciones necesarias que procuren el debido funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, informando de ello a su superior jerárquico, así como de representar a los trabajadores ante los Tribunales del Trabajo, por conducto de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, , tienen su fundamento legal en el artículo 20, fracciones XXIV y XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaria de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico[83]

---

[82] Reglamento Interior de la Secretaria de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, disponible en: http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/Reglamento%20Interior%20STPS.pdf, consultado el 25 de abril de 2016, consultada el 13 de mayo del año 2016.

[83] Ibídem.

Una vez comprendida la naturaleza jurídica y el tipo de defensoría pública que es la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) y la Procuraduría de la Defensa del Trabajo (PRODET), es necesario conocer por separado aspectos de ambas procuradurías como su creación, competencia, reglamentación, funciones y estructura para poder tener una comprensión más completa de los tipos de defensorías públicas que se encargan de conocer sobre los conflictos que corresponden al Derecho del Trabajo en la Ciudad de Puebla.

## 3.2 Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET)

### 3.2.1 Creación de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo

Como ya se ha mencionado anteriormente la naturaleza jurídica de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo es la de un órgano desconcentrado de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, pero ésta procuraduría ha sido considerada de diversas formas con el paso del tiempo ya que desde su creación mediante decreto del Ejecutivo Federal de fecha 7 de marzo de 1929[84] a la expedición de la Ley Federal del Trabajo de 1931 la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo se consideró como un órgano dependiente de la entonces Secretaria de la Industria, Comercio y Trabajo.

Con la Ley Federal del Trabajo de 1931 a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo se le considera dentro del capítulo de autoridades del trabajo sin que se le dé aún ese rango y permanece siendo un órgano dependiente de la Secretaria de Industria, Comercio y Trabajo, pero en esta Ley de 1931 se establecen sus funciones primordiales, que básicamente son 3:

• Asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos,

• Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para la solución de sus conflictos, y

• Representar a los trabajadores, siempre que lo soliciten, en la defensa de sus derechos laborales.

[84] Angulo Gallardo Carlos, Ser y que hacer de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, disponible en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/14.pdf, consultado el 3 de mayo de 2016.

El 11 de septiembre de 1933 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Departamento Federal del Trabajo en el cual se considera a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo como un organismo colaborador de dicho departamento.

Posteriormente se crea la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, mediante la reforma a la Ley de Secretarias y Departamentos de Estado el 31 de diciembre de 1940 y en la cual a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo se le sigue manteniendo su nivel de departamento dependiendo directamente del Secretario del Trabajo y Previsión Social. Para que durante el periodo de 1941 a 1970 se le diera el nivel de Departamento Técnico Administrativo.

Mediante la Ley Federal del Trabajo de 1970 se le reconoce a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo como una autoridad del trabajo y mantienen las funciones señaladas anteriormente. Es por ello que se le otorga la autonomía suficiente para desempeñar de forma eficaz sus funciones convirtiendo a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo en un órgano desconcentrado de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, publicando en el Diario Oficial de la Federación en fecha 2 de junio de 1975, el primer reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo que con el paso del tiempo ha sufrido diversas modificaciones pero que continua estableciendo las tres funciones básicas de la Procuraduría y que hasta la fecha de hoy se sigue considerando a la Procuraduría como un organismo desconcentrado de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo que cuenta con 47 Procuradurías auxiliares en el interior de la República Mexicana[85] para el desempeño de sus funciones y que en el caso de la Ciudad de Puebla le corresponde atender asuntos que se ventilan en la Junta Especial Número 33 de las que Integran la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

[85] Angulo Gallardo Carlos, Ser y que hacer de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, Op. Cit., p 83.

### 3.2.2 Reglamentación y competencia de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo

La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo tiene carácter tanto federal como estatal ya que la fracción XXI, del apartado “A” del artículo 123 constitucional define la competencia federal de las autoridades de trabajo, en las que se incluye la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y su carácter nacional está presente en las 47 Procuradurías auxiliares que operan en el interior de la Republica Mexica y las cuales se encuentran reglamentadas en el Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, que fue publicado por primera vez en el Diario Oficial de la Federación en día 2 de junio de 1975 y el cual ha tenido diversas modificaciones con el paso del tiempo, siendo que el actual y vigente al presente año es el publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de octubre del año 2014.

Reglamento que se encarga de normar el funcionamiento y estructura de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo señalando de forma específica su competencia, estructura, funciones y atribuciones de los procuradores y subprocuradores, el procedimiento ante la Procuraduría, la exclusión de los servicios, impedimentos y responsabilidades de los servidores públicos de la Procuraduría.

El reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo se encuentra dividido en IX capítulos que son:

I.- De la competencia y organización de la Procuraduría
II.- De las facultades del procurador general
III.- De las facultades de los subprocuradores generales
IV.- De las facultades del director de administración
V.- De las facultades del coordinador de planeación y proyectos estratégicos
VI.- Del comité técnico consultivo
VII.- De los procedimientos ante la procuraduría
VIII.- De las suplencias
IX.- De los impedimentos y responsabilidades

En este reglamento es que se especifica que la competencia de aplicación de las facultades de la Procuraduría es en el ámbito federal, tal y como lo señala el artículo 1 del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo que a la letra indica:

> *"Artículo 1. La Procuraduría es un órgano desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y administrativa, que tiene a su cargo el cumplimiento, en el ámbito federal, de las facultades y funciones previstas en la Ley, el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables"*[86].

Artículo primero del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo que se relaciona con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo que señala la aplicación de las normas de trabajo en determinadas empresas, ramas industriales y de servicios correspondientes a las autoridades federales, artículo que ya ha sido transcrito en párrafos anteriores.

Facultades y atribuciones de la Procuraduría que consisten en ejercer las funciones de su competencia, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las directrices, lineamientos e instrucciones que emita el Secretario, orientar y asesorar a los trabajadores, sus beneficiarios y sindicatos, de forma personal y sin intervención de persona alguna, sobre los derechos y obligaciones derivados de las normas de trabajo, de previsión y seguridad social, así como de los procedimientos y órganos competentes para hacerlos valer, proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos, mediante los procedimientos de conciliación, haciéndolas constar en actas autorizadas, representar a los trabajadores, sus beneficiarios y sindicatos, de forma personal y sin intervención de persona alguna, a efecto de ejercitar las acciones y recursos que correspondan en la vía ordinaria, especial e inclusive en el juicio de amparo, hasta su total terminación, recibir de los trabajadores, sus beneficiarios y sindicatos, las quejas por el incumplimiento y violación a las normas de trabajo, de previsión y seguridad social y, en su caso, proporcionarles el servicio que proceda, formular las denuncias que correspondan ante las autoridades competentes, por el incumplimiento y violación a las normas de trabajo, de previsión y seguridad social, y ante el Ministerio Público por los hechos que presuntamente constituyan ilícitos penales, realizar la planeación, programación,

[86] Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, Op. Cit., p.78

organización, dirección, control y evaluación de sus actividades conforme a las normas legales y programas aplicables, además de los lineamientos que emita el Secretario, llevar su propia contabilidad; elaborar y analizar sus estados financieros, así como proporcionar a la Secretaría la información y documentación que se le requiera, aplicar la medida de apremio y las demás que le confieren los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos aplicables. Atribuciones que tienen su fundamento legal en el artículo 5 del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo"[87].

### 3.2.3 Estructura de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo

De acuerdo con el artículo 4 del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa de Trabajo, ésta se integra por distintas unidades administrativas:

*"Artículo 4. Para el estudio, planeación, atención, coordinación, supervisión, control y evaluación de los asuntos de su competencia, la Procuraduría se integra con las siguientes unidades administrativas:*

*I. Procuraduría General;*

*II. Subprocuraduría General de Conciliación y Defensoría;*

*III. Subprocuraduría General de Asesoría y Apoyo Técnico;*

*IV. Subprocuraduría General de Asuntos Foráneos;*

*IV.1. Dirección de Control de Procesos Zona Norte;*

*IV.2. Dirección de Control de Procesos Zona Centro;*

*IV.3. Dirección de Control de Procesos Zona Sur, y*

*IV.4. Procuradurías Federales Estatales;*

*V. Dirección de Administración, y*

*VI. Coordinación de Planeación y Proyectos Estratégicos.*

*Asimismo, para el ejercicio de sus facultades y funciones la Procuraduría contará con las áreas y demás servidores públicos necesarios, de conformidad con su estructura orgánica y el presupuesto autorizados.*

*Además, contará con un Comité Técnico Consultivo, cuya integración y funciones se establecen en el Capítulo VI de este Reglamento"*[88].

[87] Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, Op. Cit., p.78
[88] Ibídem.

Por lo que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo que opera en la Ciudad de Puebla se desprende de la fracción IV.4 correspondiente a Subprocuraduría General de Asuntos Foráneos, Procuradurías Federales Estatales y que de acuerdo con el directorio de la Subprocuraduría General de Asuntos Foráneos[89] ésta Procuraduría Federal en la ciudad de Puebla cuenta con un Procurador Federal, cuatro Procuradores Auxiliares, un coordinador de técnicos en materia laboral y una secretaria, es decir, 7 funcionarios para el desempeño de toda la carga de trabajo con la que cuenta la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo operante en la ciudad de Puebla.

### 3.2.4 Funciones de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo

Las funciones que desempeña la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo son en relación a brindar los servicios de orientación o asesoría, conciliación y defensoría, servicios que consisten en lo siguiente:

Orientación o asesoría es el servicio que da la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo en cuanto  los derechos y obligación que surgen de las normas del trabajo, previsión y seguridad social como también la orientación respecto a los procedimientos que se deben seguir ante los órganos competentes para hacer valer dichos derechos y obligación con la intención de prevenir o lograr resolver los conflictos de carácter laboral.

La orientación o asesoría se proporciona al usuario de forma gratuita y es el medio para determinar, según la materia, el órgano correspondiente para la solución del conflicto. Ésta se da de forma personal o por escrito cuando el usuario expone su conflicto laboral, en materia federal, examinando las causas, circunstancias, situaciones particulares y elementos probatorios con los que se cuenten para poder determinar qué acción, en caso de proceder, se debe ejercitar. En caso de que el funcionario después de analizar al conflicto laboral que le consulta el usuario considere que no existen elementos

[89] Directorio de la Subprocuraduría General de Asuntos Foráneos, Secretaria de Trabajo y Previsión Social, 25 febrero 2015, p. 8, disponible en: http://www.profedet.gob.mx/profedet/pdf/2014.pdf, consultado 15 de mayo de 2016.

jurídicos para el ejercicio de acción alguna, lo hará saber por escrito a la persona interesada, expresando la motivación y fundamentación que lo llevo a determinarlo así.

Lo anteriormente mencionado se encuentra señalado en el Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo en sus artículos 23, 24, 25 y 26 los cuales a continuación se citan:

> *"Artículo 23. La Procuraduría proporcionará orientación y asesoría gratuita a los trabajadores, sus beneficiarios y sindicatos, sobre los derechos y obligaciones derivados de las normas de trabajo, de previsión y seguridad social, así como los procedimientos y órganos competentes ante los cuales acudir para hacerlos valer, a fin de prevenir o resolver conflictos laborales.*
>
> *Artículo 24. La orientación es el servicio que se proporciona al usuario para determinar, según la materia, la autoridad correspondiente para conocer del asunto, así como la localización geográfica de ésta. Para la prestación del servicio, la Procuraduría se apoyará de los medios físicos, digitales y personalizados a su alcance, que favorezcan el contacto del usuario con la autoridad respectiva.*
>
> *Artículo 25. La asesoría es el servicio personal que se otorga al usuario, de forma escrita o verbal, cuando éste expone un conflicto laboral, en materia federal, que requiere el análisis de las causas, situaciones particulares y elementos probatorios del asunto, a fin de determinar la acción que se puede ejercitar, en caso de proceder.*
>
> *Artículo 26. Si el servidor público responsable, después de efectuar el estudio de un asunto, llega a la conclusión de que no existen elementos técnico-jurídicos para el ejercicio de acción legal alguna, lo hará saber por escrito a la persona interesada, expresando la motivación y fundamentación que tuvo para ello"*[90]*.*

La Conciliación es el servicio que brinda la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo que consiste en procurar resolver los conflictos laborales entre los sujetos de la

[90] Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, Op. Cit., p.78

relación laboral mediante citas conciliatorias con el objeto de preservar los derechos que la Ley le otorga a favor del trabajador y poder evitar juicios ante las autoridades correspondientes.

La Procuraduría a petición del interesado podrá citar a las partes para una junta conciliatoria a fin de encontrar un pronto arreglo o solución al conflicto laboral pudiendo aplicar las medidas de apremio que correspondan a cada parte en caso de no comparecer, las citaciones deberán ser con una anticipación mínima de 48 horas a la fecha de comparecencia. Si el interesado no asiste a la cita se le tendrá por desistido de su petición de conciliar ante la Procuraduría.

El servidor público que atienda la citación podrá proponer posibles soluciones para el arreglo de conflictos levantando acta autorizada en la que se hará constar los resultados obtenidos, los convenios a los que se llegue deberán ser firmados por las personas que intervinieron en ellos y en caso necesario, serán ratificados ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en caso de no llegar a alguna solución se continuara a ejercitar la acción correspondiente ante el órgano competente.

Lo anterior tiene su fundamento legal en los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo los cuales señalan:

> *"Artículo 27. El servicio de conciliación consiste en procurar resolver, a través de juntas de avenimiento o conciliatorias, los conflictos entre patrones y trabajadores y demás sujetos de la relación laboral o conflictos derivados de la misma, a efecto de preservar los derechos que la Ley consagra en favor de los trabajadores, para evitar juicios ante la autoridad jurisdiccional correspondiente.*
>
> *Artículo 28. Cuando se estime conveniente y de no existir riesgo alguno con respecto a la prescripción de la acción, la Procuraduría por sí, o a solicitud de los trabajadores, sus beneficiarios o sindicatos, podrá citar a patrones, trabajadores y representantes sindicales, para celebrar juntas de avenimiento o conciliatorias con el objeto de solucionar sus conflictos, con el apercibimiento que, de no comparecer a éstas, se les podrá aplicar la medida*

*de apremio que a cada una de las partes le corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 530 Bis de la Ley.*

*Las citas para realizar la conciliación se harán con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas al momento en que deba llevarse a cabo la diligencia, asimismo las notificaciones deberán efectuarse de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

*Artículo 29. Si el solicitante del servicio es quien no asiste a la junta de avenimiento o conciliatoria, se le tendrá por desistido de su petición para conciliar, sin responsabilidad para la Procuraduría, salvo que en el término de diez días hábiles acredite que tuvo causa justificada para no comparecer y exista tiempo suficiente para llevar a cabo la conciliación.*

*Artículo 30. El servidor público responsable de la conciliación podrá proponer soluciones para el arreglo del conflicto, atendiendo a los planteamientos y razonamientos que expongan las partes, y levantará acta autorizada en la que hará constar los resultados obtenidos. De no lograr avenir a las partes en conflicto, se procederá a ejercitar la acción correspondiente.*

*Artículo 31. Las actas de los convenios celebrados en la Procuraduría deberán estar firmadas por quienes intervengan en ellas y, en caso necesario, se ratificarán ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje"*[91].

La defensoría es el servicio que brinda la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo correspondiente a representar y patrocinar al usuario que así lo solicite ante los órganos jurisdiccionales sobre conflictos que se relacionen con la aplicación de normas del trabajo, previsión y seguridad social ya sea ante órganos ordinarios o en el juicio de amparo.

Una vez que se otorga el poder para la representación la Procuraduría podrá ejercerlo de forma conjunta, separada o indistintamente por cualquiera de los

[91] Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, Op. Cit., p.78

procuradores durante toda la sustanciación del juicio laboral o de amparo hasta llegar a que se dicte sentencia y que esta cause ejecutoria, extendiendo la representación hasta que el juicio se archive como asunto totalmente concluido.

La Procuraduría podrá representar al usuario que sea señalado como tercero en el juicio de amparo. En caso de que el funcionario después de realizar un estudio del asunto llegara a la conclusión de que no existen elementos jurídicos para el ejercicio de acción alguna, lo hará saber por escrito a la persona interesada, expresando la motivación y fundamentación que lo llevo a determinarlo así.

Circunstancias que tiene fundamento legal en los artículos 32, 33, 34 y 35 del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, que indican:

*"Artículo 32. El servicio de defensoría consiste en representar y patrocinar a los trabajadores, sus beneficiarios y sindicatos cuando éstos así lo soliciten, ante los órganos jurisdiccionales, tanto ordinarios como del juicio de amparo, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo, de previsión y seguridad social.*

*Una vez otorgado el poder de representación, la Procuraduría podrá ejercer éste de forma conjunta, separada o indistintamente por cualquiera de los Procuradores durante la sustanciación del juicio laboral o de amparo.*

*Artículo 33. La Procuraduría, en representación de los interesados, podrá interponer demandas de amparo en contra de las resoluciones de las autoridades jurisdiccionales laborales y, en su caso, seguir el juicio hasta que se dicte sentencia y la misma cause ejecutoria, continuando con la representación hasta el archivo del expediente como asunto concluido.*

*Artículo 34. La Procuraduría podrá asesorar o representar a los trabajadores, sus beneficiarios y sindicatos, en los juicios de amparo en que sean señalados como terceros.*

*Artículo 35. Si el servidor público efectúa el estudio de un asunto y llega a la conclusión de que no existen elementos técnico-jurídicos para el*

*ejercicio de acción legal alguna, incluyendo el juicio de amparo, lo hará saber por escrito a la persona interesada, en el que expresará las razones que tuvo para ello, lo que dará lugar a que la Procuraduría no intente algún tipo de acción"*[92].

Servicios de orientación o asesoría, conciliación y defensoría que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo que tienen su sustento legal en el artículo 36 del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo[93] y que consisten en la facultad para determinar la improcedencia de brindarlos o de cesar los servicios cuando manifiesten tácita o expresamente no tener interés en continuar con el servicio, incurran en falsedad en los datos que proporcionen para obtener el servicio, cometan por sí o interpósita persona, sea un familiar o un tercero, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos o cualquier acto que pueda constituir un delito en contra del personal o de los bienes de la Procuraduría, asistan a la prestación del servicio bajo los efectos de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o enervantes, no asistan en dos o más ocasiones cuando la Procuraduría los cite durante el procedimiento de asesoría, medicina legal o dentro del desarrollo del juicio, se nieguen a proporcionar información o elementos probatorios para sustentar la acción que se pretenda ejercer, autoricen la intervención de otro u otros abogados particulares, revoque el poder originalmente conferido y pretenda con posterioridad ser representado nuevamente en el mismo asunto por la Procuraduría, desatiendan las indicaciones que les sean dadas por la Procuraduría o promuevan dentro del juicio de manera personal o por conducto de un tercero o autorizado ajeno a la Institución, de las constancias procesales se desprenda que se encuentra debidamente representado o que no existen elementos para la procedencia de su acción, existan intereses contradictorios entre usuarios que pretendan los mismos derechos, y exista causa de impedimento del Procurador Federal Estatal, en términos del Capítulo IX del Reglamento y no se cuente con otro en la localidad.

De igual forma existen causas para el impedimento de las actuaciones de los funcionarios de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y se encuentran señaladas en el artículo 39 del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del

[92] Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, Op. Cit., p.78
[93] Ibídem.

Trabajo[94] las cuales pueden ser que el asunto sea de interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, tenga parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las partes en conflicto, con los administradores de entidades o sociedades interesadas o con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, exista amistad o enemistad manifiesta que se haga patente, mediante hechos o actitudes evidentes del servidor público, con cualquiera de las personas mencionadas en la fracción anterior, intervenga como testigo en el asunto de que se trata, tenga relación de servicio, sea cual fuera su naturaleza, con las personas físicas o morales interesadas directamente en el asunto, y por cualquier otra causa prevista en la Ley.

## 3.3 Procuraduría de la Defensa del Trabajo (PRODET)

### 3.3.1 Creación de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo

La Procuraduría de la Defensa del Trabajo nace en el año de 1926 junto con la Junta Local de Conciliación y Arbitraje las cuales dependían de la Secretaria de Gobierno que tenía a su cargo la Dirección General del Trabajo de acuerdo a los Reglamentos de la Secretaria de Gobierno publicados en el Diario Oficial del Estado de Puebla de fechas;

3 de diciembre de 1982

10 de junio de 1986

23 de agosto de 1996

12 de mayo de 2000

Reglamentos de la Secretaria de Gobierno que además de tener a su cargo la Dirección General del Trabajo incluía a los órganos autónomos:

Junta Local de Conciliación y Arbitraje

Procuraduría de la Defensa del Trabajo

[94] Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, Op. Cit., p.78

Tribunal de Arbitraje de los Trabajadores a los Servicios de los Poderes del Estado

En fecha 11 de febrero del año 2011 y como consecuencia de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se fusiona la Secretaria de Desarrollo Económico y la Secretaria de trabajo y Competitividad para crear la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico (SECOTRADE).

El 13 de mayo de 2011 se publica en el Diario Oficial del Estado de Puebla el acuerdo del ejecutivo del Estado por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico (SECOTRADE) donde la Procuraduría de la Defensa del Trabajo pasa a ser parte de esta Secretaria.

Las atribuciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo quedan señaladas dentro del Reglamento Interior de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico (SECOTRADE) en su artículo 20, fracciones XXIV y XXIX, los cuales ya han sido transcritos en párrafos anteriores.

### 3.3.2 Reglamentación y competencia de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo

La reglamentación de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo se encuentra contemplada en la Ley Federal del Trabajo en específico en su capítulo III titulado Procuraduría de la Defensa del Trabajo, el cual consta de 9 artículos que mencionan de forma general las funciones, estructura, procedimientos, requisitos para poder ser procurador y los impedimentos de los procuradores para sus funciones.

Pero de acuerdo al artículo 536 de la Ley Federal del Trabajo remite las atribuciones, forma de su ejercicio y deberes de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo a los reglamentos, tal y como se aprecia de la transcripción siguiente:

*"Artículo 536.- Los reglamentos determinaran las atribuciones, la forma de su ejercicio y los deberes de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo"*[95].

[95] Ley Federal del Trabajo, Op. cit., p.71

Entendiendo entonces que al fusionar la Secretaria de Desarrollo Económico y la Secretaria de Trabajo y Competitividad para crear la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico (SECOTRADE) en fecha 11 de febrero del año 2011 como consecuencia de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se crea el Reglamento Interior de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico publicado en el Diario Oficial del Estado de Puebla el 13 de mayo de 2011 y el cual forma parte del marco normativo del Manual de Organización de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo que detalla de forma específica el perfil de los puestos que integran la Procuraduría así como sus funciones y objetivos.

En cuanto a la competencia de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, esta funciona de la misma forma que la competencia de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, es decir, por exclusión ya que todos los asuntos que no sean de la competencia de las autoridades del trabajo a nivel federal y que son señalados en el artículo 527, 527-A, 528 y 529 de la Ley Federal del Trabajo y los cuales ya han sido transcritos en párrafos anteriores, se trataran de manera local y por lo tanto serán competencia de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

### 3.3.3 Funciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo

Las funciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo esencialmente son dos; la asesoría y la representación.

La asesoría se desempeña mediante la orientación de los usuarios respecto a cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas del trabajo, así como el proponer soluciones a las partes para el arreglo de conflictos sin necesidad de iniciar un juicio laboral, haciendo constar los resultados en actas autorizadas. Para el desempeño de estas funciones la Procuraduría de la Defensa del Trabajo está facultada para citar a las partes a una junta conciliatoria, apercibiendo que para el caso de no comparecer a la parte demandada de le impondrá una multa que no exceda de los 100 salarios mínimos, como medida de apremio y la parte actora se le tendrá por desistido de su petición de conciliar ante la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

Por lo que hace a la representación, ésta funciona mediante el patrocinio de los usuarios ante cualquier autoridad mediante el trámite de algún procedimiento relacionado con la aplicación de las normas de trabajo, así como interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes para la defensa de los usuarios, desde la otorgación del poder para representarlos hasta la total terminación o solución del conflicto laboral en el que intervenga la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

Servicios que serán brindados por la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de forma gratuita, por lo que los procuradores estarán impedidos para actuar como apoderado, asesor o abogado patrono en asuntos particulares mientras sea parte de la Procuraduría.

Lo anterior tiene su fundamento legal en los artículos 530, 530 bis, 533 y 534 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra indican:

*"Artículo 530.- La procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene las funciones siguientes:*

*I. Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo;*

*II. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, para la defensa del trabajador o sindicato; y*

*III. Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados en actas autorizadas.*

*Artículo 530 Bis. Para el desarrollo de sus funciones, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo podrá citar a los patrones o sindicatos a juntas de avenimiento o conciliatorias, apercibiéndolos que de no comparecer a dichas diligencias, se les impondrá la medida de apremio a que se refiere la fracción I del artículo 731 de esta Ley.*

*Si el solicitante del servicio es quien no asiste a la junta de avenimiento o conciliatoria, se le tendrá por desistido de su petición sin responsabilidad para la Procuraduría, salvo que acredite que existió causa justificada para no comparecer.*

*Artículo 533 Bis. El personal jurídico de la Procuraduría está impedido para actuar como apoderado, asesor o abogado patrono en asuntos particulares en materia de trabajo, en tanto sean servidores públicos al servicio de ésta.*

*Artículo 534.- Los servicios que preste la Procuraduría de la Defensa del Trabajo serán gratuitos"*[96].

### 3.3.4 Estructura de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo

La estructura de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo se encuentra señalada de forma general en los artículos 531, 532 y 533 de la Ley Federal del Trabajo[97] , los cuales señalan que la Procuraduría de la Defensa del Trabajo se integrará con un Procurador General y con el número de Procuradores Auxiliares que se juzgue necesario para la defensa de los intereses de los trabajadores. Los nombramientos se harán por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por los Gobernadores de los Estados o por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Así también el Procurador General deberá satisfacer los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener título legalmente expedido de licenciado en derecho y una práctica profesional no menor de tres años;

III. Haberse distinguido en estudios de derecho del trabajo y de la seguridad social;

IV. No ser ministro de culto; y

V. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

[96] Ley Federal del Trabajo, Op. cit., p.71
[97] Ibídem.

A parte de satisfacer los requisitos antes mencionados los Procuradores Auxiliares deberán tener título de abogado o licenciado en derecho y haber obtenido la patente para ejercer la profesión.

Pero en el Manual de Organización de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo[98] se encuentra detallado de forma específica los tipos de procuradores auxiliares y las funciones de cada uno, de los que encontramos lo siguiente:

**Procurador de la Defensa del Trabajo**, le reporta al Subsecretario de Trabajo y Previsión, supervisa a:

Coordinador de Asesoría y Conciliación,

Coordinador de Defensoría y Amparos,

Delegación Tehuacán,

Administrativo Recepción y Archivo

Con el objetivo específico de coordinar y dirigir las funciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo. Debe cumplir con la siguiente escolaridad:

Licenciatura en Derecho Cumplir con los requisitos del artículo 532 de la Ley Federal del Trabajo:

I.- Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener título legalmente expedido de licenciado en derecho y una práctica profesional no menor de tres años;

III.- Haberse distinguido en estudios de derecho del trabajo y de la seguridad social;

IV. No pertenecer al estado eclesiástico; y

V. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

Su experiencia laboral:

Distinguir en estudios de Derecho de trabajo y de la seguridad social.

Conocimientos de los problemas locales laborales.

Conocimientos de la Ley Federal del Trabajo y del IMSS.

Elaboración de demandas y amparos laborales.

[98] Manual de Organización de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Puebla México, 2011, disponible en: http://transparencia.puebla.gob.mx/index.php?option=com, consultado 23 de abril 2016.

Y sus funciones específicas:

1.-Coordinar y supervisar las funciones que desempeñan el: Coordinador de Asesoría y Conciliación

Coordinador de Defensoría y Amparos

Delegación Tehuacan

Administrativo Recepción y Archivo

2.-Dirigir las funciones del centro de información sobre los derechos del trabajador para dar a conocer los beneficios que otorga la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

3.-Dictar el contenido de los convenios a que lleguen las partes para hacerlos constar en actas.

4.-Establecer criterios comunes para la defensa eficaz de los derechos de los trabajadores.

5.-Revisar y firmar las demandas elaboradas por los Procuradores Auxiliares.

6.-Cumplir con las demás atribuciones que señalan las leyes y reglamentos aplicables.

7.-Llevar a cabo conciliaciones entre patrón y trabajador con la finalidad de terminar los conflictos laborales.

8.-Comparecer al desahogo de audiencias ante las instancias correspondientes.

9.-Nombrar al Coordinador de Asesoría y Conciliación y al Coordinador de Defensoría y Amparos.

**Procurador auxiliar coordinador de asesoría y conciliación**, le reporta al Procurador de la Defensa del Trabajo, supervisa a:

Asesor Non

Asesor Par

Conciliador Par

Conciliador Non

Con el objetivo específico de coordinar y dirigir las funciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo. Debe cumplir con la siguiente escolaridad:

Licenciatura en Derecho Cumplir con los requisitos del artículo 532 y 533 de la Ley Federal del Trabajo:

*Artículo 532.- El Procurador General deberá satisfacer los requisitos siguientes:*

*I.- Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;*

*IV. No pertenecer al estado eclesiástico; y*

*V. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.*

*Artículo 533.- Los Procuradores Auxiliares deberán satisfacer los requisitos señalados en las fracciones I, IV y V del artículo anterior y tener título de abogado o licenciado en derecho y haber obtenido la patente para ejercer la profesión.*

Su experiencia laboral:

Distinguir en estudios de Derecho de trabajo y de la seguridad social.

Conocimientos de los problemas locales laborales.

Conocimientos de la Ley Federal del Trabajo y del IMSS.

Elaboración de demandas y amparos laborales.

Y sus funciones específicas:

1.-Vigilar las funciones del Asesor Non y del Asesor Par.

2.-Vigilar las funciones del Conciliador Non y del Conciliador Par.

3.- Realizar las tareas administrativas de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo encomendadas por el Procurador.

4- Elaborar los convenios a que lleguen las partes para hacerlos constar en actas.

5-Establecer criterios comunes para la defensa eficaz de los derechos de los trabajadores.

6.- Llevar a cabo conciliaciones entre patrón y trabajador con la finalidad de terminar los conflictos laborales.

**Procurador auxiliar coordinador de defensoría y amparos**, le reporta al Procurador de la Defensa del Trabajo, supervisa a:

Defensor

Defensor

Defensor

Con el objetivo específico de coordinar y dirigir las funciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo. Debe cumplir con la siguiente escolaridad:

*Artículo 532.- El Procurador General deberá satisfacer los requisitos siguientes:*

*I.- Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;*

*IV. No pertenecer al estado eclesiástico; y*

*V. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.*

*Artículo 533.- Los Procuradores Auxiliares deberán satisfacer los requisitos señalados en las fracciones I, IV y V del artículo anterior y tener título de abogado o licenciado en derecho y haber obtenido la patente para ejercer la profesión.*

Su experiencia laboral:

Distinguir en estudios de Derecho de trabajo y de la seguridad social.

Conocimientos de los problemas locales laborales.

Conocimientos de la Ley Federal del Trabajo y del IMSS.

Elaboración de demandas y amparos laborales.

Y sus funciones específicas:

1.-Vigilar las funciones de los defensores

2.- Realizar las tareas administrativas de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo encomendadas por el Procurador

3- Elaborar los convenios a que lleguen las partes para hacerlos constar en actas.

4-Establecer criterios comunes para la defensa eficaz de los derechos de los trabajadores.

5.- Comparecer al desahogo de audiencias ante las instancias correspondientes.

6.-Representa a los trabajadores en segunda instancia y promover el juicio correspondiente.

**Procurador auxiliar asesor par o non, conciliador par o non**, le reporta al Coordinador de asesoría y conciliación, no tiene personal a su cargo.

Debe cumplir con la siguiente escolaridad:

*Artículo 532.- El Procurador General deberá satisfacer los requisitos siguientes:*

*I.- Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;*

*IV. No pertenecer al estado eclesiástico; y*

*V. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.*

*Artículo 533.- Los Procuradores Auxiliares deberán satisfacer los requisitos señalados en las fracciones I, IV y V del artículo anterior y tener título de abogado o licenciado en derecho y haber obtenido la patente para ejercer la profesión.*

Su experiencia laboral:

Distinguir en estudios de Derecho de trabajo y de la seguridad social.

Conocimientos de los problemas locales laborales.

Conocimientos de la Ley Federal del Trabajo y del IMSS.

Elaboración de demandas y amparos laborales.

Y sus funciones específicas:

1.- Realizar las tareas administrativas de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo encomendadas por el Procurador.

2- Elaborar los convenios a que lleguen las partes para hacerlos constar en actas.

3-Establecer criterios comunes para la defensa eficaz de los derechos de los trabajadores.

4.- Llevar a cabo conciliaciones entre patrón y trabajador con la finalidad de terminar los conflictos laborales.

**Procurador auxiliar defensor**, le reporta al coordinador de defensoría y amparos, no tiene personal a su cargo.

Su objeto específico es coordinar y dirigir las funciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo con la meta de defender los derechos del trabajador o sindicato siempre que lo soliciten. Debe cumplir con la siguiente escolaridad:

*Artículo 532.- El Procurador General deberá satisfacer los requisitos siguientes:*

*I.- Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;*

*IV. No pertenecer al estado eclesiástico; y*

*V. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.*

*Artículo 533.- Los Procuradores Auxiliares deberán satisfacer los requisitos señalados en las fracciones I, IV y V del artículo anterior y tener título de abogado o licenciado en derecho y haber obtenido la patente para ejercer la profesión.*

Su experiencia laboral:

Distinguir en estudios de Derecho de trabajo y de la seguridad social.

Conocimientos de los problemas locales laborales.

Conocimientos de la Ley Federal del Trabajo y del IMSS.

Elaboración de demandas y amparos laborales.

Y sus funciones específicas:

1.- Realizar las tareas administrativas de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo encomendadas por el Procurador.

2- Elaborar los convenios a que lleguen las partes para hacerlos constar en actas.

3-Establecer criterios comunes para la defensa eficaz de los derechos de los trabajadores.

4.- Comparecer al desahogo de audiencias ante las instancias correspondientes.

5.-Representa a los trabajadores en segunda instancia y promover el juicio correspondiente.

**Administrativo, recepción y archivo**, le reporta al Procurador de la Defensa del Trabajo, no tiene personal a su cargo.

Su objeto específico es atender a los usuarios, registrarlos y asignarles un asesor que los auxilie a solucionar sus conflictos. Debe cumplir con la siguiente escolaridad:

Estudios técnicos de secretariado ejecutivo, auxiliar administrativo y/o contable

Su experiencia laboral:

Manejo de archivo

Taquigrafía y mecanografía

Redacción de documentos

Interpretación de datos

Manejo de paquetería en computación

Sus funciones específicas:

1.- Cocer y archivar los expedientes para facilitar la obtención de la información que se requiere.

2.-Hacer anotaciones en el libro control de demandas

3.-Proporcionar apoyo secretarial al personal de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en los asuntos que indique el Procurador Auxiliar

## Capítulo IV

## NECESIDAD DE ASESORIA PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE PUEBLA, EN CUANTO A SUS DERECHOS LABORALES.

**SUMARIO: 4.1 Índice de bajas de Trabajadores al Servicio del Estado de la Ciudad de Puebla, del año 2011 al año 2015. 4.2 Índice de quejas presentadas ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, del año 2011 al año 2015. 4.3 Estimado de quejas no presentadas ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, del año 2011 al año 2015. Conclusiones. Propuesta. Bibliografía.**

### 4.1 Índice de despidos de Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla, del año 2011 al año 2015.

Desde el inicio de la administración actual del gobierno estatal al año 2015, es decir del periodo que abarca la presente investigación del año 2011 al año 2015, se ha mencionado de forma extraoficial el despido de más de 15 mil trabajadores al servicio del Estado de Puebla, se habla de esta cifra de forma extraoficial por que el gobierno del Estado no ha dado una cifra oficial de estos despidos y los datos que se han obtenido son basados en notas periodísticas de diversos portales de información, revistas y periódicos digitales que se publicaron para dar a conocer los despidos masivos que se dieron y se siguen dando en el Estado.

En los primeros dos años del periodo que abarca esta investigación, es decir del año 2011 al 2013 fueron despedidos un aproximado de 14 mil 49 trabajadores al servicio del Estado, cifra que fue aumentando durante el año 2014 y el 2015 hasta llegar al número estimado de más de 15 mil despidos, cifras que no han sido oficiales por el gobierno del Estado ya que han sido omisos en proporcionar dicha información, como ejemplo de lo anterior tentemos la solicitud número 114115[99] que envío el Diario Intolerancia dirigida a la Secretaria de Finanzas y Administración a través del portal de INFOMEX solicitando los despidos del gobierno estatal desde el 1 de junio de 2014 hasta el 24 de marzo de 2015 en donde la respuesta fue que no se podía dar esa información

[99]Jorge Castillo, El Gobierno de Puebla rey de los despidos en el país, Periódico Intolerancia, Puebla, 17 de mayo de 2015, disponible en: http://intoleranciadiario.com/detalle_noticia/133188/politica/el-gobierno-de-puebla-rey-de-los-despidos-en-el-pais ,consultado el 30 de mayo de 2016

por que no se contaba con la palabra “despedidos” en el sistema tomando como referencia el artículo 43 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado que señala

*“Artículo 43.- El nombramiento de un trabajador de base sólo dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para el Estado, en los casos siguientes:*

*I.- Por renuncia.*

*II.- Por fallecimiento.*

*III.- Por incapacidad permanente, física o mental que le impida el desempeño de sus labores.*

*IV.- Por abandono de empleo o por abandono de labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo o a la atención de personas, que pongan en peligro esos bienes o cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, o pongan en peligro la salud o vida de las personas.*

*V.- Por cese motivado en alguna de las siguientes causas:*

*a).- Por incurrir el trabajador, en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia.*

*b).- Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.*

*c).- Por cometer actos inmorales durante el trabajo.*

*d).- Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviera conocimiento con motivo de su trabajo.*

*e).- Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren.*

*f).- Por desobediencia grave e injustificada de las órdenes que reciba de sus superiores.*

*g).- Por concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.*

*h).- Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo de la dependencia respectiva.*

*i).- Por más de cuatro faltas de asistencia a sus labores durante un período de treinta días, sin permiso o causa justificada.*

*No tendrá el trabajador derecho al sueldo correspondiente a los días en que falte a sus labores sin permiso o causa justificada, y sus ausencias,*

*cuando no fueren bastantes para el cese, se sancionarán con arreglo a lo que establezcan las condiciones generales de trabajo.*

*j).- Por prisión o inhabilitación para desempeñar cargos o empleos públicos impuesta por sentencia ejecutoria.*

*Si en el juicio correspondiente ante el Tribunal de Arbitraje no se comprobase la existencia del hecho que hubiere motivado el cese, el trabajador tendrá derecho a su elección, a que se le reinstale en el trabajo que desempeña o a que se le indemnice con el importe de tres meses de sueldo y el de dos días más por cada año de servicio prestados y a que se le paguen en el caso de reinstalación, los sueldos caídos hasta la fecha en que ésta se realice"*[100]*.*

Y tomando como motivo para no dar esa información que tal y como señala el artículo antes mencionado, la relación laboral terminará por renuncia voluntaria, término de contrato, jubilación o pensión, incapacidad física o mental, fallecimiento, cese o recisión laboral, inhabilitación y término de funciones, pero en ningún momento se usa la palabra "despido".

La solicitud antes mencionada ya se encuentra remitida a la Comisión de Acceso a la Información Pública (CAIP) quien se encargara de examinarla. De lo que se desprende que el gobierno del Estado es ambiguo y da largas para poder tener acceso a esos datos.

La justificación que se ha dado para estos despidos ha sido una política de austeridad y el recorte presupuestal derivado de la baja del petróleo por lo que a fin de adelgazar la nómina del gobierno del Estado se tomaron medidas como la de fusionar la Secretaría de Infraestructura y Transportes, así como la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Trabajo y Competitividad, desaparecer la Secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, cerrar las oficinas recaudadoras que se encontraban operando en Plaza Dorada, Plaza Loreto y Plaza San Pedro entre otras medidas que originaron reubicación de algunos trabajadores al servicio del Estado y el despido de otros.

[100] Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla, publicada en el Diario Oficial de Estado de Puebla el 18 de noviembre de 1966, última reforma 18 de noviembre de 2014.

Mediante un comunicado publicado en portal de comunicación social de la página electrónica de la Cámara de diputados H. Congreso de la Unión LXIII legislatura, número de nota 3021, el diputado panista Eukid Castañón Herrera señala que el despido de 14 mil trabajadores al servicio del Estado fue por cuestiones económicas estructurales y no por cuestiones de carácter político, tomando como referencia la situación económica del país que afecta directamente a la de los Estados señalando en dicho comunicado "Este año (Puebla) va a recibir menos de tres mil millones de pesos de participaciones federales, por lo que teníamos que tomar decisiones dolorosas para poder sacar adelante el problema"[101].

Mediante esta política de austeridad y adelgazamiento de la nómina del gobierno del Estado por causa de la situación económica por la que pasa el país y la baja del precio del petróleo es con lo que se pretende justificar los despidos de los trabajadores al servicio del Estado de Puebla, siendo que de acuerdo al punto de acuerdo que presenta el grupo parlamentario del PRI ante el Congreso de la Unión en fecha 24 de mayo del año 2016, se exige al Ejecutivo del Estado, al Tribunal de Arbitraje y a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje que se respeten los derechos laborales de todos los trabajadores al servicio del Estado que han sido despedidos ya que del desglose de plazas de la administración pública estatal[102], en el año 2012 el número total de empleados de la administración pública de la entidad que arroja era de 19 mil 335, sin embargo, ese mismo desglose de plazas de la administración pública estatal actualizado a 2015 reporta la existencia de 20 mil 66 empleados totales, de lo que se desprende que existe un incremento de 731 plazas a pesar de todos los despidos que se han dado, es decir, se sustituyó a los trabajadores al servicio del Estado que fueron despedidos y además se incrementó el número de empleados.

---

[101] Cámara de diputados, H. congreso de la unión LXIII Legislatura, Comunicación social nota número 3021, publicada el 29 de abril del año 2016, disponible en: http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2016/04-Abril/29/3021-Despido-de-14-mil-empleados-en-dependencias-del-gobierno-de-Puebla-se-debio-a-cuestiones-economicas-y-no-de-caracter-politico-Castanon-Herrera, consultada el 01 de junio de 2016, consultado el 30 de mayo del año 2016.

[102] Andrés Herrera Ruiz, Mintió RMV al justificar despidos con el pretexto de reducir nómina: PRI, El Heraldo de Puebla, 24 de mayo de 2016, disponible en: http://www.elheraldodepuebla.com.mx/archivos/11043, consultado el 31 de mayo del año 2016.

Esto es porque se ha disminuido el número de trabajadores al servicio del Estado que contaban con una plaza y eran sindicalizados para que se contratara nuevo personal de confianza o por honorarios aunque las funciones que desempeñen esos trabajadores no sean precisamente las de un trabajador de confianza, esto con la finalidad de que en un futuro se pueda dar baja de ellos sin que tengan la posibilidad de reclamar una reinstalación al momento de ser despedidos de su trabajo.

De lo anteriormente narrado se puede observar que con el incremento de contratación de trabajadores por honorarios o de confianza por parte del gobierno del Estado contradice de forma obvia a las justificaciones que pretende dar el gobierno del Estado para los despidos que se han dado en el periodo del año 2011 al 2015, ya que no es posible que por un lado se maneje la idea de que se debe adelgazar la nómina del gobierno del Estado por causa del estado económico en el que se encuentra el país y la baja del precio del petróleo y por otra parte se reporte un incremento en la plazas de la administración pública estatal.

Uno de los mayores reclamos que tienen los trabajadores al servicio del Estado que han sido despedidos es que el ahora gobernador del Estado en el año 2010 cuando en ese momento se encontraba como candidato para la gubernatura del Estado, prometió estabilidad laboral y certidumbre laboral para los trabajadores burócratas, que respetaría sus puestos y que solo despediría a los familiares y recomendados de Mario Marín Torres, pero una vez gobernador comenzaron los despidos de trabajadores al servicio del Estado. Lo anterior fue publicado por el periódico Central el 19 de marzo del año 2015, donde se menciona que el día 29 de junio del año 2010, cuando el actual gobernador se encontraba en campaña, en la explanada de la Secretaría de Finanzas y Administración señalo “Como gobernador les daré certidumbre laboral, no vamos a correr a nadie, solamente a los parientes de Mario Marín y los de primer nivel, y a todos los recomendados que no tienen experiencia, que no vienen a trabajar (…) Vengo a darles un mensaje de certidumbre: este domingo elijan libremente por el gobernador de Puebla, si alguno de ustedes decide que la mejor opción es seguir con Javier López Zavala, y son

honrados y honestos, adelante, no habrá problemas, yo me ganaré la confianza de todos con trabajo"[103].

## 4.2 Índice de demandas presentadas ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla, del año 2011 al año 2015.

Como consecuencia de los despidos que se han presentado dentro de las filas de los trabajadores al servicio del Estado de Puebla, como anteriormente se ha mencionado, es lógico suponer que la carga de trabajo dentro del Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla ha aumentado.

Del periodo del año 2011 al 2015 ha existido una variante dentro de las demandas presentadas ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla, ya que de acuerdo a los datos que se obtuvieron del libro índice de registro de demandas del Tribunal, del año 2011 al 2013 hubo una disminución en el número de demandas presentadas pasando de 646 demandas registradas en 2011 a 449 en el año 2012 y 413 para el año 2013. Pero del año 2013 al 2015 se presentó un incremento de las demandas registradas pasando de 413 demandas registradas en el año 2013 a 551 en el año 2014 y para el 2015 se registraron 779, lo que nos da un total 2,838 demandas registradas ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla durante el periodo comprendido del año 2011 al 2015.

[103] Viridiana Lozano Ortiz, Falsa la política de austeridad de Moreno Valle para correr a 14 mil burócratas, Periódico Central, 19 de marzo de 2015, disponible en: http://periodicocentral.mx/2014/gobierno/falsa-la-politica-de-austeridad-de-moreno-valle-para-correr-a-14-mil-burocratas, consultado el 31 de mayo del año 2016.

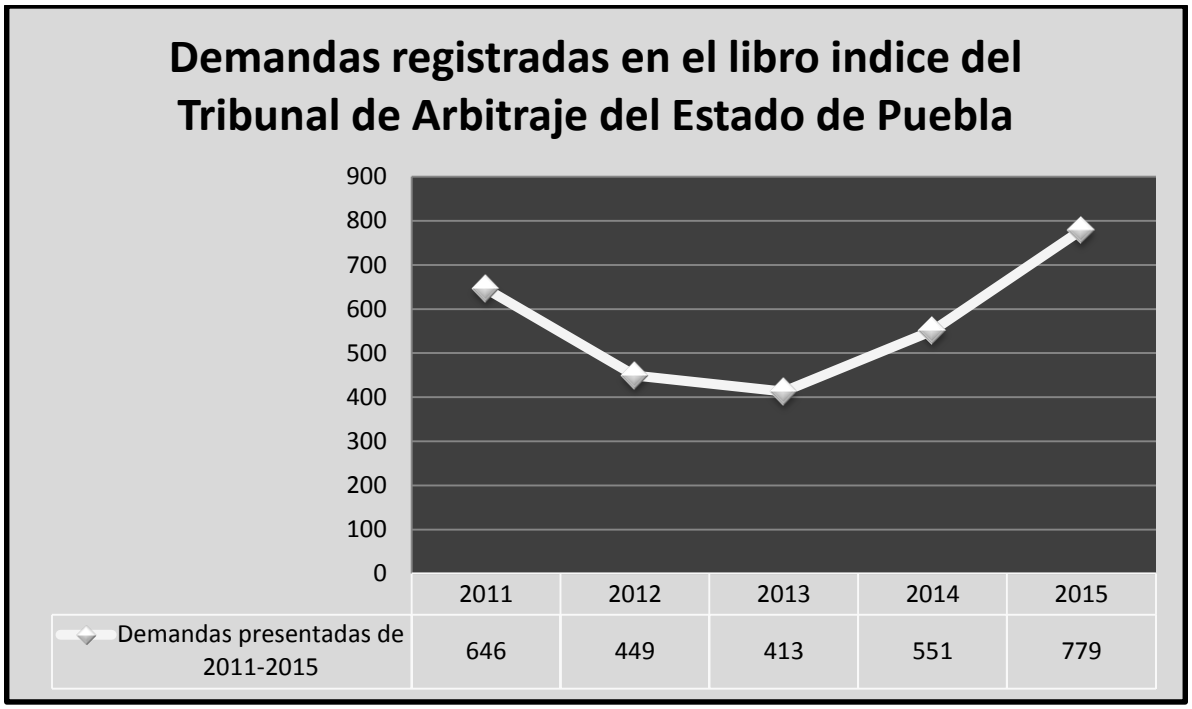


Fuente: Elaboración propia con información de los libros de gobierno del Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla.

De lo que se observa que efectivamente ha existido un incremento en la carga de trabajo del Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla y de acuerdo a los datos obtenidos se puede hacer un desglose por año de las demandas presentadas, las demandas terminadas y las que se encuentran pendientes de trámite, esto con el fin de conocer el rezago de trabajo dentro del Tribunal y tener el dato de las demandas pendientes por resolver comparadas a las registradas ante el Tribunal durante el periodo del año 2011 al 2015.

Durante el año 2011 se registró un total de 646 demandas, de las cuales se encuentran como terminadas 98 de ellas, es decir el 15% del número total de demandas registradas, por lo que se tienen 548 demandas pendientes en trámite que representan el 85% del número total de demandas registradas.

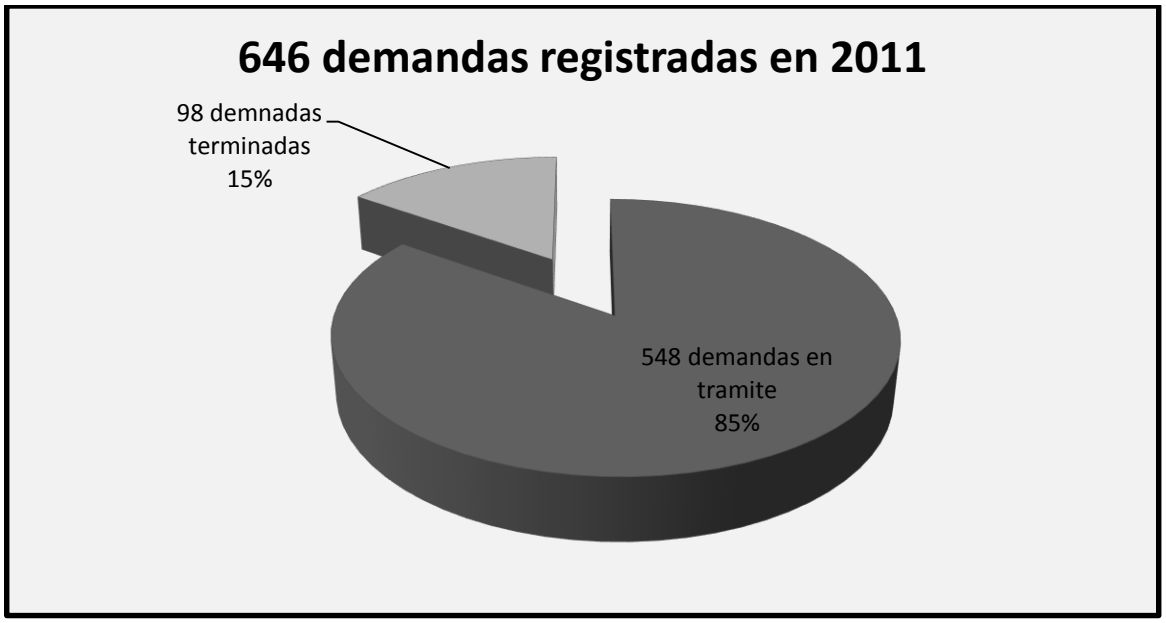


Fuente: Elaboración propia con información de los libros de gobierno del Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla.

Durante el año 2012 se registraron un total de 449 demandas (una disminución de 197 demandas en comparación al año 2011) de las cuales se encuentran como terminadas 51 de ellas, es decir, el 11% del número total de demandas registradas, por lo que se tienen 398 demandas pendientes en trámite que representan el 89% del número total de demandas registradas.

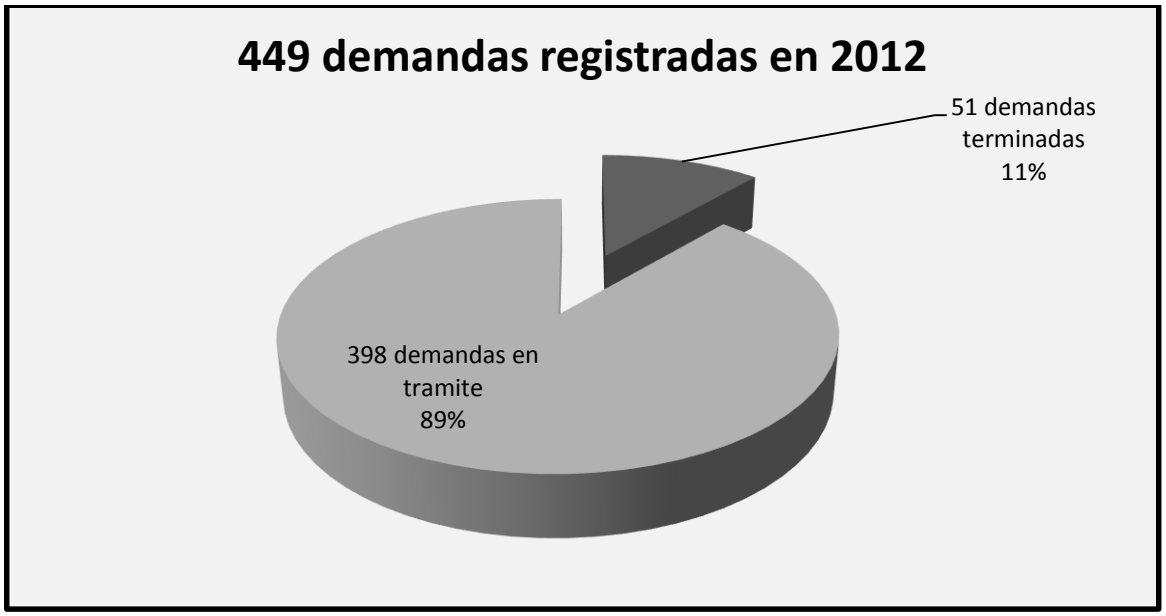


Fuente: Elaboración propia con información de los libros de gobierno del Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla.

Durante el año 2013 se registraron un total de 413 demandas (una disminución de 36 demandas en comparación al año 2012 y de 233 demandas en comparación con el año 2011) de las cuales se encuentran como terminadas 61 de ellas, es decir, el 15% del número total de demandas registradas, por lo que se tienen 352 demandas pendientes en trámite que representan el 85% del número total de demandas registradas.

Fuente: Elaboración propia con información de los libros de gobierno del Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla.

Por lo que hace al año 2014 se registraron un total de 551 demandas (un incremento de 138 demandas en comparación al año 2013) de las cuales se encuentran como terminadas 33 de ellas, es decir, el 6% del número total de demandas registradas, por lo que se tienen 518 demandas pendientes en trámite que representan el 94% del número total de demandas registradas.

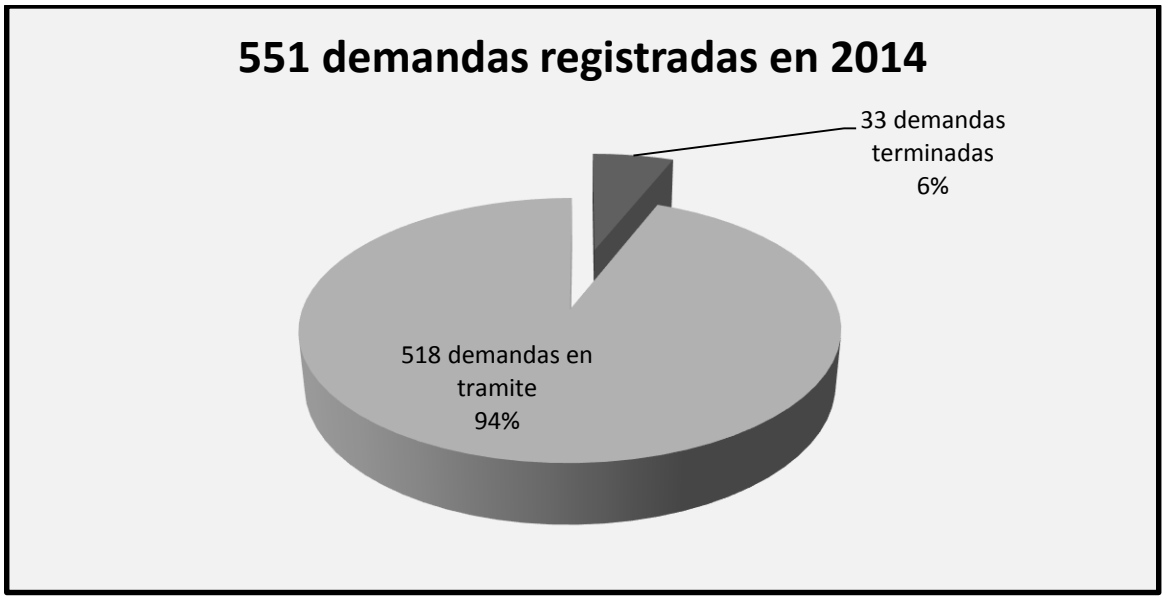


Fuente: Elaboración propia con información de los libros de gobierno del Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla.

Por ultimo en el año 2015 se registraron un total de 779 demandas (un incremento de 228 demandas en comparación al año 2014) de las cuales se encuentran como terminadas 2 de ellas, es decir, el 0.25% del número total de demandas registradas, por lo que se tienen 777 demandas pendientes en trámite que representan el 99.75% del número total de demandas registradas.

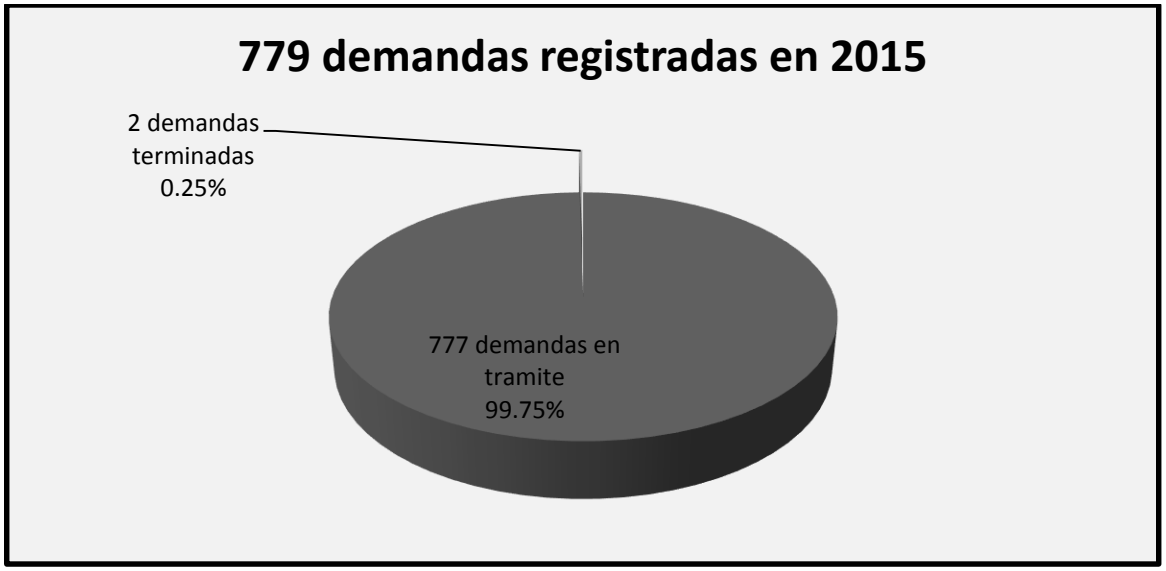


Fuente: Elaboración propia con información de los libros de gobierno del Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla.

De este desglose por año de las demandas presentadas ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla donde contamos con datos de los porcentajes correspondientes a las demandas terminadas y las que se encuentran pendientes en trámite, de acuerdo al libro índice de registro de demandas, es que podemos obtener la cifra total de 2,838 demandas registradas en el Tribunal durante el periodo del año 2011 al 2015 teniendo como terminadas 245, es decir, el 9% de la cantidad total de demandas registradas y quedando pendientes en trámite un total de 2,593 demandas que representan el 91% de la carga de trabajo con la que cuenta el Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla

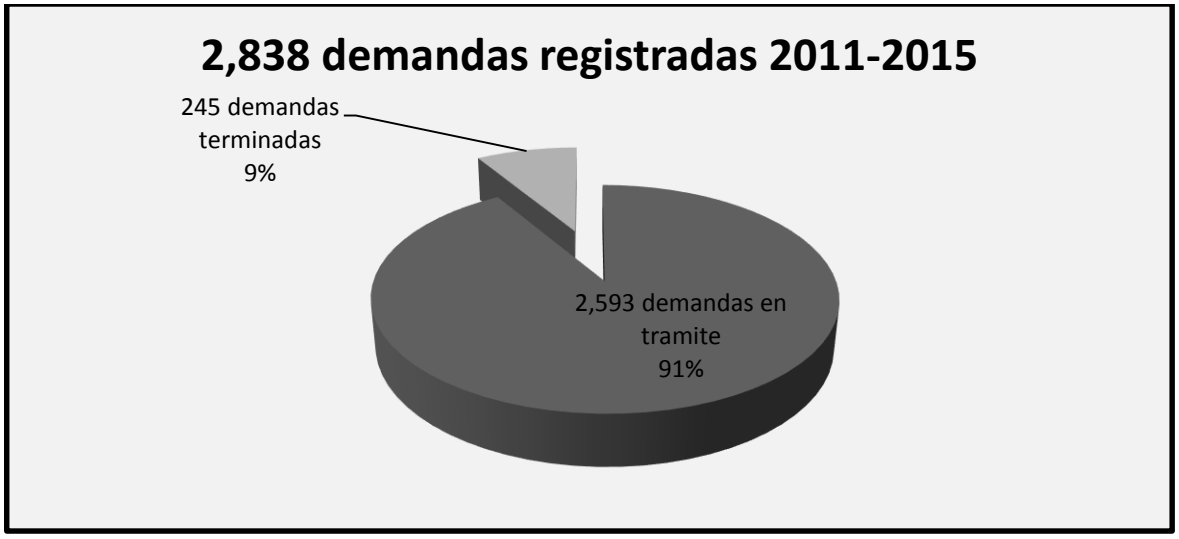


Fuente: Elaboración propia con información de los libros de gobierno del Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla.

### 4.3 Estimado de demandas no presentadas ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla, del año 2011 al año 2015.

De los datos que han sido mencionados anteriormente se puede observar que del estimado de los despidos del gobierno del Estado de Puebla en comparación con las demandas presentadas ente en Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla existe una muy grande brecha de concordancia ya que de los 15 mil trabajadores que se estima han sido despedidos de su trabajo solo se han registrado 2,838 demandas en el Tribunal de

Arbitraje del Estado de Puebla lo que no representa ni una cuarta parte de los trabajadores que se estima han sido despedidos de su trabajo del año 2011 al 2015.

Una de las causas por las que no todos los trabajadores que son despedidos de su trabajo presentan demanda ante el Tribunal es el hecho de que este sector de trabajadores no cuenta con la información suficiente y necesaria para conocer sus derechos laborales ni mucho menos con una asesoría legal en cuanto a los caminos de acción que ejercitar en caso de violaciones a sus derechos laborales.

Con el fin de obtener datos cuantitativos que dieran respuesta a la pregunta de ¿Por qué no la mayoría de los trabajadores al servicio del gobierno del Estado que han sido despedidos han presentado su demanda ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla? Se realizó un encuesta para determinar si los trabajadores al servicio del Estado cuentan con los conocimientos elementales en cuanto a sus derechos laborales, como por ejemplo, que conceptos se deben cuantificar para indemnización por despido injustificado, si saben que autoridad es competente para conocer de una demanda laboral, que termino tienen para poder presentar su demanda y si cuentan con asesoría en cuanto a sus derechos laborales.

Los datos obtenidos de esta encuesta solo dan una pequeña muestra de la falta de información que tienen los trabajadores al servicio del gobierno del Estado ya que al realizarse no todos los trabajadores a los que se les pidió contestar accedieron, por lo que concentrándonos en la Secretaria de Finanzas y Administración, en sus diversos departamentos, solo fue posible obtener un total de 82 encuestas contestadas y que si bien no es un numero representativo del mundo de personas que integran tan solo esta Secretaria en su totalidad, si nos muestra una base de la forma en que se encuentran informados los trabajadores al servicio del Estado en cuanto a sus derechos como trabajadores.

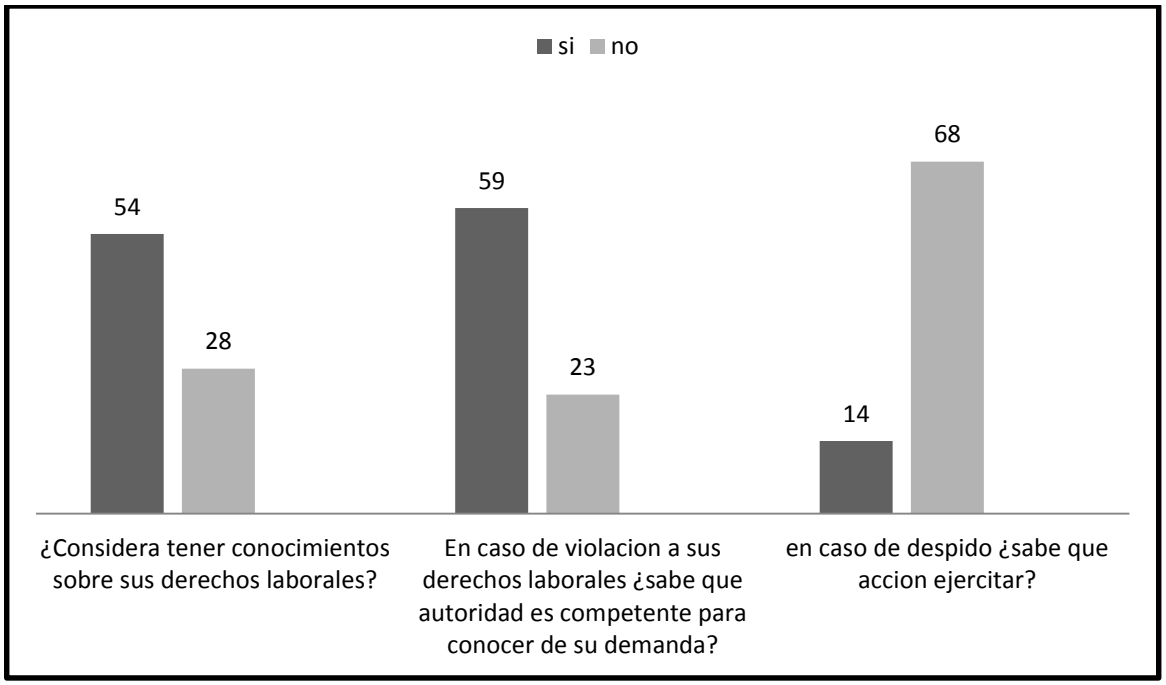


Fuente: Elaboración propia con información obtenida de la investigación de campo (encuestas)

De la gráfica anterior correspondiente a las primeras 3 preguntas de la encuesta podemos apreciar que la mayoría de los trabajadores encuestados dicen si tener conocimientos sobre sus derechos laborales, contestando 54 que sí y 28 que no, también la mayoría de los trabajadores encuestados dicen saber que autoridad es competente para conocer de su demanda en caso de violación a sus derechos laborales, contestando 59 que sí y 23 que no, pero de estos datos obtenemos que a pesar de considerar tener conocimiento de sus derechos laborales y de saber que autoridad es competente para conocer de su demanda en caso de violación de sus derechos laborales, la mayoría de los trabajadores encuestados dijo no saber qué acción ejercitar en caso de ser despedidos, contestando 14 que sí y 68 que no.

Es decir, los trabajadores al servicio del Estado cuentan con conocimiento de ante que autoridad presentar su demanda en caso de violación a sus derechos laborales pero no tienen conocimiento de que tipo de acción ejercitar, es como suponer que sé ante quien quejarme pero no sé cómo hacerlo. Por ello las siguientes tres preguntas realizadas a los trabajadores encuestados van un poco más encaminadas a conocimientos elementales en cuanto a la presentación de una demanda en caso de ser despedidos.

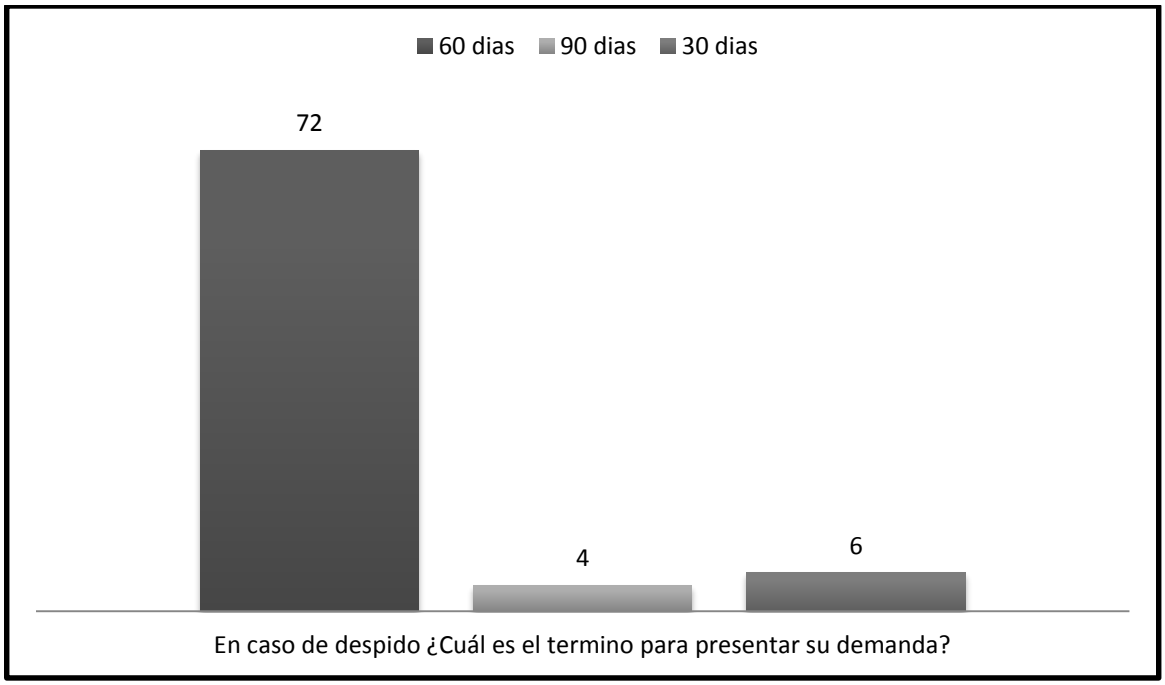


Fuente: Elaboración propia con información obtenida de la investigación de campo (encuestas)

La gráfica anterior representa los resultados a la pregunta de que en caso de despido ¿Cuál es el término para presentar su demanda? Y de los datos obtenido se puede apreciar que la mayoría de los trabajadores encuestados con funden el termino de 60 días que se les da a los trabajadores que se rigen por el apartado A del artículo 123 Constitucional y que señala la Ley Federal del Trabajo en el artículo 518 que indica:

*"Artículo 518.- Prescriben en dos meses las acciones de los trabajadores que sean separados del trabajo.*

*La prescripción corre a partir del día siguiente a la fecha de la separación"*[104].

Termino que es confundido con el de 30 días que se da a los trabajadores al servicio del Estado de Puebla en el artículo 114 la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla, que señala:

*"Artículo 114.- Prescribirán en un mes:*

*I.- Las acciones para pedir la nulidad de un nombramiento.*

[104] Ley Federal del Trabajo, Op. cit., p.71

*II.- Las acciones de los trabajadores para ejercitar el derecho a ocupar la plaza que haya dejado por accidente o por enfermedad, contando el plazo a partir de la fecha en que estén en aptitud de volver al trabajo.*

*III.- Las acciones para exhibir, en caso de despido o suspensión injustificados, la reinstalación en el trabajo o la indemnización que esta Ley concede, contados a partir del momento en que sea notificado el trabajador del despido o suspensión.*

*IV.- La facultad de los funcionarios para suspender o cesar a los trabajadores al servicio del Estado, contando el plazo desde que sean conocidas las faltas"*[105].

Ya que de los datos que se obtuvieron 72 trabajadores contestaron que el termino para presentar su demanda por despido injustificado es de 60 días, 4 trabajadores contestaron que el termino para presentar su demanda por despido injustificado es de 90 días y solo 6 trabajadores contestaron que el termino para presentar su demanda por despido injustificado es de 30 días.

De lo que se advierte nuevamente la falta de conocimiento de los trabajadores al servicio del Estado de Puebla en cuanto a sus derechos laborales, ya que si la mayoría cuanta con la idea de que tiene dos meses para presentar su demanda corre el riesgo que cuando decida hacerlo ya se le haya vencido el término legal y por lo tanto no tener oportunidad de ejercitar acción alguna.

La últimas dos preguntas de la encuesta realizada corresponden a si los trabajadores encuestados tienen conocimiento sobre la cuantificación de una indemnización por despido injustificado y si cuentan con la asesoría legal necesaria.

[105] Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla, Op. cit., p. 108

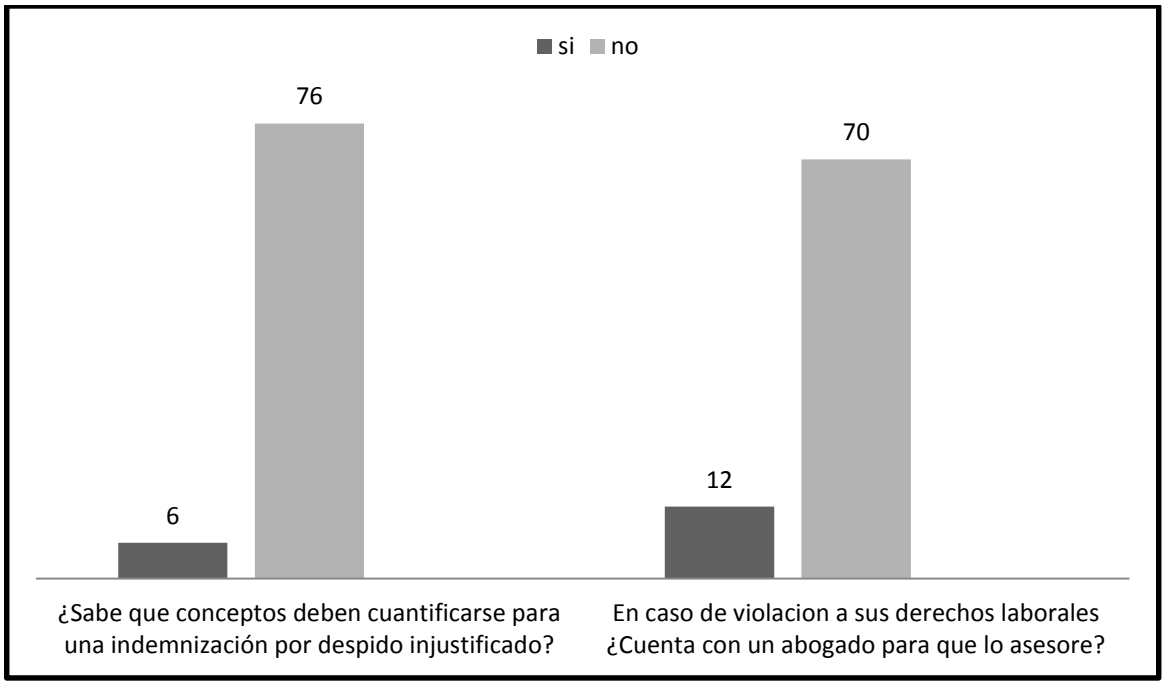


Fuente: Elaboración propia con información obtenida de la investigación de campo (encuestas)

De la gráfica anterior podemos observar que la mayoría de los trabajadores encuestados no tienen conocimiento respecto a que conceptos se deben cuantificar para calcular una indemnización por despido injustificado, contestando 6 que sí y 76 que no. Además de que la mayoría de los trabajadores encuestados dicen no contar con un abogado que los asesore en caso de violaciones a sus derechos laborales, contestando 12 que sí y 70 que no.

De todo lo anterior encontraos la evidente desinformación y carencia de conocimiento de los trabajadores al servicio del Estado de Puebla en cuanto a su derechos laborales y que acciones tomar en caso de violaciones a sus derechos, en específico en caso de un despido. Motivo por el que no se han presentado todas o la mayoría de las demandas de los trabajadores despedidos por el gobierno estatal en el periodo del año 2011 al 2015 ya que si los trabajadores al servicio del Estado estuvieran conscientes y tuvieran el conocimiento de por lo menos lo elemental en cuento que hacer en caso de un despido, sabrían que acción ejercitar, ante que autoridad, en que termino y que conceptos cuantificar para tener un aproximado de lo que les corresponde como indemnización en caso de despido injustificado.

Todo esto es por no contar con una debida asesoría legal en materia del trabajo para los trabajadores al servicio del Estado, ya que este sector de trabajadores no cuenta con personal capacitado para brindarles esa asesoría y en caso de que decidan promover una demanda ante el Tribunal de Arbitraje se verán en la necesidad de acudir y pagar los servicios a un abogado particular, lo cual debe hacerse antes de que se venza el término que marca la ley  para poder ejercitar su acción.

## CONCLUSIÓN

PRIMERA.- De la información que ha sido recabada en la presente investigación así como de los datos que se pudieron obtener en relación al tema de investigación se puede concluir que con el incremento de despidos de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla ha traído como consecuencia que se dé a conocer la falta de información con la que cuentan estos trabajadores en relación a sus derechos como trabajadores para el gobierno del Estado.

Muestra de lo anterior es la confusión que existe en el término legal de 30 días para presentar demanda por despido injustificado que otorga la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla, con el término de 60 días que otorga la Ley Federal del Trabajo para presentar de igual forma demanda por despido injustificado para los trabajadores contemplados en el apartado A del artículo 123 constitucional. Así como el desconocimiento de los conceptos que deben ser cuantificados para calcular una indemnización por despido injustificado, ya que de no saber cuáles son estos conceptos se desprende que los trabajadores al servicio del Estado no tienen ni idea de la cantidad liquida a la que tienen derecho de recibir en caso de ser separados de su trabajo sin causa justificada.

Otro punto base de esta falta de información es que los trabajadores al servicio del estado no saben qué acción ejercitar en caso de ser despedidos de su trabajo, es decir, una vez que son despedidos no saben de qué forma proceder ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla.

Y por último se encuentra que, independientemente de que los trabajadores al servicio del Estado no cuenten con la información básica en cuanto a sus derechos laborales, éstos tampoco tienen el acceso fácil y gratuito a una asesoría que les de esa información básica, ya que si la requieren se verán en la necesidad de buscar esa asesoría por medio de un abogado particular, siendo que existen diversos sectores sociales que cuentan con un órgano encargado de brindar representación y asesoría legal a determinado grupo de usuarios, dejando al sector de trabajadores al servicio del Estado sin este servicio.

SEGUNDA.- La desinformación de la que se habla en el punto anterior trae como consecuencia que el Estado pueda despedir a los trabajadores que estime pertinente sin que se le pueda demandar el pago de liquidaciones conforme a lo señalado por la ley, ya que ese desconocimiento de derechos laborales y sobre todo esa falta de asesoría a los trabajadores al servicio del Estado impide que se le reclame al propio Estado el cumplimiento de sus deberes en su calidad de patrón en las relaciones de trabajo que tiene con sus empleados.

TERCERA.- Por otra parte se da muestra de que el Estado de Puebla es uno de los estados a nivel nacional que aún no se cuenta con una Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, a diferencia de los tres Estados que se mencionaron en la presenta investigación, que son Yucatán, Tabasco y Zacatecas, de los cuales se puede tomar una muestra del funcionamiento de estas Procuradurías para poder establecer los criterios y lineamientos necesarios para que el Estado de Puebla cuente con un órgano encargado de brindar el servicio de asesoría y representación jurídica a los trabajadores al servicio del Estado.

Y toda vez que Puebla cuenta con defensorías públicas en materia de trabajo como lo son la Procuraduría de la Defensa del trabajo (PRODET) y la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), se muestra que el único sector laboral que no cuenta con un órgano que dé a sus usuarios un servicio de asesoría y representación jurídica es el de los trabajadores al servicio del Estado, ya que las dos Procuradurías mencionadas anteriormente se encargan de asuntos relacionados con los trabajadores contemplados en el apartado A del artículo 123 Constitucional y se deja de lado a los trabajadores contemplados en el apartado B del mismo ordenamiento legal citado, es decir, a los trabajadores al servicio del Estado

.

CUARTA.- Por tales circunstancias es que resulta por más justificada la creación de una Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla, como un organismo descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, que brinden de forma gratuita asesoría y orientación a los trabajadores al servicio del Estado respecto a sus derechos laborales y en caso de ser necesario se brinde representación legal ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla, para la protección de los derechos laborales de los trabajadores al servicios del Estado que no cuenten con los

medios necesarios para contratar un abogado particular y de esa forma no dejarlos en estado de indefensión ante la posibilidad de violaciones a sus derechos como trabajadores al servicio del Estado de Puebla.

**PROPUESTA**

De la investigación antes realizada se desprende la necesidad de crear una Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado en la Ciudad de Puebla, por lo que una vez analizadas las distintas Procuradurías de la defensa de los trabajadores al servicio del Estado que existen a nivel nacional y las Procuradurías de la defensa del trabajo que existen a nivel local en la ciudad de Puebla, es que la creación de ésta Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado en la Ciudad de Puebla se plantea como un organismo descentralizado para que de esta forma pueda contar con cierta autonomía al no estar sujeta a la jerarquía de la administración pública del Estado, cuente con su propia normativa en específico y cuente con autonomía de uso y destino de la partida presupuestal que le sea asignada.

Por ello esta Procuraduría deberá estar sectorizada, y no subordinada, a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico (SECOTRADE) con el objeto de brindar un servicio público en cuanto dar de forma gratuita asesoría y orientación a los trabajadores al servicio del Estado respecto a sus derechos laborales y en caso de ser necesario se brinde representación legal ante el Tribunal de Arbitraje en el Estado de Puebla, para la protección de los derechos laborales de los trabajadores al servicios del Estado que no cuenten con los medios necesarios para contratar un abogado particular.

Se deberá contar con un órgano de gobierno el cual junto con el procurador general estará encargado de la administración del organismo, este órgano de gobierno será el encargado de diseñar las bases de la organización del organismo mediante la emisión de su reglamento interior y manuales que contemplen su organización y procedimientos. Los integrantes del órgano de gobierno serán cinco hombres y mujeres elegidos por votación en el congreso del Estado, necesitando como mínimo las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión del Pleno correspondiente, deberán ser poblanos en ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos, no deberán desempeñar cargo o comisión como servidores públicos y acreditar conocimientos en Derecho del Trabajo, desempeñaran su cargo de manera honorifica y serán elegidos cada seis años. La Procuraduría en cada término del periodo del órgano de gobierno publicara

la convocatoria correspondiente para que cualquier persona interesada y que cumpla con los requisitos pueda participar en ella.

El procurador general deberá dirigir, organizar, coordinar y evaluar el funcionamiento y desempeño de la Procuraduría, en congruencia con la planeación que proponga la Secretaria de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico (a la cual se encontrara sectorizada) y la que se discutirá entre ambos para su implementación en la dependencia, el procurador deberá ser poblano, en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, tener como mínimo la edad de 35 años, contar con Título Profesional de la licenciatura en Derecho, con una experiencia profesional, comprobable, como litigante en materia de Derecho del Trabajo, de cinco años, acreditar conocimientos en Derecho burócrata y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

El procurador general deberá ser elegido por el Congreso del Estado y propuesto por organizaciones representativas de la sociedad como Universidades, Asociaciones Civiles, Colegios, Sociedades, Organismos y demás afines, necesitando como mínimo las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión del Pleno correspondiente y será electo cada 6 años.

El procurador general será el presidente del Órgano de Gobierno el cual funcionará en sesiones ordinarias, cada dos meses y extraordinarias, cada vez que lo convoque el procurador general, y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, se tomara el voto del procurador general, quien contara con voto de calidad.

Esta propuesta para la creación de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado en la Ciudad de Puebla, tiene como objeto la independencia de este organismo de ordenes jerárquicos que puedan entorpecer el funcionamiento de esta Procuraduría, ya que como se ha analizado en esta investigación uno de los defectos con los que se cuenta en las Procuradurías de la defensa de los trabajadores al servicio del estado, federal y local, es que se encuentran subordinados a algún órgano de la administración pública, llegando al grado que en la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, depende directamente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, siendo que el procurador general es nombrado por el

propio presidente del Tribunal, a lo que surge la duda si la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado es completamente autónoma en sus funciones y objetiva en su labor ya que si el propio presidente del Tribunal es su superior jerárquico existe la posibilidad de ordenar instrucciones precisas en asuntos concretos.

Por lo que respecta a la Ciudad de Puebla, el hecho de que en el Tribunal de Arbitraje se ejerza una cierta presión del Ejecutivo estatal, en la dilación de los asuntos registrados en contra del gobierno del Estado al no proporcionarles los medios necesarios para el buen funcionamiento de sus labores, ya que no es secreto que en el Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla las impresoras carecen de toner, las computadoras cuentan con un sistema operativo rezagado llegan al grado de que al pretender consultar jurisprudencia en línea las maquinas se bloquean, no se contrata el personal necesario ya que el o los actuario y/o secretarios de acuerdos ascritos no se dan abasto con la carga de trabajo, todo esto trae como consecuencia que en una institución que depende jerárquicamente de otra, a la que el Ejecutivo no le interesa el funcionamiento de la primera, se vean mermadas sus funciones.

Siendo que si esta propuesta se encaminara a que la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado en la Ciudad de Puebla, fuera un órgano más dependiente directo de la administración pública, se encontraría en el absurdo de que el Estado sería dentro de estos conflictos laborales, autoridad (por parte del Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla), parte demandada (el Estado en su calidad de patrón dentro de las relaciones de trabajo) y parte actora (como un órgano que simule proteger los derechos laborales de los trabajadores al servicio del Estado, pero que se vea bajo la subordinación jerárquica del Estado) prestándose a que el mismo Estado sea quien maneje el curso y decisión de los juicios laborales en su contra. Por ello es que se necesita un organismo autónomo que brinde de forma gratuita asesoría y orientación a los trabajadores al servicio del Estado respecto a sus derechos laborales y en caso de ser necesario se brinde representación legal ante el Tribunal de Arbitraje en el Estado de Puebla, para la protección de los derechos laborales de los trabajadores al servicios del Estado.

# BLIOGRAFIA

## LIBROS.


Acceso a la justicia en México. Un reflexión Multidisciplinaria, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Formato pdf. Disponible en http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/92/8.pdf

Acosta Romero Miguel, Teoría General de Derecho Administrativo, México, UNAM, 1975.

Carbonell Miguel, Los Derechos Fundamentales en México, Purrúa, México, 2009.

Castilla Juárez Karlos Artemio, Acceso Efectivo a la Justicia, Purrúa, México, 2012.

De La Cueva, Mario, Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, 22ª edición, Editorial Purrúa, México, 2009.

Enciclopedia Jurídica latinoamericana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, tomo II, Editorial Purrua, México, 2006.

Enciclopedia Jurídica Latinoamericana, t. IV, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Purrua, México, 2006.

Fernández Ruiz Jorge, Derecho Administrativo y Administración Pública, 2ª edición, México, Purrúa, 2008.

Hernández Sánchez Mónica Alejandra, Leal, La Administración Pública, México, obra que forma parte del acervo de la biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en: http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/repjurad/cont/1/art/art2.pdf , consultada 13 de abril de 2016.

Rabasa, Emilio O. y otra, Mexicano: Esta es tu Constitución, Editorial Purrúa, México, 1996.

Remolina Roqueñi Federico, El Derecho Burocrático en México, Tomo I, Talleres gráficos de México, México 2006.

Valverde, Antonio Martín, Fermín Rodríguez Sañudo Gutiérrez y Joaquín García Murcia, Derecho del trabajo, 19ª edición, Editorial Tecnos, España, 2010.


## LEYES, REGLAMENTOS, MANUELES, JURISPRUDENCIA


Carbonell Miguel, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Purrúa, México, 2015.

Decreto por el que se reforma la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, México, 1984, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lftse/LFTSE_ref14_12ene84_ima.pdf

Diario Oficial de la Federación, Decreto número LXXII, Sección primera, Talleres Gráficos de México, México, 12 enero 1984.

Diario Oficial de la Federación, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Número CLLXI, Sección primera, Talleres Gráficos de México, México 1963.

Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, México, 1941, Disponible en: http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/9/pr/pr1.pdf

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla, publicada en el Diario Oficial de Estado de Puebla el 18 de noviembre de 1966, última reforma 18 de noviembre de 2014.

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, 31 de marzo de 1990, disponible en: http://www.sutset.org.mx/pdfs/LEY-DE-LOS-TRABAJADORES-AL-SERVICIO-DEL-ESTADO-DE-TABASCO.pdf

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Yucatán, publicada en el diario oficial del Estado de Yucatán el 3 de diciembre de 1987, disponible en: http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/norma/contenido/pdfs/Archivos2005/ley-trabajadores.pdf

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Yucatán, reformada en 2011, vigente al año 2015, disponible en: http://sefoe.yucatan.gob.mx/esp/quienes/normatividad_2015/Ley%20de%20los%20Trabajadores%20al%20Servicio%20del%20Estado%20y%20Municipios%20de%20Yucat%C3%A1n.pdf

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, Tabasco, vigente al 2015, disponible en: http://documentos.congresotabasco.gob.mx/2015/orden27/OFICIALIA/Leyes/Ley%20de%20los%20Trabajadores%20al%20Servicio%20del%20Estado%20de%20Tabasco.pdf

Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, México, 2003, disponible en: http://diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/260.pdf

Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Zacatecas, publicado mediante decreto número 108 en el Diario Oficial del estado de Zacatecas, 17 de diciembre de 2014.

Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, México, última reforma 2014, disponible en: http://www.diputados.gob.mx//LeyesBiblio/pdf/111.pdf

Ley Federal del Trabajo, Editorial Berbera Editores S. A. de C.V., México, 2014.

Ley Orgánica de la Administración Púbica del estado de zacatecas, publicada mediante decreto número 205, en el Diario Oficial del Estado de Zacatecas, 29 de diciembre del año 2000.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, disponible en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Puebla/wo96805.pdf, consultado en 10 de abril de 2016

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, última reforma publicada el 11 de agosto de 2014.

Manual de Organización de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Puebla México, 2011, disponible en: http://transparencia.puebla.gob.mx/index.php?option=com

Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de octubre del 2014.

Reglamento del Código de la Administración Pública, publicado en el Suplemento del Diario Oficial del Estado de Yucatán, el 7 de julio de 2008, última reforma marzo 2015, disponible: http://www.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=102683&ambito=estatal

Reglamento Interior de la Coordinación Jurídica del Estado de Zacatecas, publicada mediante el Suplemento 13 del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el miércoles 27 de marzo de 2013

Reglamento Interior de la Secretaria de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, disponible en: http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/Reglamento%20Interior%20STPS.pdf

Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, Tabasco, 27 noviembre de 2013, disponible en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Tabasco/wo98553.pdf

Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, Tabasco, 9 de noviembre del año 2002, disponible en: http://www.congresotabasco.gob.mx/LX/trabajo_legislativo/pdfs/reglamentos/39.-reglamentointeriordelasecretariadegobierno.pdf

Reglamento Interior de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, disponible en: http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/Reglamento%20Interior%20STPS.pdf

Reglamento Interior del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, vigente hasta el año 2007, disponible en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/despliegaedo2.php?ordenar=&edo=31&catTipo=0

Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, México, 2000, disponible en: http://ordenjuridico.gob.mx/publicaciones/CDs2009/CDSegob/pdf/1953.pdf

Tesis aislada de la Novena Época, Registro 163422, Instancia; Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización; T. XXXII, 2010, Materia; Laboral, pag. 1556

Tesis aislada en la Novena Época, Registro 161678, Instancia; Primer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, Fuente; Semanario judicial de la Federación y su gaceta, Localización; T. XXXIV, 2011, materia; Laboral, pag. 1983

Tesis aislada en la Octava Época, Registro 207925, Instancia; Cuarta sala, Fuente; Semanario Judicial de la Federación, Localización; T. VI primera Parte, 1990, Materia: Laboral, pag. 211

Tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro 185233, Instancia; Segunda Sala, Fuente; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización; T. XVII, 2003, Materia; Laboral

Tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro 199202, Instancia; Segunda Sala, Fuente; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización; T. V, 1997, Materia; Laboral, pag. 444

**NOTAS PERIODISTICAS Y ARTICULOS**

Andrés Herrera Ruiz, Mintió RMV al justificar despidos con el pretexto de reducir nómina: PRI, El Heraldo de Puebla, 24 de mayo de 2016, disponible en: http://www.elheraldodepuebla.com.mx/archivos/11043

Angulo Gallardo Carlos, Ser y que hacer de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, disponible en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/14.pdf

Cámara de diputados, H. congreso de la unión LXIII Legislatura, Comunicación social nota número 3021, publicada el 29 de abril del año 2016, disponible en: http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2016/04-Abril/29/3021-Despido-de-14-mil-empleados-en-dependencias-del-gobierno-de-Puebla-se-debio-a-cuestiones-economicas-y-no-de-caracter-politico-Castanon-Herrera

Jorge Castillo, El Gobierno de Puebla rey de los despidos en el país, Periódico Intolerancia, Puebla, 17 de mayo de 2015, disponible en: http://intoleranciadiario.com/detalle_noticia/133188/politica/el-gobierno-de-puebla-rey-de-los-despidos-en-el-pais

López Puleio María Fernanda, Asistencia Legal y Defensoría Pública, documento elaborado bajo los términos de referencia del centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), disponible en; http://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/126diegogarciasayan.pdf

Viridiana Lozano Ortiz, Falsa la política de austeridad de Moreno Valle para correr a 14 mil burócratas, Periódico Central, 19 de marzo de 2015, disponible en: http://periodicocentral.mx/2014/gobierno/falsa-la-politica-de-austeridad-de-moreno-valle-para-correr-a-14-mil-burocratas

**SITIOS WEB**

Directorio de la Subprocuraduría General de Asuntos Foráneos, Secretaria de Trabajo y Previsión Social, 25 febrero 2015, p. 8, disponible en: http://www.profedet.gob.mx/profedet/pdf/2014.pdf

Exposición de motivos, México D.F. 18 de noviembre 1983, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Disponible en http://www2.scjn.gob.mx/lf/DetalleProcesoLeg.aspx?IdLey=367&IdRef=16&IdProc=1.

Exposición de Motivos del Decreto por el que se reforma la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, México, 1983, disponible en: http://www.scjn.gob.mx/lf/DetalleProcesoLeg.aspx?IdLey=367&IdRef=16&IdProc=1.

Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Disponible en: http://www.prodet.gob.mx/index.html

Procuraduría del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Disponible en: http://www.tfca.gob/es/TFCA/Procuraduria

Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, Disponible en http://www.profedet.gob.mx/profedet/index.html